



BOLETÍN OFICIAL de la Ciudad de Baradero

AÑO XXV - MES DE NOVIEMBRE DE 2025

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE | ORDENANZAS

Ordenanza N° 7415 del 05 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal Nro. 4009-20-016834-23, Letra P, caratulado: Palacios Rodríguez Yonatan. Ref. Solicita la adjudicación en calle Héroes de Malvinas 1619.

Considerando que el acceso a una vivienda digna constituye un derecho fundamental reconocido por la C.N y diversos tratados Internacionales;

Que HCD, a través de la comisión de obras públicas y seguridad y ha evaluado la solicitud efectuada por el Sr. Palacios Rodríguez Yonatan, y considera procedente dar solución a la problemática planteada;

Que corresponde adjudicar formalmente la vivienda a favor del mencionado solicitante, a fin de garantizar estabilidad y seguridad habitacional.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Retamozo Raúl Eduardo, DNI 36.310.430 y la Sra. Villalba Sabrina Alejandra DNI 34.209.764, a la adjudicación de la tenencia precaria del inmueble designado catastralmente como Cir. IIL, Secc D, Ch. 70, Mza. 70 kk2, Parcela 2, sito en calle Héroes de Malvinas Nro. 1619 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la tenencia precaria del inmueble identificado catastralmente Circ. III, Sección D, Chacra 70, Mza 70kk2, Parcela 2, sito en calle Héroes de Malvinas Nro. 1619 -Baradero, a favor del Sr. Palacios Rodríguez Yonatan, DNI 95.599.764.

Artículo 3°: El adjudicatario deberá destinar la vivienda exclusivamente a uso familiar y permanente, quedando prohibida su cesión, venta o alquiler sin previa autorización del Departamento Ejecutivo.

Artículo 4°: Por intermedio de Subsecretaria de Legal y Técnica formalícese el contrato respectivo

Artículo 5°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria, llevada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7416 del 05 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal Nro. 4009-20-003443-25, Letra C, caratulado: Centro de Diagnóstico por Imágenes. Ref. Solicita estacionamiento reservado en calle Anchorena 1232 para personas con diversas condiciones médicas, movilidad reducida.

Considerando el informe de la Dirección Gral., de Movilidad Urbana y Planificación OP Vial que rola a fs. 5 del expediente de referencia;

Que, es uno de los requisitos exigidos por las leyes en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de atención a personas;

Que resulta necesario garantizar la accesibilidad y seguridad de los pacientes que concurre al mencionado centro para la realización de estudios médicos,

Que la implantación de espacios de detención momentáneamente en zonas de servicios de salud constituye una medida que favorece la inclusión y la igualdad de oportunidades, en concordancia con la normativa en materia de tránsito y accesibilidad.

Que la medida no afecta el normal desarrollo de la circulación vehicular y responde a un fin de interés público vinculado al derecho a la salud.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por todo ello,

Tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente

Artículo 1°: Autorízase la delimitación de una zona de detención exclusiva para el ascenso y descenso de personas con movilidad reducida frente al Centro de Diagnóstico por imágenes, representado por el Dr. Martín Barbi Medico M.N 110228 – M.P 449886 de cuatro (4) metros de extensión, sobre el sector del lado impar en la calle Anchorena Nro. 1232 de la ciudad de Baradero.

Artículo 2°: La Dirección de Movilidad Urbana será la encargada de realizar la delimitación y señalización pertinente, (con líneas y cordón de color azul trafilado) e instalación de un cartel: con la leyenda - "ZONA EXCLUSIVA PARA ASCENSO Y DESCENSO, TIEMPO DE PERMANENCIA MAXIMO 2 MINUTOS", vigencia en horarios de atención del consultorio, indicando cantidad de metros, sin que esta medida ocasione molestias a sus vecinos.

Artículo 3°: Los gastos que demanden la provisión, colocación y mantenimiento de la señalización visual tanto en los indicadores verticales como de la demarcación horizontal, quedarán a cargo del Centro de Diagnóstico por Imágenes, contándose con un plazo de 30 días corridos para materializarla.

Artículo 4°: La reserva que se concede por la presente no dará lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando, por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el gobierno municipal las considere caducas o fueran estas afectadas por el ordenamiento del tránsito.

Artículo 5°: Queda expresamente prohibido el estacionamiento permanente de vehículos en el sector delimitado, permitiéndose únicamente la detención momentánea con fines de ascenso y descenso de personas.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese, y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria, llevada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7417 del 05 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal Nro. 4009-20-001697-24, Letra C, caratulado: Centro de Jubilados y Pensionados de Baradero. Ref. Solicita demarcación frente a nuestra institución en Anchorena 724 para estacionamiento de vehículos.

Considerando que la Comisión de Obras Públicas y Seguridad, al analizar el pedido, ha tenido en cuenta lo informado por el Área de Seguridad e Inspección, la cual desaconseja la afectación de un espacio de estacionamiento exclusivo en la vía pública, a fin de preservar la fluidez vehicular y el uso equitativo del espacio común;

Que, no obstante, se estima conveniente acceder parcialmente al requerimiento, autorizando la delimitación de una zona de detención momentánea para el ascenso y descenso de personas, lo que permitirá atender las necesidades operativas del Centro de Jubilados y Pensionados sin afectar la circulación;

Que, por razones de seguridad y ordenamiento del tránsito, dicha zona de detención se ubicará en la calle lateral (Paso) de la sede del Centro de Jubilados y Pensionados de Baradero, y no frente a la misma;

Que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante para la regulación del tránsito y uso del espacio público;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por todo ello,

Tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente

Artículo 1º: Autorízase la delimitación de una zona de detención destinada exclusivamente al ascenso y descenso de personas vinculadas al Centro de Jubilados y Pensionados de Baradero, representado por su Presidente Sr. Parissi, Aníbal, la cual se ubicará en la calle lateral – Paso entre Anchorena y Laprida de su sede y no frente a la misma.

Artículo 2º: La Dirección de Movilidad Urbana será la encargada de realizar la delimitación y señalización pertinente, (con líneas y cordón de color azul trafilado) e instalación de un cartel: con la leyenda - “ZONA EXCLUSIVA PARA ASCENSO Y DESCENSO, TIEMPO DE PERMANENCIA MAXIMO 2 MINUTOS”, vigencia en horarios de funcionamiento de la institución, indicando cantidad de metros, sin que esta medida ocasione molestias a sus vecinos.

Artículo 3º: Queda expresamente prohibido el estacionamiento permanente de vehículos en el sector delimitado, permitiéndose únicamente la detención momentánea con fines de ascenso y descenso de personas.

Artículo 4º: Los gastos que demanden la provisión, colocación y mantenimiento de la señalización visual tanto en los indicadores verticales como de la demarcación horizontal, quedarán a cargo de la Centro de Jubilados y Pensionados de Baradero, contándose con un plazo de 30 días corridos para materializarla.

Artículo 5º: La reserva que se concede por la presente no dará lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando, por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el gobierno municipal las considere caducas o fueran estas afectadas por el ordenamiento del tránsito.

Artículo 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria, llevada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7418 del 05 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal Nro. 4009-20-001127-24, Letra G, caratulado: Ganas Carlos Alberto y Manicler Norma Graciela. Ref. Solicita la cesión gratuita y definitiva Circ. II, Secc. B, Qta 38, Fracc 111, parcela 5 en calle Serrano nro. 655.

Considerando que el acceso a una vivienda digna constituye un derecho fundamental reconocido por la C.N y diversos tratados internacionales;

Que HCD, a través de la comisión de obras públicas y seguridad ha evaluado la solicitud por efectuada por el Sr. Ganas Carlos Alberto Sra. Manicler Norma Graciela, y considera procedente dar solución a la problemática planteada;

Que corresponde adjudicar formalmente la vivienda/lote a favor del mencionado solicitante, a fin de garantizar estabilidad y seguridad habitacional;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

Tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente

Artículo 1º: Concédase en forma gratuita la tenencia precaria del inmueble identificado catastralmente como circunscripción Circ. II, Sección B, Quinta 38, Fracción III, Parcela 5, sito en calle Serrano Nro. 655 – Baradero, de acuerdo a croquis obrante a fs. 2 del expediente 4009-20-001127-24 “G”, dentro del marco de los Artículos 28º a 37º de la Ley 9.5333 y concordantes del Régimen del Dominio Provincial y Municipal a favor del Sr. Ganas Carlos Alberto, DNI 12.455.197 y Sra. Manicler Norma Graciela, DNI 18.244.328.

Artículo 2º: La presente cesión tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de firma del contrato respectivo, pudiendo la Municipalidad de Baradero proceder a su rescisión y reclamar la restitución en cualquier momento, sin expresar motivo alguno. En tal caso, la municipalidad notificará en forma previa y fehaciente tal circunstancia a los tenedores.

Artículo 3º: La Municipalidad procederá a la rescisión del contrato, si por cualquier motivo se le diera al inmueble un destino distinto al de vivienda familiar.

Artículo 4º: En caso de que la Municipalidad haga uso del derecho de rescisión, o la concesionaria deba reintegrar el inmueble, lo harán libre de ocupantes y efectos, y con las mejoras introducidas que pasaran a propiedad de la Municipalidad.

Artículo 5º: La concesionaria deberá efectuar el mantenimiento del predio y todo acto que signifique dotar al mismo de óptimas condiciones de habitabilidad e higiene.

Artículo 6º: Autorízase a la concesionaria a efectuar construcciones y a solicitar los servicios públicos necesarios, quedando a su exclusivo cargo los gastos que demande su instalación y consume.

Artículo 7º: Por intermedio de Subsecretaria de Legal y Técnica formalícese el contrato respectivo.

Artículo 8º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

Artículo 9º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria, llevada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7419 del 05 de noviembre de 2025.

Visto el expediente por el cual el contribuyente Suarez Víctor Hugo solicita la condonación de deuda correspondiente al Impuesto Automotor del vehículo dominio EXK328, y

Considerando que conforme surge de la documentación acompañada, el mencionado vehículo fue donado a la municipalidad de Baradero, donación que fue aceptada por el Departamento Ejecutivo mediante el acto administrativo pertinente;

Que el bien ha sido incorporado al patrimonio municipal y actualmente se encuentra afectado al uso oficial, cumpliendo funciones dentro del ámbito de la administración pública local;

Que, en consecuencia, resulta procedente la condonación de la deuda generada hasta la fecha de la efectiva incorporación del vehículo, al patrimonio municipal, toda vez que el mismo ha pasado a ser de dominio público, cesando las obligaciones tributarias a cargo del anterior titular;

Que la medida se funda en principios de equidad administrativa y racionalidad fiscal, toda vez que el Municipio ha recibido el bien en beneficio de la comunidad;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidad

Tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente

Artículo 1°: condonase la deuda correspondiente al Impuesto Automotor del vehículo dominio EXK-328, a nombre de Suarez Víctor Hugo, atento a que el mismo ha sido donado e incorporado al patrimonio municipal, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Comuníquese a la Dirección de Recursos provinciales para su registro y notificación

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria, llevada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7420 del 05 de noviembre de 2025.

Visto, la presencia de un stand promocional de un casino online en el marco del acto por el Día de la Independencia y Fiesta Popular organizada por el Municipio de Baradero, y

Considerando, que el juego online con apuestas constituye una actividad regulada por los organismos competentes en el ámbito nacional y provincial, con restricciones claras en cuanto a su difusión y acceso, especialmente hacia menores de edad;

Que diversos estudios, como los elaborados por la Asociación de Loterías Estatales Argentinas (ALEA) - y la Defensoría del Pueblo, advierten sobre el crecimiento exponencial del juego online entre adolescentes y el riesgo de adicción que representa, configurando un problema de salud pública.

Que la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental y la Ley N° 26.934 que crea el Programa Nacional de Juego Responsable establecen la necesidad de prevenir prácticas compulsivas y proteger a la población mediante políticas públicas activas;

Que organismos como el Observatorio, de Adicciones de la Provincia de Buenos Aires y la propia Lotería de la Provincia desaconsejan fuertemente la exposición temprana al juego de azar, en especial en contextos festivos o culturales donde participan niños, niñas y adolescentes;

Que la presencia de stands promocionando casinos online, aun cuando sean plataformas autorizadas contradice el espíritu de las políticas públicas de prevención de la ludopatía y puede ser interpretado como una validación institucional de dicha práctica;

Que el estado municipal tiene la facultad y la responsabilidad de fijar criterios éticos y sanitarios respecto del uso del espacio público y los contenidos que se difunden en eventos oficiales, cuidando especialmente a los grupos vulnerables;

Por todo ello,

Tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente

Artículo 1°: Prohíbese en el ámbito del Partido de Baradero toda forma de publicidad, promoción o presencia institucional de empresas que ofrezcan juegos de azar, apuestas o casinos en línea en actos oficiales, fiestas populares, ferias, exposiciones y cualquier otra actividad organizada y auspiciada por el Municipio.

Artículo 2°: La prohibición alcanza tanto a stands, folletería, merchandising, banners, pantallas, presencia de promotores/as, como a cualquier otra forma de difusión directa o indirecta.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo deberá establecer en las bases de participación de cada evento municipal la expresa prohibición aquí dispuesta, y será responsable de su fiscalización.

Artículo 4°: En caso de incumplimiento, el Ejecutivo podrá disponer la remoción inmediata del stand o contenido en infracción, además de las sanciones que correspondan según normativa vigente.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese, y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria, llevada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7421 del 05 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones que corren por Expediente, "B" 4009-20-2356-91. "B", Alc. 2, caratulado: Bomberos Voluntarios Baradero. Eleva proyecto de inversión de fondos provenientes de la contribución según Ord N° 700/84 y;

Considerando los informes de las distintas reparticiones municipales;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por todo ello,

Tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente

Artículo 1°: Apruébese el proyecto de inversión de fondos realizada por la Asociación de bomberos Voluntarios Baradero correspondiente al ejercicio 2024, obrante a fs. 32 del expediente "B" 4009-20-02356/91, Alcance 2.

Artículo 2°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese, y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria, llevada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7422 del 05 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones que corren por expediente administrativo Nro. 4009-20- 11054 Letra S, año 2020, Cbza., Cpo. I y Cpo. II, mediante el cual se suscribe entre el Municipio de Baradero y la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación Acta de Adhesión al "Programa Casa Propia - Construir Futuro" con el objeto de brindar asistencia financiera con la finalidad de construir 11 viviendas en la ciudad de Baradero, localidad de Irene Pórtela, siendo el Municipio de Baradero Ente Ejecutor, y,

Considerando que en fecha 2 de diciembre de 2024 se deja de prestar dicha asistencia financiera con la consecuente paralización de la Construcción de las mismas, habiéndose intimado en reiteradas oportunidades a la hoy Ex Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Nación a los fines de su continuidad, no obteniéndose respuesta alguna.

Que existe una imperiosa necesidad habitacional de las familias beneficiarias del Programa, así como riesgo de usurpación de las mismas.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires:

Por ello;

Tratado Sobre Tablas y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1º: Apruébese el listado de Adjudicatarios presentado por el Departamento Ejecutivo y agregada a la presente.

Artículo 2º: Autorícese a las familias adjudicatarias, residentes en la localidad de Irene Pórtela respectivamente y que hayan resultado beneficiarias del "Programa Casa Propia - Construir Futuro" del Municipio de Baradero a continuar con la construcción de las viviendas en el estado en que se encuentran, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, conforme las condiciones establecidas en el Anexo II incorporado a la presente.

Artículo 3º: Exímase del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco de la presente ordenanza.

Artículo 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el cobro del valor del Lote con Servicios a favor del Municipio en concepto de recupero de programas habitacionales conforme tasación obrante de fs. 27 a fs. 31 del Expte N° 4009-20-11054, letra S, año 2020, estableciendo un plan de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales.

Artículo 5º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de los inmuebles cuya nómina se consigna en el anexo II, que forma parte de la presente, a favor de las personas que en cada caso se indica.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria, llevada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7423 del 05 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones que corren por expediente administrativo Nro. 4009-20- 11055 Letra S, año 2020, Cbza, Cpo I y Cpo II, mediante el cual se suscribe entre el Municipio de Baradero y la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación Acta de Adhesión al "Programa Casa Propia Construir Futuro" con el objeto de brindar asistencia financiera con la finalidad de construir 17 viviendas en la ciudad de Baradero, localidad de Santa Coloma, siendo el Municipio de Baradero Ente Ejecutor, y,

Considerando que en fecha 2 de diciembre de 2024 se deja estar dicha asistencia financiera con la consecuente paralización de la construcción de las mismas, habiéndose intimado en reiteradas oportunidades a los fines de su continuidad, no obteniéndose respuesta alguna.

Que existe una imperiosa necesidad Habitacional de las familias beneficiarias del Programa, así como riesgo de usurpación de las mismas.

Que el derecho a la vivienda se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 14 C.N. y por los tratados y convenciones internacionales con jerarquía constitucional incorporados en el artículo 75 inc. 22 de nuestra C.N.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires:

Por ello:

Tratado Sobre Tablas y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1º: Apruébese el listado de Adjudicatarios del Programa "Lotes con Servicios" presentado por el Departamento Ejecutivo y agregada a la presente como Anexo I.

Artículo 2º: Autorícese a las familias adjudicatarias, residentes en la localidad de Santa Coloma y que hayan resultado beneficiarias del "Programa Casa Propia- Construir Futuro" del Municipio de Baradero a continuar con la construcción de las viviendas en el estado en que se encuentran, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, conforme las condiciones establecidas en el Anexo II incorporado a la presente.

Artículo 3º: Exímase del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco de la presente ordenanza.

Artículo 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el cobro del valor del Lote con Servicios a favor del Municipio en concepto de recupero de programas habitacionales conforme tasación obrante de fs. 30 a fs. 34 del Expte N° 4009-20-11055, letra S, año 2020, estableciendo un plan de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales.

Artículo 5º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de dos inmuebles cuya nómina se consigna en el anexo II, que parte de la presente, a favor de las personas que en cada caso se indica.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7424 del 19 de noviembre de 2025.

Visto la solicitud presentada por la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, que corren por expediente Nro. 4009-20-015678-22, Letra S", mediante la cual solicita la condonación de la deuda que mantiene con el Municipio en concepto de tasas —todos los recursos.

Considerando que la entidad peticionante reviste el carácter de institución de bien público sin fines de lucro, desarrollando una destacada labor cultural, social y comunitaria en beneficio de la población;

Que la deuda cuya condonación se solicita se generó por circunstancias ajenas a la voluntad de la institución, y su situación económica actual dificulta el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Que resulta de interés del Municipio favorecer la permanencia y sostenimiento de instituciones históricas que forman parte del acervo cultural y social de la comunidad;

Que conceptualmente, la condonación de deudas consiste en anular, perdonar o dar por extinguida una deuda u obligación, en todo o en parte, y eventualmente sus accesorios (recargos, multas, intereses), operando sobre el pasado, por cuanto las deudas ya fueron devengadas, por voluntad del acreedor o si se prefiere, según cierta doctrina, de una de sus especies: la remisión de la deuda. Que en tanto la exención constituye una dispensa de obligaciones tributarias que opera para el futuro y tiene vigencia para el ejercicio correspondiente a la fecha en que se dicte la medida (conf. Artículo 40 del Decreto Ley 6769/58). En materia tributaria, la posibilidad de condonar deudas tributarias supone una facultad discrecional del Estado, inspirada en razones de solidaridad social, con aquellas personas que demuestren que no pueden afrontar el pago de las contribuciones;

Que dicho instituto (la condonación) no tiene regulación expresa en la Ley Orgánica de las Municipalidades. Por ello, se ha estimado que la condonación es una atribución ínsita que poseen los órganos que tienen facultad para crear tributes, ya que importa introducir una modificación en el cálculo de los recursos presupuestados para la Comuna que sólo puede sancionar el Concejo Deliberante a propuesta del otro Departamento municipal, en mérito a las atribuciones conferidas por los Artículos 34, 35, 36, 109 y 110 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En consecuencia y en el supuesto que se plantea, se trataría de una potestad que puede ejercer este Concejo Deliberante.

En definitiva, será potestad exclusiva del Cuerpo Deliberante evaluar con criterio propio y en ejercicios de facultades que le son privativas, el mérito oportunidad o conveniencia de disponer o no la condonación que se trata.

Que en el presente caso considera este Cuerpo Colegiado que se encuentran plenamente acreditados los requisitos que hacen a la procedencia de la condonación de la deuda que por la tasa -todos los recursos- que pesa sobre el inmueble, así como de sus multas y demás accesorias legales si las hubiere.

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1º: Condonase a favor de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Baradero, Entidad de Bien Público Nro. 39, la deuda que mantiene con el Municipio en concepto de Tasas municipales- todos los recursos; con sus correspondientes recargos, Cuenta Nro. 517 por los ejercicios 2022, 2023 y Cuenta Nro. 518 por el ejercicio 2023.

Artículo 2º: La presente condonación corresponde al inmueble cuya designación catastral es: Circunscripción I, Sección A, Mza. 23 Parcela 3 y 4, de la ciudad de Baradero.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para la instrumentación administrativa de la condonación y la regularización registral correspondiente.

Artículo 4º: La presente disposición no implicará devolución ni reintegro de pagos ya efectuados por la institución con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Comuníquese a la Dirección de Recursos Municipales para su registro y notificación.

Artículo 6º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante

Artículo 7º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7425 del 19 de noviembre de 2025.

Visto la solicitud presentada por la Asociación Bomberos Voluntarios de Baradero, que corren por expediente Nro. 4009-20-10719-14, Cuerpo I-Letra "A", mediante la cual solicita la condonación de la deuda que mantiene con el Municipio en concepto de tasas - todos los recursos.

Considerando que la entidad peticionante reviste el carácter de institución de bien público sin fines de lucro, desarrollando una destacada labor cultural, social y comunitaria en beneficio de la población;

Que la deuda cuya condonación se solicita se generó por circunstancias ajenas a la voluntad de la institución, y su situación económica actual dificulta el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Que resulta de interés del Municipio favorecer la permanencia y sostenimiento de instituciones históricas que forman parte del acervo cultural y social de la comunidad;

Que conceptualmente, la condonación de deudas consiste en anular, perdonar o dar por extinguida una deuda u obligación, en todo o en parte y eventualmente sus accesorios (recargos, multas, intereses), operando sobre el pasado, por cuanto las deudas ya fueron devengadas, por voluntad del acreedor o si se prefiere, según cierta doctrina, de una de sus especies: la remisión de la deuda. Que en tanto la exención constituye una dispensa de obligaciones tributarias que opera para el futuro y tiene vigencia para el ejercicio correspondiente a la fecha en que se dicte la medida (conf. Artículo 40 del Decreto Ley 6769/58). En materia tributaria, la posibilidad de condonar deudas tributarias supone una facultad discrecional del Estado, inspirada en razones de solidaridad social, con aquellas personas que demuestren que no pueden afrontar el pago de las contribuciones.

Que dicho instituto (la condonación) no tiene regulación expresa en la Ley Orgánica de las Municipalidades. - Por ello, se ha estimado que la condonación es una atribución ínsita que poseen los órganos que tienen facultad para crear tributos, ya que importa introducir una modificación en el cálculo de los recursos presupuestados para la Comuna, que solo puede sancionar el Concejo Deliberante a propuesta del otro Departamento Municipal, en mérito a las atribuciones conferidas por los Artículos. 34, 35, 36, 109 y 110 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En consecuencia y en el supuesto que se plantea, se trataría de una potestad que puede ejercer este Concejo Deliberante.

En definitiva, será potestad exclusiva del Cuerpo Deliberante evaluar con criterio propio y en ejercicios de facultades que le son privativas, el mérito oportunidad o conveniencia de disponer o no la condonación que se trata.

Que en el presente caso considera este Cuerpo Colegiado que se encuentran plenamente acreditados los requisitos que hacen a la procedencia de la condonación de la deuda que por la tasa -todos los recursos- pesa sobre el inmueble, así como de sus multas y demás accesorias legales si las hubiere.

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1º: Condonase a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Baradero, la deuda que mantiene con el Municipio de Baradero en concepto de tasas -Todos los recursos, Cuentas Nros. 24312 y 24313 por el ejercicio 2023.

Artículo 2º; La presente condonación corresponde a los inmuebles cuya designación catastral es: 3D-70-70C-19-UF1 y UF 2 respectivamente, de la ciudad de Baradero.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para la instrumentación administrativa de la condonación y la regularización registral correspondiente.

Artículo 4º: La presente disposición no implicará devolución ni reintegro de pagos ya efectuados por la institución con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Comuníquese a la Dirección de Recursos Municipal para su registro y notificación.

Artículo 6º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7426 del 19 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal Nro. 4009-20-016618-23, Letra S, caratulados: Savoy Jorge Enrique. Ref. Solicita eximición de impuestos automotor dominio JKC487;

Considerando que la Ley Provincial 13010 en su artículo 15 dispuesto la transferencia a los municipios del crédito fiscal de la Provincia, y en su art. 12 establece la facultad en la administración de deudas por el impuesto a los automotores, y la provincia por ley 10397 y su modificatoria (Ley 13405 artículo 220 inciso f) aplica dicha ley de eximición a contribuyentes con discapacidad;

Que conforme a lo mencionado este Honorable Concejo sanciono la Ordenanza Nro. 5811 que exceptúa del impuesto a los automotores por discapacidad

Que consta a fs. 7 y 24 del expediente referenciado certificado de discapacidad;

Que la presente medida se dicta en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1°: Condonase la deuda devengada que registra el contribuyente Sr. Savoy Jorge Enrique, DNI 14.156.732, titular registrable del vehículo Marca: Peugeot Citroën, Modelo JK-207--COMPACTXS 1.4 5P, Dominio JKC487, Año 2011, correspondiente al ejercicio del año 2022, en concepto de pago del Impuesto Automotor –uso particular.

Artículo 2°: Comuníquese a la Dirección de Recursos Provincial para su registro y notificación.

Artículo 3°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7427 del 19 de noviembre de 2025.

Visto la rescisión del convenio oportunamente suscripto entre la Municipalidad de Baradero y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, destinado a financiar la ejecución de carpeta asfáltica en el Barrio Las Margaritas, y;

CONSIDERANDO que el Departamento Ejecutivo Municipal ha informado la imposibilidad de continuar con la ejecución del citado convenio por razones de índole técnica y/o administrativa debidamente fundadas;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos ha aceptado la rescisión del mismo, quedando sin efecto las obligaciones reciprocas derivadas del acuerdo original;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante ratificar la rescisión a fin de otorgarle validez legal y formal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del partido de Baradero, sanciona con fuerza de ley la siguiente:

Artículo 1º: Ratifícase la rescisión del convenio celebrado entre la Municipalidad de Baradero y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el cual tuvo por objeto el financiamiento para la ejecución de la obra "carpeta asfáltica en el Barrio Las Margaritas".

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7428 del 19 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal Nro. 4009-20-14756-22, Letra R, caratulado: Ricci Vilma Fabiana. Ref. Solicita adjudicación a su nombre Circ. III, Secc D, Chacra 70, Mza 70 mm2, Parc 7 cta. 24286, calle Héroes de Malvinas Nro. 1767.

Considerando que el acceso a una vivienda digna constituye un derecho fundamental reconocido por la C.N y diversos tratados internacionales;

Que HCD, a través de la comisión de obras públicas y seguridad, ha evaluado la solicitud y considera procedente dar solución a la problemática planteada;

Que, corresponde adjudicar formalmente la vivienda a favor del mencionado solicitante, a fin de garantizar estabilidad y seguridad habitacional;

Que la presente medida se dicta en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la tenencia precaria por cinco años del inmueble identificado catastralmente Circ. III, Sección D, chacra 70, Mza 70 mm2, lote 7, sito en calle Héroes de Malvinas Nro. 1767 – Baradero, a favor de la Sra. Ricci Vilma Fabiana, DNI 28.346.010

Artículo 2º: El adjudicatario deberá destinar la vivienda exclusivamente a uso familiar y permanente, quedando prohibida su cesión, venta o alquiler sin previa autorización del Departamento Ejecutivo.

Artículo 3º: Por intermedio de Subsecretaria de Legal y Técnica formalícese el contrato respectivo.

Artículo 4º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7429 del 19 de noviembre de 2025.

Visto la solicitud presentada para habilitar un espacio de estacionamiento exclusivo de motocicletas en la esquina de la calle Paso y Araoz, y,

Considerando que se encuentra vigente la Ordenanza N° 5481-17 que regula el estacionamiento de motocicletas dentro de un perímetro determinado del ejido urbano;

Que el sector solicitado se halla fuera de dicho perímetro, por lo que corresponde autorizar de manera excepcional la habilitación requerida;

Que la medida tiende a ordenar el tránsito vehicular, garantizar la seguridad vial y optimizar el uso del espacio público;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferida por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1º: Autorízase la creación de un espacio de estacionamiento exclusivo para motocicletas en la esquina de la calle Paso y Araoz sobre calle Paso, en el sector que determine el Departamento de Seguridad Vial Municipal.

Artículo 2º: Dispóngase que el área técnica municipal correspondiente proceda a la señalización y demarcación del lugar conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º: El presente permiso se otorga como excepción a la Ordenanza Nro. 5481/17, en virtud de encontrarse el sector fuera del perímetro regulado en dicha norma.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7430 del 19 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal Nro. 4009-20-002067-24, Letra 0, caratulado: Oviedo Gerardo David. Ref. Solicita la titularidad del terreno lote 25 sobre calle Martin Fierro Mz 70 mm1.

Considerando que el acceso a una vivienda digna constituye un derecho fundamental reconocido por la C.N y diversos tratados internacionales;

Que HCD, a través de la comisión de obras públicas y seguridad, ha evaluado la solicitud y considera procedente dar solución a la problemática planteada;

Que corresponde adjudicar formalmente la vivienda/lote a favor del Sr. Oviedo Gerardo y Sra. Otárola Verónica, a fin de garantizar estabilidad y seguridad habitacional;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1º: Concédase en forma gratuita la tenencia precaria del inmueble identificado catastralmente como circunscripción Circ. III, Sección D, Chacra 70, Mza. 70 mm1, Parcela 25 sito en calle Martin Fierro Nro. 1942 - Baradero, de acuerdo a croquis obrante a fs. 3 del expediente 4009-20-002067-24 "O"; dentro del marco de los Artículos 28º a 37º de la Ley 9.533 y concordantes del Régimen del Dominio Provincial y Municipal a favor del Sr. Oviedo Gerardo David, DNI32.089.783 y Sra. Otárola Verónica Patricia, DNI30.043.706.

Artículo 2º: La presente cesión tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo, pudiendo la Municipalidad de Baradero proceder a su rescisión y reclamar la restitución en cualquier momento, sin expresar motivo alguno. - En tal caso, la municipalidad notificará en forma previa y fehaciente tal circunstancia a los tenedores.

Artículo 3º: La Municipalidad procederá a la rescisión del contrato, si por cualquier motivo se le diera al inmueble un destino distinto al de vivienda familiar.

Artículo 4º: En caso de que la Municipalidad haga uso del derecho de rescisión o la concesionaria deba reintegrar el inmueble, lo harán libre de ocupantes y efectos, y con las mejoras introducidas que pasarán a propiedad de la Municipalidad.

Artículo 5º: La concesionaria deberá efectuar el mantenimiento del predio y todo acto que signifique dotar al mismo de óptimas condiciones de habitabilidad e higiene.

Artículo 6º: Autorízase a la concesionaria a efectuar construcciones y a solicitar los servicios públicos necesarios, quedando a su exclusivo cargo los gastos que demande su instalación y consumo.

Artículo 7º: Por intermedio de Subsecretaria de Legal y Técnica formalícese el contrato respectivo

Artículo 8º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

Artículo 9º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7431 del 19 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal Nro. 4009-20-010548-08 Letra C, caratulado: Campodónico Susana. Ref. Solicita terreno sito en calle Mitre Mza 31 a, Parcela 11.

Y considerando que el citado inmueble forma parte del patrimonio municipal y fue oportunamente otorgado en tenencia precaria mediante convenio suscripta entre el Departamento Ejecutivo y la solicitante;

Que la beneficiaria ha dado cumplimiento a las obligaciones asumidas en dicha tenencia y ha destinado el inmueble al fin previsto;

Que corresponde, conforme lo establecido en los artículos de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), Ley Nro. 8912, Ley 14449 y en lo previsto por la Ley 10.830, autorizar al Departamento Ejecutivo a otorgar la tenencia definitiva.

Que resulta necesario proceder a la adjudicación definitiva del inmueble referido, de conformidad con lo establecido con las normas vigentes;

Que es menester otorgar al adjudicatario la seguridad jurídica que implica la titularidad de dominio sobre el bien adquirido;

Que la Escribanía General de Gobierno de la Pcia. de Bs. As, se encuentra facultada para intervenir en la regularización dominial de interés social conforme lo dispuesto en la Ley 10830;

Que la presente medida se dicta en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir en forma definitiva a la Sra. Campodónico Susana Graciela, titular del DNI 23.015.150 y al Sr. Lucena Marcos, DNI 21.823.443, en parte iguales - el 50 % a cada uno el inmueble municipal identificado catastralmente como Circ 11, Secc A, Qta. 31, Mza. 31 Parcela 11b, cuyas medidas es de 10,34 mts de frente por 40.30 mts de fondo, conforme croquis obrante a fs. 3 del expte. nro. 4009-20-10548-08 "C", el que fue oportunamente entregado en carácter precario.

Artículo 2°: Declárase de Interés Social la regularización dominial del inmueble mencionado en el artículo 1° y requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de los actos notariales por los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley 10.830.

Artículo 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo a suscribir toda otra documentación necesaria para el cumplimiento de la presente, así como a realizar las verificaciones técnicas, jurídicas y dominiales pertinentes.

Artículo 4°: Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7432 del 19 de noviembre de 2025.

Visto, la necesidad de fomentar el comercio local y potenciar las ventas en el microcentro de la ciudad de Baradero.

El crecimiento demográfico y económico de la ciudad de Baradero y la necesidad de adaptar los espacios públicos a estas nuevas realidades.

La importancia de preservar la identidad cultural y patrimonial de la ciudad a través de la promoción de actividades gastronómicas locales.

La necesidad de fomentar la innovación y la competitividad en el sector gastronómico y,

Considerando, que la necesidad de establecer normas Claras y precisas para el uso de la media calzada.

Que la conveniencia de aprovechar los espacios públicos para actividades gastronómicas que atraigan a turistas y residentes.

La obligación de garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos y visitantes. La importancia de promover el desarrollo económico y social comunidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1°: Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza regula la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y estructuras desmontables por parte de comercios gastronómicos ubicados exclusivamente en el microcentro de la ciudad de Baradero, los días viernes, sábado, domingo, día previo al feriado (a partir de las 18 hs) y feriados.

Artículo 2°: Espacio y dimensiones.

La ocupación de la vía pública deberá respetar las especificaciones técnicas que serán dadas por la dirección general de tránsito

Para quienes deseen instalar decks, plataformas u otras estructuras fijas o con anclaje deberán solicitar autorización formal al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicha solicitud deberá ser elevada al Honorable Concejo Deliberante, cuya aprobación será requisito indispensable para la instalación.

Artículo 3°: Fiscalización y sanciones.

El Municipio realizará inspecciones periódicas para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento, los comerciantes serán pasibles de sanciones, que podrán incluir multas, suspensión o revocación del permiso, o la prohibición temporal de ocupar la vía pública.

Artículo 4°: Reglamentación complementaria.

La autoridad municipal podrá dictar normas complementarias que establezcan criterios de diseño, cantidad máxima de mobiliario permitido y cualquier otro aspecto necesario para la correcta implementación de la presente.

Artículo 5°: Anexo técnico.

Formará parte integrante de la presente ordenanza el Anexo I, donde se detallan las especificaciones técnicas para la construcción del mobiliario y el diseño del mismo.

Artículo 6°: Las plantas a utilizar deberán ser de carácter natural verde

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y cumplimiento

Artículo 8°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7433 del 19 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal, "D" 4009-20-002594-25, caratulado: Departamento Ejecutivo. Reconocimiento de deuda obra: completamiento carpeta asfáltica barrio Bernabé segunda etapa.

Considerando los informes de las distintas reparticiones municipales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Reglamento de Contabilidad;

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

Artículo 1°: Reconózcase la deuda que mantiene el Municipio de Baradero con el Proveedor (2698) Ingeniero Alberto Reano correspondiente al ejercicio 2024, y autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el pago total por la suma de pesos cincuenta y dos millones cuarenta y seis mil doscientos dieciocho con 70/00 (\$52.046.218,70), suma no abonada en su oportunidad y de acuerdo a la documentación obrante en el expediente Nro. 4009-20-002594-25 "D".

Artículo 2°: La deuda reconocida en el artículo precedente, deberá ser registrada en la Contabilidad Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 54° del Decreto Provincial N°2980/00 y en el artículo 141° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: La imputación que le hubiere correspondido al gasto en el año de origen, se detalla a continuación:

Ejercicio 2024

Fuente de Financ.: 132

Jurisdicción: 1110113000

Categoría Programática: 32 Obras publicas

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7434 del 19 de noviembre de 2025.

Visto que la mayoría de las instituciones Educativas e Instituciones deportivas del Partido carecen en sus establecimientos de la Bandera Oficial de nuestra localidad y considerando que por ordenanza 5189 / 2015 se adopta como Bandera Oficial para el Partido de Baradero.

Que la importancia y la relevancia que tiene para los niños y jóvenes la información y conocimiento de nuestros emblemas municipales, no sólo en relación al tratamiento del pasado, sino del presente y su futuro pues es parte de nuestra identidad como baraderense.

Debemos bregar para que la educación permita a los educandos discernir iluminados por el rescate y la valoración de nuestra idiosincrasia.

Que rescate del mensaje histórico utilizado en nuestro escudo, y Bandera, analizándolo desde nuestra concepción actual, reafirman valores significativos que aseveran nuestra identidad local y el legado de las formas de expresión de nuestra cultura. Replicando Ordenanza No 3543 Sanción: 03 de julio de 2007 y Promulgación: 16 de julio de 2007 sobre el escudo de Baradero en los establecimientos educativos.

Que en junio del año 2025 se cumplen 10 años de la creación de la Bandera Oficial.

Que como visibilización de la problemática del bullying, se utilice como reconocimiento al portador de la bandera a mejores compañeros, motivando el espíritu de fraternidad, compañerismo y convivencia.

Por todo lo expuesto y en uso de sus atribuciones el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

Artículo 1°: Hágase entrega de la Bandera Oficial del Partido de Baradero (en su formato ceremonias con sus respectivos elementos: Asta, Corbata, Tahalí, Moharra,

Regatón) a las instituciones Educativas del Distrito en conmemoración de los 10 años de creación en el marco del aniversario de la ciudad el 25 de julio de 2025.

Artículo 2º: El portador de la Bandera oficial en las Instituciones educativas serán los mejores compañeros elegidos por sus pares, de este modo motivando el espíritu de convivencia, fomentando la fraternidad, poniendo en valor el respeto, la solidaridad e igualdad entre sus pares.

Artículo 3º: El Departamento ejecutivo determinará las partidas necesarias para la difusión y entrega del emblema Oficial del municipio.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7435 del 19 de noviembre de 2025.

Visto las actuaciones administrativas que corren por expediente municipal Nro. 4009-20-016776-23, Letra P, por donde tramita la solicitud de eximición de tasas municipales.

Considerando que los ingresos del hogar provienen de su jubilación, siendo insuficientes para afrontar el pago de los impuestos, tal como se acredita con la documentación obrante en expediente.

Que a fs. 4 luce certificado de discapacidad a nombre del causante.

Que, en virtud de la situación anteriormente referida, resulta necesario brindar una solución excepcional; coadyuvando de esta manera con el contribuyente que atraviesa por esta difícil situación que debe afrontar gastos de diversos indoles, como, por ejemplo, la compra de medicamentos que no son cubiertos por obras sociales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

Tratado y Aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de Ley la siguiente

Artículo 1º: Eximir del pago de las Tasas municipales - Todos los recursos - al Sr. Portillo Francisco Ramón, DNI 11.911.122, correspondiente al ejercicio 2025.

La eximición que se acuerda no comprende la Tasa por Alumbrado Público, la que de acuerdo a la Ordenanza N° 960 carece de todo régimen de eximición.

Artículo 2º: La eximición del artículo precedente corresponde al inmueble cuya - designación catastral es: Circunscripción II, Sección B, Quinta 39, Manzana 39n, Parcela 5, (Cuenta Nro. 21468-0) sito en calle Castro Barros Nro.705 de la ciudad de Baradero.

Artículo 3º: Comuníquese a la Dirección de Recursos Municipales para su registro y notificación.

Artículo 4º: La presente disposición no implicará devolución ni reintegro de pagos ya efectuados por la institución con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires en Sesión Ordinaria, llevada a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ordenanza N° 7436 del 19 de noviembre de 2025.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, el honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de Ordenanza:

PARTE GENERAL

ARTICULO 1º: Establécese a partir del 1º de Enero de 2026 para el Partido de Baradero, la siguiente Ordenanza Fiscal. -

TITULO I - DEL AÑO FISCAL

ARTICULO 2º: El año fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año. -

TITULO II - DEL LUGAR Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 3º: Los pagos de gravámenes deberán hacerse efectivos en el domicilio de la Intendencia Municipal o donde ésta determine, en dinero efectivo, cheque, giro, tarjeta de crédito y/o débito, transferencia bancaria o cualquier otro medio electrónico de pago habilitado o a habilitarse por la Municipalidad. Cuando el pago se ejecute en cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida cuando por cualquier causa no se hiciera efectivo el documento. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrán abonarse en especie las deudas contraídas con el Municipio, a valor de mercado mayorista de la mercadería ofrecida, en caso de tratarse de bienes muebles, y en caso de tratarse de bienes inmuebles según la cotización que efectúe el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o Comisión de Justiprecio, todo ello siempre que medie previamente convenio de dación en pago refrendado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4º: La Municipalidad podrá recibir pagos parciales sobre todas las tasas o derechos, pero tales pagos no interrumpirán los términos de los vencimientos ni las causas iniciadas, cobrándose intereses sobre la parte que se financia. -

ARTICULO 5º: En los casos de tasas y derechos cuya recaudación se efectúe en base a padrones, las deudas que surjan por altas deben ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación. Para las reformas que se efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos respectivos deberán ser abonados dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación. -

ARTICULO 6º: En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones así como los recargos, multas e intereses, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables, en la forma, lugar y tiempo que determine el D.E., que asimismo podrá acordar facilidades para materializar el pago hasta en

treinta y seis (36) cuotas mensuales, en casos especiales debidamente justificados y con el interés bancario de los préstamos personales vigentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el pago de las deudas impositivas con las modalidades y garantías que se estime conveniente fijar. Dicho plazo podrá ampliarse con la aprobación del H.C.D.-

ARTICULO 7°: Podrán compensarse, de oficio o a solicitud del deudor, los saldos acreedores de contribuyentes, cualquiera fuera la forma o procedimiento que se establezca, con las deudas o saldos deudores de tasas y derechos declarados por aquel o determinados por la Dirección de Recursos Municipales o la Dirección de Recursos Provinciales y concernientes a períodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos, y aunque provengan de distintos gravámenes. Igual facultad se tendrá para compensar multas firmes con gravámenes y accesorios y viceversa. -

En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores a la fecha del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su beneficio. Se incluye dentro de los conceptos que se podrán compensar los saldos acreedores que los contribuyentes tengan a su favor por la venta, dación en pago, locación de obra o de servicios, u otros conceptos y que hayan realizado como proveedores o contratistas de la Municipalidad o en cualquier otro carácter.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo y que no hubieren sido impugnadas por el Departamento Ejecutivo por carencia de fundamentación, por no ajustarse a los recaudos que determine la reglamentación, u otras causales.

También podrá la Autoridad de aplicación compensar créditos que surjan de distintos tributos, incluidas multas y demás conexos, lo cual será realizado de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

ARTICULO 8°: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos podrá, el D.E. de oficio, o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o, si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más.

ARTICULO 9°: Se autoriza al D.E. para que proceda a la devolución de los importes abonados de más, cuando mediere error de cálculo, liquidación e indebida aplicación de la tasa o tributo.

ARTICULO 10°: Aplicase los artículos 45 a 50 de la presente Ordenanza Fiscal, para los casos previstos en los artículos 8º y 9º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11: Los contribuyentes podrán abonar en forma anticipada, antes del 28 de Febrero de cada año o día hábil siguiente si ese día fuere sábado, domingo o feriado, las tasas que se devenguen durante el ejercicio en que se materializa el pago. El valor a percibir por el ejercicio será el importe total anual estimado en la Ordenanza Impositiva a la fecha de pago teniéndose por cancelado totalmente el tributo sin futuros reajustes. Para aquellos contribuyentes que se adhieran al pago anticipado establecido en el presente no se le aplicarán los intereses y multas que establece la presente Ordenanza por los períodos devengados entre el 1 de enero y el 28 de febrero. Lo dictado en el presente será de aplicación para las tasas previstas en los Capítulos I (Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública), II (Tasa por Servicios Sanitarios), XVII (Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal) y XVIII (Derecho de

Cementerio), aquellos contribuyentes de la tasa por Alumbrado Público que se encuentren alcanzados por el "art. 3 inc. c" de la Ordenanza Impositiva 2022 - 2023 y aquellos contribuyentes del Derecho de Uso de Playas, Riberas y Puertos "art. 18 inc. a" de la Ordenanza Impositiva 2022 - 2023. También será de aplicación lo dictado en el presente para la tasa prevista en el capítulo V (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene), con la salvedad de que, en este caso en particular, el monto de la tasa deberá ser ajustado mensualmente en función de la variación de su base impositiva. En caso de que la base imponible disminuya, se reconocerá la disminución de la tasa abonada, como crédito para ajustes positivos del periodo y/o montos de esta tasa del próximo ejercicio.

TITULO III - DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12°: Los contribuyentes y demás responsables de las tasas y/o derechos incluidos en la presente Ordenanza, deberán constituir domicilio especial dentro del límite del Partido Baradero, el que se consignará en todos los trámites o declaración jurada de la Municipalidad. El cambio de dicho domicilio debe ser comunicado por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los diez (10) días de producido.

Hasta tanto la Dirección de Rentas no reciba la pertinente comunicación de cambio de domicilio, se reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable.

En el supuesto de responsables por tasas o derechos que no hayan constituido domicilio en la forma establecida, la Dirección de Rentas podrá tener por válido el domicilio o residencia habitual del mismo o, si tuviera inmuebles en el Partido, uno cualquiera de ellos, a su elección. Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del partido o no tenga en este ningún representante, se considerará como domicilio el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el mismo.

ARTICULO 13: Establécese la obligatoriedad para los contribuyentes y demás responsables de las tasas y/o derechos incluidos en la presente ordenanza de constituir el domicilio electrónico, entendiéndose como tal el sitio informático personalizado registrado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las notificaciones relacionadas con la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Tasa por Servicios Sanitarios Especiales, podrán realizarse exclusivamente mediante la presente modalidad. Esta forma de notificación será considerada válida y suficiente a todos los efectos legales. Cualquier comunicación, requerimiento o aviso emitido por este medio se tendrá por debidamente notificado al contribuyente en la fecha en que fuera remitido. -

Asimismo, toda solicitud de habilitación de comercio o trámites conexos quedará sujeta a la misma modalidad de notificación. -

ARTICULO 14°: Sin perjuicio del domicilio especial establecido en el artículo anterior, la Dirección de Recursos Municipales y/o Provinciales podrá admitir la constitución de otro domicilio especial fuera de los lindes del Partido de Baradero, al sólo efecto de facilitar la percepción regular de los derechos y tasas.

TITULO IV - DE LOS TERMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 15°: Para todos los términos establecidos en la presente Ordenanza, se computarán únicamente los días hábiles administrativos. Cuando un vencimiento se opere en un inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 16°: Los recursos, reclamaciones, pedido de aclaraciones o cuestiones de interpretaciones vinculadas con las tasas, no suspenden ni interrumpen el plazo para el pago, salvo el caso previsto en el artículo 38.

ARTICULO 17°: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., se practicarán según corresponda:

- a) Por nota o memorándum certificado con aviso de retorno.
- b) Por cédula personalmente, en el domicilio del deudor o en las oficinas municipales.
- c) Por notificación en el domicilio electrónico.
- d) Carta documento y/o cualquier tipo de notificación efectuada por correo postal.
- e) Cuando se desconozca el domicilio o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de un edicto público, publicado en un periódico de circulación en el Partido o en el Boletín Municipal, sin perjuicio que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable.
- f) Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con empresas calificadoras de riesgos financieros a fin de que por medio de estas se comuniquen deudas a los contribuyentes, con el objetivo de intentar disminuir considerablemente el porcentaje de incobrabilidad de las tasas, en un todo de acuerdo a lo solicitado por Resolución N°8/12 del Honorable Concejo Deliberante.

TITULO V - DE LOS RESPONSABLES DE PAGO

ARTICULO 18°: Son contribuyentes y/o responsables de lo establecido en la presente Ordenanza o las que se dictaren en el futuro:

- a) Las personas de existencia visible, sus herederos y legatarios.
- b) Las personas jurídicas
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y aún los patrimonios destinados a un fin determinado que, no reuniendo las condiciones de los incisos anteriores, sean sujetos de derecho y realizan actos imponibles.
- d) Las sucesiones indivisas desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta su partición

ARTICULO 19°: Están obligados a pagar las tasas o derechos, con los recursos que administren o dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus representados, mandantes o titulares de los bienes administrados, en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o especialmente se fijen para tales responsables:

- a) El cónyuge que administre los bienes del otro.
- b) Los padres, tutores o curadores de incapaces.
- c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de concursos civiles, representantes de sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a la falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- d) los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y/o incluidas en los incisos b) y c) del art. 18 de la presente ordenanza.

ARTICULO 20°: Los responsables enumerados en el artículo anterior, cuando por razones atribuibles a dolo, culpa o negligencia, no abonaren las sumas debidas por los titulares deudores, responden con sus bienes propios y solidariamente con estos, de las tasas y

derechos; salvo que demuestren a la Municipalidad que sus representados, mandantes o administrados los han colocados en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

ARTICULO 21°: En el supuesto de sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, como así también en el caso de transformaciones de sociedades o entidades, serán los sucesores o nuevas entidades responsables solidariamente por las deudas de los cedentes o primitivas sociedades o entidades. Cuando se produzca una transferencia de local o de fondo de comercio, habiéndose o no cumplimentado las disposiciones de la Ley 11.867, los cesionarios serán solidariamente responsables con los cedentes del pago de los derechos o tasa adeudados.

TITULO VI- DE LOS AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION e INFORMACIÓN

ARTICULO 22°: Serán agentes de retención y/o percepción de todo crédito que tenga el Municipio, las siguientes personas:

- a) Los escribanos titulares de registro público de contratos y los adscriptos a los mismos, respecto de las tasas de servicios, contribuciones de mejoras, derechos y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público, adeudados por contribuyentes que tramiten por escritura pública la transmisión de derechos reales o personales, o que constituyan derechos reales sobre bienes propios o de su administración en favor de terceros
- b) Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedades de personas que ejerciten actividades de intermediación cualquiera fuere su denominación y objeto, respecto de los derechos, tasas, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que adeuden aquellos para quienes se ejercite la actividad de intermediación y originadas con motivo de la actividad del comitente.
- c) Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedad de personas que ejerza actividad lucrativa o se encuentre en proceso de habilitación con planos de obras presentados; respecto de las tasas, derechos, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que deban los contratistas o subcontratistas que para el agente de retención trabajan como locador de servicios u obras y originadas en la actividad objeto de la contratación o subcontratación.
- d) Aquellas empresas que por sus movimientos comerciales el Departamento Ejecutivo considere, y por las tasas que este indique.

ARTICULO 23°: Las personas enunciadas en el artículo precedente, serán solidariamente responsables con los contribuyentes directos por créditos municipales, respecto de los cuales son agentes de retención. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas para las infracciones formales y las defraudaciones fiscales.

ARTICULO 24°: El agente de retención establecido en el artículo 22º, deberá ingresar al municipio, dentro de los diez (10) días de efectuada la retención, el monto resultante de la misma, especificando su naturaleza y procedencia. La constancia o recibo de recepción de las sumas retenidas, debe ser expedida en dos (2) ejemplares, uno para el agente de retención y otro para el contribuyente.

ARTICULO 25°: Las retenciones ingresadas conforme al mecanismo precedente, serán aplicadas a cuenta de las tasas a liquidar, derechos a declarar y, en fin, de la deuda que registre el contribuyente retenido y por el concepto especificado en la retención. La actividad del agente de retención no exime de sus derechos formales al Contribuyente retenido.

ARTICULO 26°: Los Escribanos, los Agrimensores, y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, así como el Registro Nacional de Buques, están obligados a suministrar al Municipio toda información que posean y denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus actividades profesionales o funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles.

Con la finalidad de controlar el pago de los gravámenes, los profesionales y funcionarios mencionados deberán suministrar al Municipio, en los casos, forma y plazos que establezca la reglamentación, la información relativa a actos, contratos u operaciones en los que hubieran intervenido o tomado conocimiento, en ocasión del cumplimiento de sus funciones. En caso de incumplimiento resultarán, en forma personal, solidariamente responsables del pago del gravamen omitido total o parcialmente, intereses, recargos, multas y sus accesorios o del perjuicio que pudiese derivar para el fisco de tal incumplimiento.

ARTÍCULO 27°: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la Autoridad de Aplicación.

Los escribanos autorizantes, los intermediarios intervinientes y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, deberán asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

Asimismo, deberán informar al Municipio, conforme lo establezca la reglamentación, todos los datos tendientes a la identificación de la operación y de las partes intervinientes.

El certificado de inexistencia de deudas emitido por el Municipio tendrá efectos liberatorios, cuando se trate de las Tasas por Servicios, Derechos, Impuestos a los Automotores y demás gravámenes fijados por la presente, por los que este alcanzado el bien o acto por el que se realice intervención o tome conocimiento el Agente de Información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si la Autoridad de Aplicación constatare antes del 31 de diciembre del año inmediato siguiente al de expedición de dicho certificado- la existencia de deudas, solamente estará obligado a su pago quien hubiera revestido en relación a las mismas la condición de contribuyente. Cuando se trate de Tasa de Seguridad e Higiene, la expedición del certificado sólo tiene por objeto facilitar el acto y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

TITULO VII- DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 28°: Los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir las obligaciones de esta Ordenanza, las que se dictaren y los reglamentos que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y pago de los derechos y tasas correspondientes. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, serán obligados:

- a) A presentar declaración jurada en las épocas y formas que se establezcan de los hechos y actos sujetos a pagos.
- b) Comunicar, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de situación que puedan dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a pago o modificar o extinguir los existentes.
- c) A conservar y presentar a cada requerimiento o intimación, todos los documentos que relacionen o se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos

gravados y puedan servir como comprobantes de la exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.

d) A contestar cualquier requerimiento o pedido de la Dirección de Rentas sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal. e) A facilitar en general la labor de verificación, fiscalización y determinación y cobro de las tasas y derechos, tanto en el domicilio del obligado por intermedio de inspectores o funcionarios de la Municipalidad, en las oficinas de este.

TITULO VIII- DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 29°: El D.E. podrá requerir el auxilio de las fuerzas públicas y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo verificación de documentos, inspecciones en los locales, establecimientos, etc., en ejercicio de su poder de verificación y fiscalización. La falta de colaboración, falseamiento u ocultamiento de documentación y/o impedimento de ingreso a lugares aptos de fiscalización hará pasible al responsable de las multas a que diere lugar la presente Ordenanza.

ARTICULO 30°: En todos los casos del ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancias escrita por duplicado de los resultados, así como la existencia e individualización de los elementos de prueba. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aun cuando no estuviera firmada por el contribuyente, al cual se le entregará una copia.

TITULO IX-VERIFICACIONES

ARTICULO 31°: Al ejercer las facultades de verificación, la repartición competente procederá a emplazar al contribuyente para que en el término de cinco (5) días, que podrá ser prorrogado, a su pedido y hasta un máximo de veinte (20) días, presente declaraciones juradas, o si las hubiere presentado, ratifique o rectifique su contenido, aportando en ambos casos los libros, registro o comprobantes de los datos denunciados.

TITULO X- DE LA DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 32°: Determinación sobre base cierta: La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el responsable suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación. -

ARTICULO 33°: Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsable no presente declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministre voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos o actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta las normativas y los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Dicha determinación podrá ser practicada por la Administración Municipal de manera semestral, cuando se verifique la falta de presentación de la Declaración Jurada mensual por parte del contribuyente.

La misma podrá comprender hasta seis (6) períodos mensuales consecutivos, o un número menor de períodos cuando así correspondiere según las circunstancias del caso o la información disponible.

ARTICULO 34°: El procedimiento de determinación de oficio se inicia mediante previa Resolución en la que consten todos los datos del contribuyente, tales como: Nombre y apellido o razón social, CUIT, domicilio, tasa, número de cuenta, períodos cuestionados, causas que dan origen a la necesidad de proceder a la determinación de oficio y demás circunstancias. De ello se dará traslado al contribuyente a efectos que formule su descargo y/o aporte documentación, dentro del plazo de 10 (diez) días desde su notificación.

ARTICULO 35°: Vencido el plazo y adjunta la documentación y/o descargo pertinente, se dictará Resolución fundada que determine el monto de las tasas o derechos, e intimará al pago dentro de los 10 (diez) días de notificada su Resolución, la que quedará firme a los (10) diez días de notificada, salvo la interposición de recurso de reconsideración dentro de dicho plazo.

ARTICULO 36°: No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva, si antes de ese acto prestare el contribuyente su conformidad con la liquidación que se hubiere practicado, que surtirá entonces los mismos efectos que una declaración jurada.

TITULO XI -DE LOS RECURSOS CONTRA LA DETERMINACION O ESTIMACION DE OFICIO

ARTICULO 37°: Contra la determinación o estimación de oficio podrá el obligado o responsable, interponer recurso de reconsideración ante el D.E. dentro de los diez (10) días hábiles de notificado la misma. Previo a la interposición del recurso, el obligado o responsable deberá proceder al pago de la suma por él estimada o, en caso de desconocer la deuda, del (30) treinta por ciento del monto de los tributos determinados en la estimación de oficio, como requisito previo de admisibilidad del recurso.

No haciéndolo, quedará firme la determinación o estimación, sin perjuicio que, si la misma fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible, subsista la responsabilidad del contribuyente por la diferencia a favor de la municipalidad. No impugnándose la determinación o estimación de oficio o dictándose resolución denegatoria en caso de recurso de reconsideración, deberá cumplimentar el contribuyente su obligación dentro de los diez (10) días de quedar firme la determinación o estimación o de notificada la resolución denegatoria.

ARTICULO 38°: La interposición del recurso suspende la obligación del pago, pero no interrumpe la aplicación de las penalidades que corresponda. Serán admisibles todos los medios de prueba. La Municipalidad podrá sustanciar las que sean conducentes y disponer las

verificaciones que crea necesaria para establecer la real situación de hecho y dictará resolución motivada.

TITULO XII-DE LOS JUICIOS DE APREMIO

ARTICULO 39°: Cuando se intimare un pago y el mismo no se realice en los plazos fijados, se procederá sin más trámite a librar los certificados de deuda dentro del término de diez (10) días. Tal certificado será remitido a la Asesoría Letrada para su cobro por vía judicial y/o por intermedio de profesionales contratados.

ARTICULO 40°: Luego de iniciado el juicio de apremio, la Municipalidad no estará obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, intereses, multas y recargos que correspondan, las que se determinarán de acuerdo a las Ordenanzas que ofrezcan plan de facilidades de pago, a las leyes de procedimiento de apremio vigente y/o de acuerdo a determinación judicial.

TITULO XIII-DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 41°: La acción de la Municipalidad para el cobro de tasas, derechos municipales, recargos e intereses por mora, prescribe a los cinco (5) años a contar desde el primer día del mes de Enero del año siguiente al de la fecha de exigibilidad de la deuda.

En las liquidaciones que la Municipalidad efectúa, como así también en las demandas judiciales por cobro de tasas o derechos, no se consignarán los períodos declarados prescriptos sólo si existiera decisión administrativa firme al respecto. En el caso de que la deuda no se encuentre con proceso de interrupción de la prescripción, producto de no haber sido reconocida por el contribuyente, o intimada extrajudicialmente, o por no haberse iniciado la etapa judicial correspondiente, el P.E., mediante resolución, podrá declarar extinguida de oficio la porción de deuda prescripta.

ARTICULO 42°: La acción de repetición de tasas, derechos, multas y recargos, prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su pago.

ARTICULO 43°: La prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas o derechos, se interrumpirá, comenzando el nuevo término a partir del 1º de enero del siguiente año en que ocurran las circunstancias que se indican:

- a) Por el reconocimiento expreso tácito de la obligación tributaria;
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso, y
- c) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

ARTICULO 44°: La prescripción de la acción de repetición del obligado o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso de repetición.

TITULO XIV-DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTÍCULO 45°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fiscales, serán alcanzados por:

- a) RECARGOS: Se aplicarán por la falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente. Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa, fórmula de cálculo (interés simple), sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en la cual se realice, con un adicional de diez (10) por ciento sobre el total anterior resultante. La tasa de interés de cada mes citada precedentemente será equivalente a la tasa activa promedio mensual que perciba el Banco de la Provincia de Buenos

Aires en operaciones de descuentos a treinta (30) días, en el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago. A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los recargos las fracciones del mes se computarán en forma proporcional a los días transcurridos. El D.E. podrá efectuar, previo estudio socioeconómico, las quitas o condonaciones que estime conveniente con aprobación del H. Concejo Deliberante.

a) **MULTAS POR OMISIÓN:** Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada según lo establecido en los incisos siguientes, a lo que habrá de adicionarse los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

a) Falta de presentación de Declaraciones juradas que trae consigo omisión de gravámenes: \$40.000,00 en forma automática más el 20% del monto del gravamen cuando presente la DDJJ.

b) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito - aún negligente - de evadir tributos: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen.

c) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares: (100%) CIEN POR CIENTO del monto del gravamen d) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma. En caso de reincidirse o reiterarse las situaciones indicadas en los incisos b), c) y d), los guarismos a aplicarse se duplicarán en función de los allí establecidos.

b) **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** se aplican en los casos de hechos aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el D.E. de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defrauda al Fisco, más los intereses previstos en el inciso e). Esto sin perjuicio cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ser ingresados al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros y documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas

manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada. En cuanto a construcciones clandestinas sin incorporar al dominio catastral se aplicará lo establecido en la Ordenanza N.º 1395.

c) **MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FISCALES FORMALES:** Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí misma una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el D.E. entre el equivalente a uno (1) y cincuenta (50) jornales del sueldo mínimo del Escalafón Municipal. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones, incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información. Las multas a que se refieren los incisos b), c) y d), solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámites, vinculados a la situación de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c), citado, aplicable a agentes de recaudación o retención.

d) **INTERESES:** En los casos en que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo, fórmula de cálculo (interés simple), aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente a la tasa activa promedio de cada mes que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días durante el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago. Este interés será de aplicación, asimismo, cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.

A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los intereses, las fracciones de mes se computarán como mes entero.

d) **CLAUSURA:** Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el D.E. puede disponer la clausura, por un término de tres (3) a diez (10) días corridos, de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y de sus respectivas administraciones, aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se compruebe la falta de habilitación comercial municipal de contribuyentes y/o responsables, en los casos en que estuvieren obligados
- 2) Cuando se lleven registraciones y anotaciones de sus operaciones incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones que exijan las normas municipales vigentes.
- 3) Cuando se ejerza una actividad comercial distinta a aquella para cual se otorgó la habilitación municipal o en casos de violación a normas nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 46°: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa se reconocerá el interés establecido en el inciso e) del artículo 45, durante el periodo comprendido entre la fecha de la interposición del recurso conforme a las disposiciones que la Municipalidad haya establecido al efecto y la de puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma que se trate.

ARTICULO 47°: Las deudas originadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se liquidarán hasta esa fecha, según lo establecido por las ordenanzas vigentes. Al monto

resultante le será de aplicación el régimen que se estatuye por la presente Ordenanza. Lo expresado será también de aplicación en los casos del artículo 46.

ARTICULO 48°: Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del inciso e) del artículo 45.

ARTICULO 49°: Antes de aplicar la multa se instruirá un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que dentro de los diez (10) días efectúe la defensa y produzca pruebas.

ARTICULO 50°: Vencido el término del artículo anterior, la Municipalidad podrá practicar diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. La no comparecencia del presunto infractor en el término fijado hará procedente la prosecución del sumario en rebeldía.

TITULO XV - DE LAS FACULTADES DE INTERPRETACION

ARTICULO 51°: Facultase al D.E. a prorrogar la fecha de presentación de las declaraciones juradas de los tributos o vencimientos de pago, o vencimientos escalonados con sus recargos correspondientes, cuando razones de conveniencia así lo determinen.

ARTICULO 52°: Facultase al D.E. a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables para reglamentar la situación de los obligados frente a la administración municipal. Dichas normas entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en diarios y/o periódicos de circulación del Partido y/o Boletín Oficial Municipal. Especialmente podrán dictarse normas obligatorias con relación a promedios, coeficiente y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio de la materia imponible, inscripción de responsables, forma de presentación de las declaraciones juradas, libros y anotaciones que de manera especial debe llevarse, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, declarar nuevos agentes de retención y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y toda otra norma para una mejor interpretación de la Ordenanza.

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 53°: Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas y paseos y mantenimiento de fresado, se abonarán las tasas que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 54°: Base Imponible: La base de cobro de esta tasa se establecerá en relación a las zonas en que se encuentren ubicados los inmuebles, que se determinarán en las respectivas Ordenanzas Impositivas, calculándose el tributo por metro lineal de frente de cada parcela edificada o sin edificar, fijando anualmente la Ordenanzas impositivas el importe mínimo a percibir en cada una de las zonas por hasta quince (15) metros lineales de frente, y los adicionales que corresponde cobrar por los metros lineales de frente que excedan al mínimo antes establecidos.

ARTICULO 55°: Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal: viviendas o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente cuando la superficie propia (cubierta y descubierta) no supere los sesenta (60) m², y los adicionales que se determinen en las Ordenanzas Impositivas por cada m² que excedan a la superficie mínima antes establecida. En los casos que se detecte, ya sea por la presentación de planos, por la inspección de obras u otra forma de tomar conocimiento, más de una unidad de vivienda independiente, en una misma parcela, se incrementará en la misma cuenta municipal

el cobro de los servicios en forma proporcional a la cantidad de dichas unidades. Las unidades complementarias destinadas exclusivamente a cocheras sujetas al régimen de propiedad horizontal abonarán una tasa del 50% de lo regulado en el primer párrafo de la presente. Toda propiedad en la que se realice un trámite de habilitación de un comercio, se le cargará en la tasa de seguridad e higiene un concepto de ABL Comercial, el cual clonará el valor de los servicios que lo afectan desde la cuenta ABL. Solamente en los casos en que se demuestre que la parcela es ocupada en forma completa por el comercio, no se aplicará este concepto. Esta exención se realizará solamente por pedido del propietario mediante nota acompañada de plano de obra aprobado juntamente con la verificación de inspector de obra municipal de la totalidad de construcciones dentro de la parcela. No se aplicará el concepto de ABL Comercial en los casos, como se establece en el segundo párrafo del presente artículo, en las parcelas sin subdivisión que se hayan cargado los servicios en forma proporcional a la cantidad de Unidades, y en alguna de ellas se habiliten comercios.

ARTICULO 56°: Esta tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles con edificación o sin ella, y gravará a todos los inmuebles en las zonas y/o calles del Partido que fije la Ordenanza Impositiva anual y/o sus eventuales modificaciones, en la que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección, e independientemente de la zonificación que la Provincia de Buenos Aires asignara a los inmuebles generadores del tributo. En las calles pavimentadas y/o asfaltadas no se cobrará riego ni mantenimiento de fresado; en las calles estabilizadas (fresado de asfalto) no se cobrará riego ni barrido y se cobrará mantenimiento de fresado y en las entoscadas o de tierra no se cobrará barrido. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del 50%, siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia. Para la determinación de los valores de esta tasa, las respectivas ordenanzas impositivas, por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividirán el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas montos diferenciales.

ARTICULO 57°: El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.

ARTICULO 58°: Contribuyentes: Las obligaciones de pago estarán a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 59°: Hecho Imponible: Por el servicio de alumbrado público en el partido de Baradero, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 60° Base Imponible: La base de cobro de esta tasa se calculará en función de la categorización que, de acuerdo a los consumos, la Empresa proveedora de energía asigne a cada contribuyente en los bienes alcanzados por el servicio. Para aquellos usuarios que no estén afectados por el consumo de electricidad, la base estará dada por los metros lineales de frente del inmueble, con un mínimo a pagar por el equivalente a quince (15) metros de frente y adicionales por los metros que excedan a esa medida. Los lotes que forman esquina pagarán

con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia. Los usuarios que adquieran energía en el mercado mayorista abonarán un tributo porcentual en relación al valor de sus consumos efectivos, comprendiendo la base imponible tanto al costo puro de la energía cómo al de la potencia y/o cualquier otro costo adicional que le corresponda pagar por el servicio, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 61°: Contribuyente: La obligación de pago estará a cargo de:

- a) Los usuarios de energía eléctrica
- b) Los titulares de dominios de los inmuebles y/o los nudos propietarios.
- c) Los usufructuarios.
- d) Los poseedores a título de dueño.

ARTÍCULO 62°: Forma de pago: Para los usuarios que adquieran energía en el mercado mayorista, o que abonen por metro lineal de frente, el pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los periodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado, conjuntamente con la tasa de limpieza y conservación de la vía pública. Para los demás contribuyentes, la recaudación de la tasa se realizará por intermedio de la Empresa licenciataria del servicio eléctrico, según convenio firmado con este municipio hasta operarse el vencimiento del mismo o de sus prorrogas si las hubiere.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 63°: Hecho Imponible: Por los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponible los servicios de agua corriente y/o desagües cloacales, comprendidos en el radio en el que se extiendan las obras, y una vez que las mismas hayan sido liberadas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se establezcan, con prescindencia de la utilización o no de dicho servicio. Por servicios especiales, la Ordenanza Impositiva Anual establecerá los importes a abonar por dicho concepto.

ARTICULO 64°: Base Imponible: La base del cobro de esta tasa será:

- a) Para aquellas parcelas que cuenten con medidor se deberá computar por metros cúbicos consumidos en el mes. Con relación a los servicios especiales, la base se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio;
- b) Para aquellas parcelas que no cuentan con medidor, se cobrará la tasa por metro lineal de frente de cada parcela y por mes, debiendo establecerse un valor mínimo por quince (15) metros lineales de frente y adicionales por los metros excedentes de ese mínimo. Con relación a los servicios especiales, la base se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio. Aquellas propiedades que posean más de una conexión de agua y cloacas abonarán tantas veces el valor fijado para la parcela como número de conexiones tenga. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella esté afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia.

ARTICULO 65°:

- a) Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o que formen unidades funcionales de vivienda, o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros lineales de frente cuando su superficie cubierta sea de hasta sesenta (60) metros cuadrados, y los adicionales que corresponde cobrar por los m2 que excedan a la superficie mínima antes establecida.
Por defecto toda propiedad que cuente con más de un medidor de energía eléctrica abonará esta tasa por cada medidor, considerando la existencia de una unidad funcional dentro de la misma distinta a la original. El contribuyente podrá recurrir la tasa si el suministro pertenece a la misma parcela, debiendo realizar este Municipio una inspección ocular para determinar si se correspondiere o no la aplicación de esta tasa y de cualquier otro derecho, permiso no realizado.
- b) Las unidades funcionales destinadas exclusivamente a cocheras y que sean anexas a una propiedad del mismo edificio, sujetos al régimen de propiedad horizontal, abonarán una tasa del cincuenta por ciento (50%) de lo regulado por el artículo 64.

ARTICULO 66°: Forma de Pago: El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado. Para las categorías establecidas en el art. 4°-inciso c) de la Ordenanza Impositiva, los vencimientos se producirán de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Aquellas propiedades que posean medidores de agua mediante el cual se determine dicho consumo, el pago deberá efectuarse hasta el día 10 del mes subsiguiente al período liquidado. Para la determinación de esta tasa las respectivas ordenanzas impositivas podrán, por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividir el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas valores diferenciales.

ARTICULO 67°: Contribuyentes: La obligación de pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 68°: Hecho imponible: Por la prestación de extracciones de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal de limpieza de predio cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas, de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

ARTICULO 69°: Base imponible: Tratándose de extracción de residuos u otros elementos, se tomará como base el metro cúbico, para la desinfección de inmuebles y/o limpiezas de predios el metro cuadrado y para la desinfección de vehículo la unidad.

ARTICULO 70°: Contribuyente: La extracción de residuos es por cuenta de quienes solicitan el Servicio. La limpieza e higiene de predios, a cargo de las personas enumeradas como contribuyente en la tasa por limpieza y conservación de la vía Pública, si una vez intimados a efectuarlas por su cuenta no se realizan dentro del plazo que a sus efectos se establezca. En cuanto a las demás, el titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.

CAPITULO IV

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 71°: Hecho imponible: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industria, servicios u otras actividades similares a las mismas, no incluyendo consultorios y estudios profesionales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 72°: Base imponible: Los activos fijos cuyos titulares sean la persona o empresa que los va a utilizar en el local a habilitar, incluyendo el valor de los inmuebles a su valor fiscal y excluyendo rodados. Tratándose de ampliaciones, debe considerarse exclusivamente el valor de la misma. La base imponible de esta Tasa nunca podrá resultar inferior al valor fiscal del local, establecimiento u oficina que deben habilitarse, resulten o no los mismos de propiedad de la persona que solicita la habilitación.

ARTICULO 73°: Contribuyentes: Los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias o servicios, alcanzados por la tasa.

ARTICULO 74°:

Oportunidad del Pago:

- a) Contribuyentes nuevos: Al momento de retirar el Certificado Oblea de Habilitación.
- b) Contribuyentes ya habilitados: Al verificarse cualquier modificación que se encuentre gravada.
 - 1) Cuando se trate de ampliaciones: dentro de los diez (10) días de producida.
 - 2) En los casos de cambio o anexión de rubros o traslado, al solicitar la pertinente habilitación.

ARTICULO 75°: El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado y se tramitará conforme al artículo 76°.

ARTICULO 76°: Los contribuyentes presentarán juntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada conteniendo los valores del activo fijo y una certificación emitida por ARBA u original y copia del último pago del impuesto inmobiliario en donde conste el valor fiscal del predio en el que funcionará el comercio, industria, servicio u otra actividad que se pretende habilitar y del cual sea propietario el contribuyente, abonando en el acto el importe que pudiera corresponder.

ARTICULO 77° Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo detallado por este capítulo, sin la correspondiente habilitación, ni solicitud, se procederá a:

- 1) Intimar al propietario o titular del comercio a solicitar la habilitación en un plazo perentorio de 72 horas.
- 2) Vencido el plazo y no cumplida tal solicitud, clausurar el local hasta que cese la infracción.
- 3) Si se cumplimentaren los trámites de habilitación en el plazo legal mencionado en 1), percibir los derechos de habilitación correspondientes.
- 4) Percepción de la multa correspondiente en todos los casos.

ARTICULO 78°: Renovación de Habilitación: Los contribuyentes habilitados deberán renovar la oblea que así los identifica con una periodicidad que determine la reglamentación. Para iniciar el trámite serán requisitos esenciales:

- a) Certificado de habilitación original y oblea anterior

b) Libre deuda de la tasa de Seguridad e Higiene y de las tasas que gravan el inmueble ocupado por el local comercial

c) Pago del valor de la nueva oblea que fije la Ordenanza Impositiva

Cese de actividades: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los quince (15) días de producido el cese de sus actividades, a los efectos de las pertinentes anotaciones.

Omitido este requisito y comprobado el cese del funcionamiento del local o actividad sujeto por el artículo 71, se procederá de oficios a su baja en los registros municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados.

CAPITULO V

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 79°: Hecho imponible: Por los servicios generales de inspección, información, asesoramiento y zonificación, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y contaminación del medio ambiente, en instalaciones, equipamientos, maquinarias, locales, establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, servicios, inclusive la prestación de servicios públicos y actividades asimilables, no incluyendo consultorios y estudios profesionales. La Ordenanza Impositiva Anual fijará las alícuotas e importes a abonar y que en cada caso serán de aplicación.

ARTÍCULO 80°: Base imponible: Para las actividades comerciales, de servicios, actividades industriales y/o manufactureras, cuyas ventas anuales en todo el país superen la suma establecida en la Ordenanza Impositiva, la base imponible estará constituida por los Ingresos Brutos devengados en el establecimiento habilitado durante el período fiscal. Esta base no será aplicada para supermercados legislados por la Ordenanza N.º 4399/10 y sus modificatorias. Una vez determinado el monto de la tasa calculado en función de lo indicado precedentemente, deberá compararse con el monto que resultaría si la base imponible a utilizar fuese la establecida en el párrafo siguiente y se deberá abonar por el mayor monto que resulte. Para las actividades comerciales, de servicio, industriales y/o, manufactureras que no superen el monto de venta indicado en párrafo anterior, la base imponible será determinada en función de la cantidad de personas efectivamente ocupadas por el contribuyente en jurisdicción de la Municipalidad de Baradero (por local habilitado), salvo casos especiales de tributación expresamente determinado. No se tendrá en cuenta para el cómputo antedicho:

- -En Sociedad de Hecho; componentes, miembros.
- -En Sociedad Anónima; Miembros del Directorio.
- -En Sociedades de Responsabilidad Limitada; Socios Gerentes.
- -Otros tipos Jurídicos; Personal que ejerce las tareas de dirección.

En el caso de supermercados legislados por Ordenanza N° 4399/2010 y sus modificatorias, la base imponible estará determinada: a) por los metros cuadrados habilitados para exposición y ver venta, sin incluir en ellos los correspondientes a depósitos, oficinas, archivos, playas de estacionamiento y dependencias sanitarias o b) por la cantidad de personas ocupadas en el establecimiento según lo determine la Ordenanza Impositiva. Deberá aplicarse la que resulte de mayor valor.

Cuando la base imponible esté constituida por la cantidad de personas ocupadas se establecen las siguientes categorías que abonarán una suma fija por empleado que se determinará en la Ordenanza Impositiva:

- CATEGORÍA I: Incluirá a los contribuyentes que ocupen de uno a dos (1 a 2) personas;
- CATEGORÍA II: incluirá a los contribuyentes que ocupen de tres (3) personas y hasta cinco (5);
- CATEGORÍA III: incluirá a los contribuyentes que ocupen de seis (6) personas y hasta diez (10)
- CATEGORÍA IV: incluirá a los contribuyentes que ocupen de once (11) personas y hasta cincuenta (50).
- CATEGORÍA V: incluirá a los contribuyentes que ocupen de cincuenta y uno (51) personas y hasta cien (100).
- CATEGORÍA VI: incluirá a los contribuyentes que ocupen más de ciento un (101) personas.

Cuando la base esté constituida por los Ingresos Brutos se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto de los Ingresos Brutos.

Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

No integrarán la base imponible de la Tasa los siguientes conceptos:

1. Los importes correspondientes a Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor de venta de bienes o servicios. En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deducirá el débito fiscal en aquellos casos que el contribuyente se encuentre inscripto como tal.
2. La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados ya sea por pronto pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
3. Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
4. Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.
5. Los importes correspondientes a mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.
6. En el caso de expendedores de combustibles líquidos o sólidos, los Impuestos Nacionales que los graven.
7. La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.
8. En el caso de empresas de servicios eventuales se deducirá la parte que corresponda a sueldos, jornales y cargas sociales del personal que preste dichos servicios eventuales.

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:

1. En la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compraventa sean fijados por el Estado.
2. En la comercialización de combustibles.
3. Comercialización mayorista y minoristas de cigarrillos, cigarros y tabaco en general.
4. Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 la base imponible estará constituida por la diferencia que resulta entre el total de la suma de haber de la cuenta resultado y los intereses y actualizaciones pasivas. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso, la diferencia entre el precio de compra y de venta.
5. Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible, toda aquella remuneración por servicios o un beneficio para la entidad.
6. Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y cualquier otro tipo de intermediación, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que en igual período se transfieran a sus comitentes.
7. En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en el momento de la recepción.

Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones liquidarán la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral.

Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios Municipios o Comunas, será de aplicación el Artículo 35° de dicha norma, a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a cada jurisdicción municipal. A tal efecto el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que corresponda, mediante la presentación de las declaraciones juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

A los efectos de la distribución, entre las distintas jurisdicciones municipales de la provincia de Buenos Aires del monto imponible, se considerarán los ingresos y los gastos del último balance cerrado anterior al cierre del ejercicio fiscal, que serán de aplicación para todo el próximo ejercicio fiscal a liquidar. De no practicarse balances comerciales se atenderán los gastos e ingresos determinados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. A opción del contribuyente podrá abonar la tasa en función de los ingresos provenientes de la jurisdicción Baradero.

Tasa Fijas: Para aquellas actividades que, por su naturaleza o importancia económica, resulta conveniente que tributen mediante la fijación de montos determinados, la Ordenanza Impositiva establecerá las mismas y sus valores.

ARTICULO 81°:

Contribuyentes:

- a) Serán contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los titulares de los comercios, Industria y Servicios que dieron lugar a las prestaciones mencionadas en el artículo 79°. Las empresas Contratistas o Subcontratistas que desempeñen tareas en plantas industriales, locales comerciales o empresas de servicios del partido alcanzadas

por la tasa, de referencia, como así también aquellas empresas, no radicadas en el partido, que transitoriamente presten servicios o ejecuten obras en jurisdicción municipal.

- b) Los titulares de los comercios, Industria y Servicios que cuenten con habilitación definitiva o provisoria o se encuentren en proceso de habilitación con planos de obra presentados, donde desempeñaren efectivamente sus actividades las empresas contratistas y subcontratistas, actuarán como agentes de retención de la tasa, por los empleados de estas que contraten y actúen dentro de su predio. Deberá liquidarse la retención de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva, teniendo en consideración para determinar la facturación anual lo efectivamente abonado por el agente de retención a la empresa contratista o subcontratista en el año inmediato anterior. En caso de no contar con esa información, se deberán proyectar los pagos en función de lo abonado en el año en curso o lo dispuesto en el contrato celebrado entre las partes.
- c) Los titulares de los comercios, Industria y Servicios que hubieran ocupado personal en plantas industriales, establecimientos comerciales y/o de servicio del partido, en relación de dependencia o a través de subcontratos con terceros, deberán presentar mensualmente copia de las declaraciones Juradas mensuales de Ingresos Brutos o cargas sociales presentada ante los Organismos de recaudación según corresponda, indicando en el caso de personal, el afectado tanto propio como de los eventuales subcontratistas.

La Municipalidad proveerá a tal fin el formulario para ser cumplimentado por los agentes de información. Los individuos o sociedades que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo o en disposiciones dictadas en consecuencia con él, fueren responsables de proveer información a la Municipalidad y no cumplimentaren tal obligación, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 45° b).

El vencimiento de la tasa operará los días 20 de cada mes.

Se establece la obligatoriedad del pago por cualquier actividad alcanzada por esta Tasa, aun cuando su desarrollo sea temporal.

ARTÍCULO 82°: El período fiscal será desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso. La tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos de forma mensual. Los anticipos se liquidarán en base al monto imponible y/o personal ocupado, correspondiente al mes anterior al del pago o metros cuadrados determinados según artículo 80º según corresponda y conforme al calendario impositivo que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo determinará la fecha en que se deberá presentar la Declaración Jurada Anual que resuma las operaciones ocurridas en el Ejercicio Fiscal.

El pago lo constituirá el importe que surja de aplicar las alícuotas y/o montos que establezca la Ordenanza Impositiva sobre los ingresos determinados según las normas del artículo 80º, o los importes mínimos para cada categoría que surjan por la aplicación de la Ordenanza antes mencionada. De la comparación de ambos procedimientos, se ingresará el importe mayor.

En el caso de contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos correspondientes a cada una de ellas. Si la sumatoria de dicho monto no alcanza los mínimos establecidos, deberá abonar el mayor de estos últimos.

La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las Declaraciones Juradas o requerir información o documentación de otros organismos públicos, determinando la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente o responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

Los contribuyentes registrados en el año anterior responden para el pago de las tasas siguientes, siempre que hasta el día QUINCE (15) de febrero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro al 31 de diciembre.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable hasta el momento de la comunicación, salvo que demostrare fehacientemente que el cese de actividades se haya producido con anterioridad.

Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los QUINCE (15) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho mediante Resolución del Intendente Municipal. En ambas situaciones se procederá al cobro de los gravámenes, accesorias, multas o intereses adeudados.

Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiera, los gravámenes, recargos, intereses y multas correspondientes.

Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, independientemente, al pago de esta tasa.

Cuando no se registren ingresos durante el mes se abonará la tasa mínima. En el caso de cese temporario, el mismo deberá comunicarse con carácter de declaración jurada con CINCO (5) días de anticipación a que se inicie el mes correspondiente, dando lugar al no pago de tasa por dicho período. En caso de incumplimiento o constatación de falsedad, dará lugar al cobro del o los períodos correspondientes con sus intereses punitivos, más la multa por defraudación.

Los importes mínimos fijados por la Ordenanza tendrán carácter de definitivos y no podrán ser compensados en otros periodos.

ARTÍCULO 83°: No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tal supuesto se aplicarán las normas generales.

La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación prevista en el Capítulo IV, la que procederá cuando haya n o haya mediado intimación fehaciente en tal sentido.

En el caso de que el contribuyente no hubiere presentado la declaración jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente podrá practicarse de oficio y la misma estará sujeta a reajuste.

A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán considerados como mes completo.

El encuadramiento para las distintas actividades se determinará de la siguiente forma:

Referido a la condición monto de ventas anuales, se tomarán las ventas anuales de la empresa en su conjunto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Todas las actividades industriales, comerciales y de servicio determinarán su encuadramiento en régimen de determinación de la tasa, ya sea por empleados o comercio en base al ejercicio fiscal inmediato anterior y esta condición será mantenida durante todo el ejercicio.

Establécese un régimen de descuentos que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 84°: Tasa: Un monto mensual por Ingresos Brutos, o empleados en relación de dependencia o metros cuadrados según se establezca en la Ordenanza Impositiva. Los vencimientos operarán el día 20 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.

CAPITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 85°: Hecho imponible: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.
- b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.
- c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

- A) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, políticos, recreativos, culturales, asistenciales, y en general que implique beneficios a la comunidad, a criterio del D. E.
- B) La propaganda y publicidad que se hace en el interior de locales destinados al público (Cines, teatros, comercios, campos de deportes).
- C) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- D) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

ARTICULO 86°: Base imponible: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores

identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letrero" la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza; y se entenderá por "Aviso" la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva

ARTICULO 87°: Contribuyente: Los beneficiarios de la publicidad y propaganda y, de manera solidaria, las agencias publicitarias encargadas de la colocación de la misma. A efectos de deslindar responsabilidades, la agencia de publicidad deberá acreditar convenio suscripto con el beneficiario, con las debidas firmas certificadas y/o cualquier otra documentación que detente de donde resulte sobre quien recae dicha obligación.

ARTICULO 88°: Tasa: Un importe anual, por metro cuadrado o fracción menor, de superficie de la publicidad o propaganda que genera el tributo.

ARTICULO 89°: Forma de Pago: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 31 de Abril, o el hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

PERMISOS RENOVABLES, PUBLICIDAD SIN PERMISO, RETIRO DE ELEMENTOS Y RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

ARTÍCULO 90°:

a) Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo, salvo que medie modificación legislativa en su regulación, en cuyo caso deberán adecuarse o retirarse. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente se considerarán desistidos; no obstante, subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

b) En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

c) El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

d) No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

CAPITULO VII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIAS DE ARTESANOS

ARTICULO 91°: Hecho imponible: Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública y/o domicilio, como así también aquella que se realice en ferias de artesanos. No comprende en ningún caso la distribución o ventas de mercaderías efectuadas por personas que posean local habilitado en jurisdicción del Partido de Baradero, ni la distribución de mercaderías a comercios, efectuadas por mayoristas o industriales cualquiera sea su radicación.

ARTICULO 92°: Base imponible: Se debe establecer de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta y si se realiza o no en ferias de artesanos. Para la locación de servicios o de obras, se fijará por la base de seguridad e higiene por un anticipo de seis (6) meses.

ARTICULO 93°: Contribuyente: Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 94°: Tasa: Se establecerán importes fijos en función al tiempo de los permisos y los eventos en que se desarrollen las ferias, efectuándose discriminaciones entre vendedores locales o de otros partidos. Para la locación de servicio o de obras, se fijará una cuota mensual en base a las categorías establecidas por artículo 7 de la Ordenanza Impositiva para la tasa de Seguridad e Higiene, la que se abonará del 1 al 15 de cada mes vencido, debiendo el contribuyente y/o firma comunicar, en cada período el personal real ocupado, para determinar el importe a cobrar.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS DE ANALISIS DE AGUA

ARTICULO 95°: Hecho imponible: Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan en concepto de análisis de agua.

ARTICULO 96°:

Contribuyente:

a) Solicitante de análisis de muestras de agua.

ARTICULO 97°: Base imponible: Importe fijo por unidad de análisis.

ARTICULO 98°: El importe fijo por cada concepto que se menciona en el punto precedente, será establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 99°: Forma de pago: Al prestarse el servicio.

CAPITULO IX DERECHOS

DE OFICINA

ARTICULO 100°: Hecho imponible: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

1-ADMINISTRATIVOS

a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifas específicas en este u otros capítulos.

b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifas específicas asignadas en este u/otros capítulos.

c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados y renovaciones.

d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.

e) Tramites de inscripción de productos alimenticios o industriales según lo establecido en el Decreto Provincial N° 3055/77 u otro análisis.

f) La asignatura de protesto.

- g) La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.
- h) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas específicas en este u otro capítulos.
- i) Por la expedición de certificados de deudas sobre inmueble o gravámenes referentes a comercios, industria o actividades análogas, establece se un importe fijo, único por todo concepto. Dicho importe regirá por cada una de, las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles. En ningún caso se podrá prever el cobro de este servicio mediante la aplicación de alícuotas o escala de cualquier tipo.
- j) Por transferencias o bajas de rodados.
- k) La venta de pliegos de bases y condiciones para licitaciones.

2.- TECNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúa normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

3.-DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

- a) Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.

Los servicios enumerados precedentemente no deben ser cobrados anualmente sino cuando se solicitan.

- b) Establecer la obligatoriedad, para los propietarios de inmuebles urbanos o rurales, de la obtención de un certificado de libre deuda por tasas y/o contribuciones de mejoras de los inmuebles, previo a la iniciación de los, trámites de división, o subdivisión y/o unificación de los mismos.

4.- POR EL CONCEPTO DE" DERECHO DE OFICINA", NO ESTARÁN GRAVADAS LAS SIGUIENTES ACTUACIONES O TRÁMITES:

- a.- Las gestiones relacionadas con licitaciones públicas o privadas concursos de precios y contrataciones directas.
- b.- Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de ordenanzas municipales.
- c.- Las solicitudes de testimonios para:
 - 1. Promover demanda por accidente de trabajo.
 - 2.- Tramitar jubilaciones o pensiones.
 - 3.- A requerimiento de organismos oficiales.
- d.- Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- e.- Las notas consultas. -
- f.- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- g.- Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- h.- Las relaciones, concesiones o donaciones a la Municipalidad. i.- Cuando se requiera del municipio el pago de facturas o cuentas. j.- Las solicitudes de audiencias.

ARTICULO 101°: Los servicios administrativos enunciados en los incisos del artículo 100, punto 1. Administrativos u otros de igual naturaleza cuya inclusión corresponda, se gravará con cuota fija, a excepción del inciso k) que se gravará con la alícuota de acuerdo al presupuesto oficial.

ARTICULO 102°: Forma de pago: Al presentarse el servicio.

CAPITULO X

DERECHO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 103°: Hecho imponible: Está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permisos, delineaciones, nivel inspecciones y habilitaciones de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las construcciones y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se le asigne tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviese involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

ARTÍCULO 104°. Base imponible: (Ordenanza N: 4902) Estará dado por el valor de obra determinado por:

a) Según destinos y tipos de edificaciones cuyos porcentajes se fijan en la Ordenanza Impositiva anual basándose en el contrato de construcción según los valores mínimos de los profesionales de incumbencia de acuerdo al monto de obra, calculados en la planilla anexa de liquidación de honorarios presentada por el profesional actuante o cómputo y presupuesto adjunta a la planilla anexa

b) Para los casos de demoliciones, la base será el metro cuadrado y por permisos complementarios se aplicará una tasa fija.

La vigencia de este artículo será retroactiva a las ordenanzas fiscales promulgadas desde el año 1994.-

ARTICULO 105°: Tasa: Establécese una alícuota general para los distintos tipos y destinos de construcciones. Tasa fija para los casos especiales.

ARTICULO 106°: Contribuyentes: Los propietarios de los inmuebles o el titular de los planos.

ARTICULO 107°: Forma de pago: Previo a la iniciación de los trabajos, deberán presentarse los planos, practicarse liquidación y abonarse los derechos establecidos en el presente capítulo.

Principio general: Una vez notificada la liquidación, deberá abonarse el derecho de construcción en un lapso máximo de 30 días corridos, vencido dicho plazo queda anulada toda liquidación existente debiendo practicarse una nueva, actualizada conforme valores referenciales según el Colegio profesional correspondientes, actualizados a la fecha.

Los proyectos cuyo titular dominial acredite que es para primera y única vivienda, y no exceda los 65m2 se eximirán del pago del Derecho de construcción.

Solo para el caso de presentación de proyectos, se podrá adherir a un plan de pagos que no exceda los 180 días. Toda otra presentación no se encuentra alcanzada por este beneficio.

En los casos de regularización que no excedan la superficie de construcción permitida por la normativa vigente (FOS-FOT-FIS), la multa será del 50%, caso contrario la multa se incrementará al 100%).

ARTICULO 108°: La Municipalidad se reserva el derecho de reajustar la liquidación si al practicarse la inspección final, se comprueba discordancia entre lo proyectado y lo construido.

ARTICULO 109°: Será requisito indispensable para otorgar el certificado final de obra, que el propietario y/o los responsables de la construcción presenten el duplicado de la declaración jurada del revalúo para verificar su exactitud.

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE PLAYAS-RIBERAS Y PUERTOS

ARTICULO 110°: Hecho imponible: Por la explotación o cualquier otro uso, ya sea comercial, industrial o recreativo, de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio y/o por las concesiones o permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que a los efectos se establezcan. Por la concesión o uso comercial de playas y riberas, el derecho podrá percibirse en arena fina, o en su defecto a valor de mercado mayorista de dicho producto. La tasa también alcanzará al amarre de embarcaciones comerciales, deportivas y/o de turismo que atraquen en jurisdicción del puerto local.

ARTICULO 111°: Base imponible: La que resulte adecuada al derecho otorgado, considerando especialmente el destino de la explotación, el tipo de uso, el costo para el Municipio que implique el mantenimiento directo o indirecto de la superficie a utilizar y la superficie a emplearse.

ARTICULO 112: Forma de pago: En general, por la explotación u otro uso comercial o industrial de tierras instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio, el pago se deberá efectivizar por mes adelantado, salvo cláusulas en contrario establecidas en contratos. Por el uso de dichos espacios como playas de estacionamiento, y también por el uso de playas, riberas y/o puertos con fines recreativos (pesca, camping, etc.) el canon deberá abonarse diariamente. Por amarre en el puerto local, por mes, en forma anticipada. El gravamen por el uso de playas, riberas, y/o puertos, exclusivamente con fines recreativos, no alcanzará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que acrediten fehacientemente tener domicilio real en el Partido de Baradero. Las zonas dónde corresponderá tributar el canon y los conceptos gravados (personas, rodados, etc.) deberán ser determinados por el D.E. en las normas reglamentarias que dicte al respecto. No tributarán esta tasa las asociaciones civiles sin fines de lucros radicadas en el partido de Baradero.

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 113°: Hecho imponible: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlo.
- b) TEXTO SEGÚN ORDENANZA 2944/03: La ocupación y/o uso del espacio público (superficie) por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. La ocupación y/o/uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, feria, puestos o exhibición de mercaderías, volquetes o similares.
- e) Establécese una tarifa en playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad y con el personal encargado de los vehículos.
- f) El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de programas radiales.
- g) El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de publicidades radiales.
- h) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares, empresas privadas y/o empresas de servicios públicos con estructuras de soporte, portantes e infraestructuras relacionadas.
- i) Ocupación y/o uso de del espacio determinado para estacionamiento público medido según Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 114°:

Base imponible:

- a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados; por metros cuadrados y por piso con tarifa variable, según ocupación del inmueble.
- b) Ocupación del subsuelo con sótanos. por metro cuadrado, con tarifa variable, según la ubicación del inmueble.
- c) Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y/o bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques e importe fijo por bombas.
- d) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal. Postes: por unidad. Cámaras: por metro cúbico. Desvíos ferroviarios: por desvíos y/o longitud.
- e) Ocupación y/o uso con mesas y/o/sillas por unidad y/o metro cuadrado.
- f) Ocupación por ferias, puestos y/o exhibición de mercaderías: por metro cuadrado o por unidad.
- g) Ocupación del espacio público por volquetes o similares: por metro cuadrado
- h) Uso de espacio radial para emisión de programas radiales: por cantidad de horas mensuales utilizadas para la emisión del programa.
- i) Uso de espacio radial para emisión de publicidades radiales: por segundos utilizados en el mes para la emisión de la publicidad.
- j) Uso de estacionamiento medido, por hora

ARTICULO 115°: Tasa: Establézcase el valor de la tasa, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la ocupación. Si esta fuera permanente, se fija un importe anual y si fuera transitoria, se establecen importes fijos para períodos menores. En caso del uso del espacio público por volquetes, se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de programas radiales se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de publicidad radial se abonará mensualmente si fuera permanente, y si fuera transitoria, por segundos utilizado en el período de su emisión.

ARTICULO 116°: Responsables del pago: Los propietarios, permisionarios, usuarios y solidariamente los ocupantes.

ARTICULO 117°: Forma de pago: La tasa deberá abonarse antes del 1 de abril de cada año, o cuando se produzca el hecho imponible. Para volquetes y uso de espacios radiales, la tasa

vencerá el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.

CAPITULO XIII

TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCION ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS SECCION 1° TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

ARTÍCULO 118°: Hecho imponible: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero si el deber de informar a la Autoridad de Control municipal, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

ARTÍCULO 119°: Base imponible: Será establecida por unidad de estructura soporte. ARTÍCULO

120°: Contribuyentes: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras portantes, y las personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

ARTÍCULO 121°:

Exenciones:

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte de radioaficionados.
- b) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.
- c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital, alarma y similares)
- d) Las estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por la autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.
- e) Por aquellas antenas a instalarse en estructuras de soporte ya habilitadas.

ARTÍCULO 122°: Forma de pago: El pago se perfeccionará al momento de solicitar el estudio de factibilidad de ubicación o habilitación en caso de ya estar radicada.

SECCIÓN 2°

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 123°: Hecho imponible: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa anual que la Ordenanza Impositiva establezca.

ARTÍCULO 124°: Base imponible: Será establecida por unidad y tipo de estructura soporte a inspeccionar.

ARTÍCULO 125°: Contribuyentes: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1 de enero, al 1 de julio y/o al 31 de diciembre. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, excepto en caso de televisión e internet satelital o similares, donde el usuario es el usufructuario de ese servicio, y las personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

ARTÍCULO 126°: Exenciones: Quedan exceptuados del pago de esta tasa los referenciados en el Art. 121 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 127°: Forma de pago: El pago se perfeccionará anualmente. El plazo para el pago se vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago, o el día 30 de abril, lo que ocurra primero.

Los montos serán previstos en la Ordenanza Impositiva y siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

ARTÍCULO 128°: Casos específicos:

- a) Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza.
- b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:
 - (i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.
 - (ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios,

definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades por falta de la autorización de obra correspondiente, así como también multas diarias o intereses previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

CAPITULO XIV

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA - PEDREGULLO - CANTO RODADO Y DEMAS SUSTANCIAS ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

ARTICULO 129°: Hecho imponible: La extracción de arena, cascajo, pedregullo, canto rodado y demás sustancias análogas en los lechos del rio Paraná y su sistema hídrico, abonarán los derechos que establezcan las leyes 8837-9558 y 9566.

ARTICULO 130°: Base imponible: La establecida por las leyes 8837-9558 y 9566.

ARTICULO 131°: Contribuyentes: Los titulares de las extracciones.

ARTICULO 132°: Forma de pago: Deberá abonarse de acuerdo a lo que establece la ley 8837.

CAPITULO XV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 133°: Hecho imponible: Para la realización de espectáculos públicos, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan, con excepción de las funciones teatrales, cinematográficas y cuando los organizadores sean asociaciones civiles sin fines de lucro radicadas en el partido de Baradero.

ARTICULO 134°: Base imponible: Cuando se cobre entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local: derecho fijo y valor de la entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local.

Cuando se trate de un espectáculo en el que no mediere pago de entrada ni otro valor similar para permitir el acceso al local, se abonará un derecho fijo por reunión o espectáculo.

ARTICULO 135: Contribuyentes: Los empresarios u organizadores deberán abonar un adicional sobre el valor de la entrada o valor fijado para permitir el acceso al local de los espectadores fijado en la Ordenanza Impositiva. Actuarán como agentes de percepción, los empresarios u organizadores que responderán solidariamente.

ARTICULO 136°: Forma de pago: Del derecho fijo: al solicitarse la correspondiente autorización debiendo cumplir con la disposición establecida en la Ordenanza General N° 97. Del adicional del valor de la entrada o valores fijados para permitir el acceso al local, dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización del espectáculo, cuando sea realizado por instituciones locales, y el primer día hábil siguiente a la realización del espectáculo, para el caso que el mismo sea organizado por instituciones o empresas no radicadas en el partido de Baradero.

CAPITULO XVI PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 137°: Hecho imponible: Este gravamen alcanza todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que se utilizan en la vía pública.

ARTICULO 138°: Base imponible: La unidad vehículo.

ARTICULO 139°: Tasa: Importe fijo por vehículo.

ARTICULO 140°: Contribuyentes: Los propietarios de los vehículos.

ARTICULO 141°: Forma de pago: Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo. Para los vehículos nuevos el pago deberá efectuarse dentro de los 60 días de la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso, abonando la parte proporcional de la tasa desde la fecha de adquisición, no pudiendo ser menor a veces del valor del año.

CAPITULO XVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 142°: Hecho imponible: Por los servicios de expedición, visado o archivos de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión de feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también por la toma de razón de sus siguientes:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señales y permisos de remisión a feria: por cabeza.
- b) Guías y certificados de cueros: por cuero
- c) Por inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.
- d) Precintos por cada uno solicitado.

ARTICULO 144°: Tasas: Se cobrará el importe que se fije para las bases impositivas establecidas en el artículo 130.

ARTICULO 145°:

Contribuyentes:

- a) Certificados: vendedor.
- b) Guías: remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.
- d) Permiso de marca o señal: propietario.
- e) Guía de faena: solicitante
- f) Inscripción de boletos y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: titulares.
- g) Serán agentes de retención de los importes a percibir por los incisos a) a e), e), las casas de remates-ferias.

h) Precinto: solicitante.

ARTICULO 146°: Forma de Pago: Al requerirse el servicio.

ARTICULO 147°: Se establecen las siguientes disposiciones:

a) Será exigido el permiso de marcación o señalada dentro del término establecido por el Decreto Ley N°3060 y su Decreto reglamentario 661/56. Marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis (6) meses de edad.

b) Será exigido el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea propiedad por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado al certificado de venta.

c) Se exigirá a mataderos y frigoríficos el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena, con la que se autoriza a la matanza.

d) Será exigido en la comercialización de ganado por medio de remates ferias el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si estos han sido reducidos a marca, deberán llevar también adjunto, los duplicados de los permisos de marcación correspondiente, que acrediten tal operación.

e) Deberá remitirse semanalmente a las municipalidades de destino, una copia de cada guía de traslado de hacienda a otro partido.

f) Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.

g) Los agentes de retención deberán ingresar los importes debidos, dentro de los quince (15) días, contados a partir del día de realizada la subasta.

CAPITULO XVIII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 148°: Hecho imponible: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales del Partido, con o sin pavimento, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTICULO 149°: Base imponible: Por hectárea de tierra perteneciente a parcelas con frente sobre calles o caminos rurales del Partido con o sin pavimento, o distantes de los mismos a no más de 500 metros.

Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y similares la base imponible será la unidad parcelaria, cualquiera sea su ubicación dentro de ese predio.

ARTICULO 150°: Tasa: Importe fijo por hectárea Tasa mínima: tres (3) hectáreas; o unidad parcelaria según corresponda. Las respectivas Ordenanzas Impositivas deberán fijar valores diferenciales para los servicios prestados sobre calles o caminos pavimentados, para los servicios prestados sobre calles o caminos de tierra y para las parcelas indicadas en el 2º párrafo del Artículo 149°.

ARTICULO 151°:

Contribuyentes:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los poseedores a título de dueño.

ARTICULO 152°:

Formas de pago:

a) General: En seis (6) cuotas con vencimiento el 31 de enero, 31 de marzo, 31 de mayo, 31 de julio, 30 de setiembre y 30 de noviembre.

b) Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y similares el pago será en cuotas mensuales con vencimiento los días 30 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.

CAPITULO XIX

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 153°: Hecho imponible: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, su renovación y transferencia, excepto cuando se realice por sucesión hereditaria por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y de acompañamiento de los mismos (porta corona), fúnebres, ambulancias, etc.

ARTICULO 154°: Tasa: Se establecen importes fijos. En los casos de inhumaciones, exhumaciones, reducciones, depósitos y traslado internos u otro servicio similar, los importes fijos se graduarán de acuerdo a la magnitud del servicio, en los casos de concesiones y arrendamientos, los importes fijos serán graduados de acuerdo a la duración del período por el que se otorguen. En el caso particular de nichos de reciente construcción, cuyos costos resulten elevados, se fraccionará el pago de los derechos en periodos renovables.

No se establecerán derechos diferenciales cuando los cadáveres o restos provengan de otra jurisdicción.

Se fijarán como plazos máximos para el arrendamiento, los siguientes:

a) Para bóvedas y panteones: 50 años.

b) Para nichos y sepulcros: 20 años.

c) Para fosas: 10 años.

ARTICULO 155°: Forma de pago: Al producirse el hecho imponible. Por conservación y remodelación del cementerio, (bóvedas, sepulcros), se abonará por semestre, con vencimientos el 1 de julio y el 1 de noviembre. o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 156°: Hecho imponible: Por los servicios asistenciales que se presten en establecimientos municipales, tales como: Hospital, Hogares, Salas de Primeros Auxilios, Colonias de Vacaciones y otros que por su naturaleza revisten el carácter de asistenciales, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan. El servicio de ambulancia, cuando se preste juntamente con algunos de los anteriores estará comprendido en este capítulo, caso contrario estará incluido en la tasa por Servicios Varios.

ARTICULO 157°: Se graduará de acuerdo con la importancia y duración del servicio, teniendo en cuenta en cada caso, su finalidad asistencial.

CAPITULO XXI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 158°: Hecho imponible: Por los servicios de:

- a) Ambulancia, transporte de pacientes ambulatorios y similares (cuando no se encuentre comprendido en el capítulo XIX Tasa por Servicios Asistenciales). Incluidos la cobertura de Servicios de Emergencias en Rutas Nacionales y Provinciales.
- b) Inspecciones de motores, generadores, calderas y demás instalaciones, siempre y cuando por auténticas razones de seguridad pública, se declaren previamente sujetos a control municipal se abonará anualmente la tasa que al efecto se establezca.
- c) Máquinas municipales (por alquiler de las mismas se abonará lo que establezca la Ordenanza Impositiva anual)
- d) Habilitación de vehículo de transporte de sustancia alimenticia, de transporte de cargas generales, de transporte de hacienda y de transporte atmosférico, transporte escolar, colectivos, taxis, similares y turísticos.
- e) Mantenimiento de medidor de agua corriente.
- f) Fiscalización de matafuegos.
- g) Pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes
- h) Por la disposición final de residuos sólidos urbanos ingresados en el predio del basural municipal y/o puntos limpios, llevados por empresas de servicios de limpieza, servicios de alquiler de volquetes, y cualquier otra actividad similar.
- i) Por los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias.

ARTICULO 159°: Contribuyentes: Los responsables.

ARTICULO 160°: Forma de pago:

- a) y c) al prestarse el servicio
- b) Vencimiento el 30 de abril o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.
- d) Chapas patentes pares: al 15 de abril Chapas patentes impares: 16 al 30 de abril
- e) Vencimiento: 1 de marzo o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado
- f) Vencimiento: 2 de mayo o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado. -
- g) En el momento de pesaje
- h) Semanalmente en función a las unidades volcadas en el Basural.
- i) Según lo establecido en las Ordenanzas correspondientes.

CAPITULO XXII

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 161°: Hecho imponible: Prestación de servicios de seguridad.

ARTICULO 162°: Sujeto imponible: Agencias de Seguridad y/o de monitoreo de alarmas.

ARTICULO 163°: Base imponible: La cantidad de abonos de servicio de seguridad privada y sistemas de monitoreo de alarma que posea cada obligado al pago.

ARTICULO 164°: Contribuyentes: Las empresas dedicadas a brindar el servicio de seguridad privada y monitoreo de alarmas.

ARTICULO 165°: Tasa: Se establecerá un porcentaje del valor de cada abono mensual de los servicios que prestan.

ARTICULO 166°: Forma de pago: Mensualmente antes del día 10 se deberá presentar una declaración jurada en la que se indicará la cantidad y tipos de abonos, debiendo ingresar el porcentaje que se estime de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163.

CAPITULO XXIII

TASAS POR SERVICIOS INDIRECTOS Y DIRECTOS VARIOS

ARTICULO 167°: Hecho imponible: Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual por los servicios prestados por la Municipalidad, de carácter indivisible o indirectos, en particular los destinados al ordenamiento y control del tránsito y señalización vial, promoción del desarrollo humano, económico, educativo y cultural, atención a la minoridad y problemática social, defensa civil, atención y resolución de situaciones de emergencia. Comprende también el mantenimiento y conservación de parques, plazas, paseos y otros espacios públicos de uso comunitario e infraestructura urbana, forestación, reforestación, y su conservación y/o mantenimiento. Asimismo, comprende el desarrollo y conservación de la red vial y/o vía pública en general e instalaciones complementarias, incluyendo diseño, planificación, aperturas, ornamento, bacheo y reparación de vías pavimentadas o no, y conservación de los servicios troncales, del alumbrado público y semáforos, excepto en lo comprendido por Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

ARTICULO 168°: Base imponible: La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables según las características del sujeto obligado, su capacidad contributiva y su grado de vinculación con el hecho imponible.

ARTICULO 169°: Contribuyentes y responsables: Son contribuyente y/o responsables de esta tasa las personas físicas o jurídicas con residencia permanente o transitoria en jurisdicción municipal, o que por cualquier circunstancia tengan el uso o goce, real o potencial, de alguno de los servicios directos e indirectos prestados y/o disponible en el Municipio, o utilice y/o usufructúe infraestructura o bienes municipales o de dominio público situados en jurisdicción municipal que para su existencia, utilidad o mantenimiento demanden la intervención de la Municipalidad.

En particular, supone vinculación con el hecho imponible la posesión de bienes registrables radicados en jurisdicción municipal, el ejercicio de actividades de cualquier tipo, lucrativas o no, desarrolladas en forma permanente, temporaria o accidental y en general cualquier manifestación de radicación, por si o por terceros, en forma permanente o temporaria que suponga el uso o goce, efectivo o potencial de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa.

Los distribuidores mayoristas o minoristas que realicen operaciones comerciales en el distrito distribuyendo sus productos en el partido, que no posean local comercial o depósito habilitado en el partido de Baradero. Para lo cual deberán gestionar habilitación correspondiente para realizar actividades comerciales.

El Departamento Ejecutivo queda facultado, para disponer que quienes por su actividad intervengan en operaciones vinculadas con situaciones definidas en este título como hecho imponible de la presente tasa, deban actuar como agentes de percepción, retención y/o información, estableciendo por vía reglamentaria las modalidades para su cumplimiento.

ARTICULO 170°: Forma de pago: El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse autorizaciones, cuando resulte pertinente, o en el tiempo y forma que para el resto de los casos establezca la Ordenanza Impositiva, según corresponda.

Casos especiales:

a) Cuando por el ejercicio de la actividad de transporte escolar, no se registre ingresos motivados por el receso escolar, se abonará la tasa proporcional a los meses trabajados, tomando la fracción como mes entero. Asimismo, cuando se haya requerido la autorización de más de un vehículo para la actividad de transporte escolar, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la tasa para las unidades adicionales a la primera. Dicha reducción será de un 20 (veinte) por ciento sobre la tasa abonada por la primera unidad.

b) En los restantes supuestos podrá exceptuarse temporalmente del pago de esta tasa a quien justifique debidamente su inactividad.

c) Oficios y profesiones sin local: Se habilita una categoría especial de contribuyentes de esta tasa para quienes desarrollen oficios y profesiones o presten servicios que no exijan habilitación municipal, quienes tributarán bimestralmente desde su inscripción y podrán solicitar, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su inscripción, efectuar un único pago anual por un valor que fijará la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO XXIV

TASAS POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NFU (NEUMATICOS FUERA DE USO)

ARTICULO 171°: Aplíquese la Tasa por Almacenamiento, traslado y reciclado, creada por Ordenanza 5546/2017.

ARTICULO 172°: Se establece como política pública de la ciudad de Baradero, el reciclado, la reutilización, la reprocesamiento de y otras formas de valorización y reducción del volumen de los N.F.U. como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.

ARTICULO 173°: Contribuyentes y Responsables: Son contribuyentes o responsables de esta tasa, los Generadores de N.F.U, entendiendo como tales a los Productores de Neumáticos, personas físicas o jurídicas, pública o privada, que fabrique y/o coloque en los mercados neumáticos y/o los importe al territorio nacional.

ARTICULO 174°: Base imponible: La tasa se aplicará en función de la siguiente progresión de Neumáticos que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables. Progresión aplicable:

Neumático de Motos y Cuatriciclo

Neumático de Automóvil

Neumático de Camioneta

Neumático de Transporte

Neumático de Agro/Vial

Neumáticos de Máquinas de Minería

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 175°: Por la realización de obras de infraestructura se abonarán las sumas que se establezcan en la Ordenanza de aprobación de obra.

ARTICULO 176°: La base del cobro de las obras de infraestructura, serán de acuerdo a lo que fijan las Ordenanzas correspondientes.

ARTICULO 177°: En los casos en que la base del cobro de las obras sea por metros lineales de frente y cuando la contribución de mejoras corresponda a:

1. Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y/o que formen unidades funcionales de viviendas, abonarán en cada caso un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente, cuando su superficie cubierta sea de sesenta (60) metros cuadrados; por cada veinte (20) metros cuadrados más o fracción, abonarán un diez por ciento más.
2. Los lotes menores de quince (15) metros de frente, pagarán un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente.

ARTICULO 178°: No obstante, lo establecido en el Art. 6º de la presente Ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo, durante la vigencia de la presente Ordenanza, a establecer un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias Municipales. El mencionado Régimen deberá incluir la totalidad de las obligaciones tributarias municipales, el plazo de financiamiento no podrá superar los 36 meses, la condonación de intereses resarcitorios no podrá superar el 80%; el interés de financiamiento deberá ser la Tasa Nominal Anual Vencida del Banco de la Provincia de Buenos Aires al mes anterior de adhesión y la condonación de multas no podrán exceder el 50%.

Lo establecido por el D. E, según lo facultado en el presente Art., será comunicado al H.C.D.

CAPITULO XXVI FONDOS APLICABLES

FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FO.MU.E.PER)

ARTICULO 179°: Aplíquese el FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FOMUEPER) creado por Ord. 2106/98 como recurso afectado para la financiación de actividades educativas y culturales en general, comprendiendo entre otras:

1. El costo que irroge el dictado en nuestra ciudad del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires y eventualmente de carreras de grado de cualquier otra Universidad.
2. El costo que demande el mantenimiento de todas las instituciones educativas pertenecientes al Municipio comprendiendo escuelas y talleres municipales.
3. La asignación de becas para estudiantes terciarios y/o Universitarios que cursen carreras de que no se dicten en la ciudad, o que acrediten dificultades económicas graves que le impiden cursar en la ciudad.
4. El pago de gastos que asuma el municipio para solventar viajes de estudio, para Instituciones Educativas, escuelas públicas, no privadas ni aranceladas.
5. Los gastos de viajes, alojamientos, u otros gastos relacionados con representaciones culturales de personas o entidades de la ciudad de Baradero, en el territorio de la República Argentina o en el exterior, que asuma el municipio debidamente fundamentado.
6. Según Ordenanza N.º 4898/13, destínese un 2% de lo recaudado tendiente a fortalecer el desarrollo de los proyectos educativos generados desde jefatura distrital.
7. Cualquier otro gasto debidamente fundamentado y que tenga relación con la educación y eventos culturales de interés municipal.

Los proyectos de adjudicación de becas serán presentados a la Comisión de Educación del Honorable Concejo Deliberante, la cual autorizara el aporte previa consulta con la

Secretaría de Cultura, Educación y Turismo, siempre teniendo en cuenta el alcance del proyecto que incluya a todos los establecimientos educativos.

ARTICULO 180°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

FONDO DEPORTIVO (FO.DE.)

ARTICULO 181°: Aplíquese el FONDO DEPORTIVO (FODE) creado por Ordenanza 4109/2009, destinando el mismo, en general, al respaldo y crecimiento de las distintas disciplinas deportivas que se practican en Baradero. Ampliase el destino del fondo previsto en la Ordenanza 4109/2009, pudiendo aplicarse el mismo al apoyo económico directo a distintas instituciones deportivas del Partido, especialmente para compra de material deportivo u otros gastos que beneficien a la actividad, como así también para la financiación de las Colonias de Verano, Muncif y Escuelas Deportivas municipales y para dotar de infraestructura adecuada a los predios deportivos municipales.

ARTICULO 182°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 183°: Destínese un porcentaje de lo recaudado por el FODE a la implementación de Becas Deportivas individuales para deportistas de mediano y alto rendimiento.

El saldo restante se utilizará al cumplimiento de los otros fines a los que se destina el fondo.

ARTICULO 184°: Podrán beneficiarse con el FODE todo deportista amateur de alto y mediano rendimiento y que representen a Baradero en competencias Provinciales y/o Nacionales y/o Internacionales y todas las Instituciones Deportivas inscriptas en el Municipio como Entidades de Bien Público.

ARTICULO 185°: La Dirección de Deportes del Municipio fijará las condiciones y requisitos que deben cumplimentar los deportistas o instituciones para hacerse acreedores a lo establecido en el artículo 180.

ARTICULO 186°: Para acceder a las becas los postulantes deberán presentar:

- a) Completar formulario (Total de datos personales y familiares.)
- b) Presentar Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Pcia. de Bs. As.
- c) Presentar fotocopia del Documento Nacional de identidad

ARTICULO 187°: Los aspirantes a las becas deberán continuar con sus estudios, para lo cual se solicitará certificado de alumno regular. En el caso de abandonar los estudios Secundarios, será causal del cese en el cobro de la Beca. Adjudicado el beneficio los becarios presentarán un informe trimestral sobre entrenamiento y rendimiento deportivo.

ARTICULO 188°: La cantidad de Becas a otorgar y los montos los determinará la Secretaría de gobierno, conjuntamente con la Dirección de Deportes, como así también reglamentará su adjudicación de acuerdo al dinero disponible mensualmente en el FODE y al desempeño deportivo, edad, situación económica.

El Departamento Ejecutivo determinará los montos e Instituciones a los cuales se le entregarán los subsidios correspondientes, para financiar las actividades deportivas, comprometiéndose los mismos a entregar la rendición correspondiente de los subsidios recibidos dentro de los 30 días de la recepción del cheque pertinente.

ARTICULO 189°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para dictaminar sobre las materias no previstas por la reglamentación siendo sus resoluciones inapelables.

ARTICULO 190°: En caso de comprobarse irregularidades en la documentación, se procederá a suspender el beneficio y el adjudicatario deberá reintegrar la totalidad del dinero cobrado.

FONDO DE SEGURIDAD (FO.SE.)

(Ordenanza N° 4627)

ARTICULO 191°: Aplíquese en el partido de Baradero el Fondo de Seguridad (FO.SE.), el cual será destinado a financiar gastos tanto de infraestructura, así como operativos, del Sistema de Seguridad del Municipio, particularmente la ampliación del sistema de Monitoreo por cámaras a través de la adquisición, instalación y mantenimiento de equipamientos y sistemas informáticos, así como incorporación de personal necesario y pago del personal en general.

También el FO.SE. Se utilizará para gastos operativos de la Policía Comunal relacionados con el Sistema de Video-vigilancia, ya sea en mantenimiento de vehículos, infraestructura, informática y combustible.

ARTICULO 192°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

FONDO MUNICIPAL DE SALUD (FO.MU.SAL.)

ARTICULO 193°: Determínese y aplíquese el Fondo Municipal de Salud – Hospital Dr. Lino Piñeiro y Salas de Atención Primaria de la Salud; destinado al financiamiento de planes, proyectos y programas municipales que posibiliten la prevención, protección y promoción de la salud en el partido de Baradero. Destinado, asimismo y entre otras cosas a la promoción de campañas y acciones de prevención, concienciación, educación e investigaciones relacionadas con la salud pública, adquisición de insumos y elementos de protección personal y al mejoramiento y mantenimiento general de las instalaciones y de sus equipamientos y aparatología médica-tecnológica.

ARTICULO 194°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 195°: Deróguese toda otra disposición que se refiera al tema tributario que se encuentre en contrario a la presente.

ARTICULO 196°: Cúmplase, regístrese y publíquese.

Dada en el Salón de la Democracia del honorable concejo Deliberante del Partido de Baradero en Sesión Ordinaria del día 19 de noviembre de 2025.

Ordenanza N° 7437 del 19 de noviembre de 2025.

ORDENANZA PREPARATORIA IMPOSITIVA 2026

VISTO: Que ante la necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que percibe el Municipio, corresponde modificar la Ordenanza Impositiva vigente y sus sucesivas modificatorias

CONSIDERANDO:

Que, mediante facultad conferida por la Ordenanza Impositiva 7249/2024, el valor de las tasas, derechos y contribuciones los fueron actualizadas bimestralmente conforme el índice de inflación desde el periodo febrero 2024 a agosto 2025.

Que, las actualizaciones mencionadas en el considerando anterior se instrumentaron mediante Decretos: N.º 229, 410, 582, 759, 962/2024 y N° 66, 206, 331, 504, 686/2025, con un incremento acumulado Nominal del 81% y efectivo del 115,62%.

Que, dicha actualización no incluyó la inflación correspondiente al mes de enero de 2024, cuya variable ascendió al 20,6%.

Que, los aumentos de combustibles, alimentos, medicamentos e insumos hospitalarios han sido superior a los índices inflacionarios;

Que, los aumentos de los insumos mencionados en el párrafo anterior impactan de manera directa en la ejecución del gasto y la inversión de los recursos municipales siendo los mismo los principales ítems en la composición de la inversión pública junto al salario de los trabajadores;

Que, durante el año en curso los trabajadores municipales han sostenido un aumento, acompañando la inflación y que se vuelve absolutamente imprescindible mejorar la condición salarial de los mismos entendiendo que aun restará complementar incrementos antes del cierre del año fiscal;

Que, el presente proyecto presenta un esquema de equiparación inflacionaria de los años 2024 y 2025, para las tasas devengadas en el período Enero 2026.

Que, la Ordenanza Fiscal faculta al D.E. a dividir el Partido en zonas y aplicar valores de tasas diferenciales en procura de hacer efectivo el principio de solidaridad contributiva;

Que para el año 2026 y para el año 2027 se continuará con esta política buscando optimizar cada día más en nivel de recaudación que contribuirá a un mejor financiamiento del Presupuesto Municipal;

Por todo lo expresado, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones propone la siguiente.

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjese para su percepción en los ejercicios 2026 y 2027, con vigencia a partir del 1ro. de enero del año 2026 las tasas, derechos y otros gravámenes que se determinan en la presente.

A los efectos de la percepción de tributos cuyos valores se diferencian en la Ordenanza Fiscal conforme a la ubicación de los inmuebles que generan la obligación, divídase el Partido de Baradero en dos zonas designadas como AMARILLA y BLANCA conforme a la delimitación que surge del croquis que se adjunta como Anexo I y que pasa a formar parte de la presente Ordenanza, e impóngase el valor correspondiente a la zona AMARILLA para todos los inmuebles situados en las localidades de Alsina, Irene Pórtela y Santa Coloma. Podrá el Departamento Ejecutivo, por razones de equidad tributaria, excluir de la zona amarilla a aquellas parcelas que por la capacidad económica de su propietario o su dimensión y/o explotación constituyera una unidad de tal importancia que indique capacidad de pago suficiente.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 2º: Conforme croquis que como Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de esta Ordenanza, declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo,

Maipú, Vías del Ferrocarril Mitre, Jeanmaire y E. Echeverría y toda parcela que se encuentre determinada como, zona residencial extraurbana.

Los ubicados en la localidad de Alsina, entre las calles San Martín, J.V. González, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1ª Junta y 11 de Septiembre, los ubicados en la localidad de Irene Pórtela, entre las calles Guardias Nacionales, Che Guevara, Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Lynch, Acceso a Pórtela y Aria de Saavedra, y los ubicados en la localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá, Curupay, Acacia y Quebracho.

a) RECOLECCION DE RESIDUOS

1. Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla – 2.693,64

Zona Blanca – 3.337,58

2. Predios con actividad comer Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla – 3.208,89

Zona Blanca – 4.004,54

3. Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25, metros: 15%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente. De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente. De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente. Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4. INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

b) BARRIDO

1. Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:
Zona – Importe 01/01/2026
Zona Amarilla –1.260,95
Zona Blanca – 1.733,00
2. Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:
Zona – Importe 01/01/2026
Zona Amarilla –1.891,52
Zona Blanca – 2.567,47

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

DE 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

Mas de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala: De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente. Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

3. INDUSTRIAS Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:
 - a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%
 - b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
 - c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%
 - d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

c) RIEGO

1. Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:
Zona – Importe 01/01/2026
Zona Amarilla –1.661,24
Zona Blanca – 2.118,17

2. Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonarán un importe básico de:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla 2.463,61

Zona Blanca – 3.125,06

3. Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente. De 60 a 90 mts² entre 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente. Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4. INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 3.600

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

d) CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

1. Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla –1.260,71

Zona Blanca – 1.733,00

2. Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonarán un importe básico de:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla –1.891,44

Zona Blanca – 2.567,41

3. Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) INDUSTRIAS: Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120% b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360% d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

e) MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE FRESADO (RAP)

1. Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla –1.260,95

Zona Blanca – 1.733,00

2. Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente abonaran un importe básico de:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla –1.891,44

Zona Blanca – 2.567,41

3. Los contribuyentes con frentes que superen, 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

De 90 a 120 entre 20 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 30 mts de frente

Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4. INDUSTRIAS Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120% b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
c) INDÚSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360% d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

f) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado con respecto a esta tasa. -
2. Se establece que aquellos inmuebles que se encuentren en esquina abonaran en todos los casos el valor correspondiente al 50% de la suma de los metros de frente de ambos lados.
3. Se determina que aquellos terrenos que revistan la categoría de baldíos o construcciones abandonadas y no habitadas, dentro del Anexo II, y/o cualquier otro terreno dentro de la delimitación del Área Urbana y Zona Industrial, independientemente de su zonificación específica, abonaran un adicional del 150% en Zona Blanca y 100% en Zona Amarilla, por todos los servicios correspondientes a su cuenta según lo establecido en el artículo 2do. Desde el inc. a) hasta el inc. e) inclusive.

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º: Fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

A. Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica, para uso domiciliario (Tarifa TIR, TIRE), cuyo consumo mensual resulte incluido en los parámetros indicados en la siguiente tabla, abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público la suma resultante por aplicación de las siguientes alícuotas:

PARAMETROS - IMPORTE 1/1/2026 GENERAL /mes - IMPORTE 1/1/2026 SOCIAL

a) Consumo mensual inferior o igual a doscientos (200) KWH/mes - 12% - 9%

- b) Consumo mensual superior a doscientos (200) KWH e inferior o igual a cuatrocientos (400) KWH/mes - 15% - 12%
- c) Consumo mensual superior a cuatrocientos, (400) KWH/mes - 18% - 15%
- d) Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica para uso general (Tarifa TIG, TIGE), abonarán concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar la siguiente escala:
KWH - Porcentaje
Hasta consumo de 1000 KWH-mes (incluyendo el costo de potencia) - 10% sobre dicho consumo
Más de 1000 KWH mes (incluyendo el costo de potencia) - 12% sobre dicho consumo

B. Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que no posean conexión eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes importes:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla –8.478,80

Zona Blanca – 15.410,21

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

C. Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica cualquiera sea el fin de su uso, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T2BT, T2MT, T3BT, T3MT, T5B y T5M abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar el 9 % sobre el importe neto de la facturación que emita la empresa proveedora, incluyendo energía propiamente dicha, potencia, transporte, y cualquier otro rubro facturado, excepto impuestos, tasas y contribuciones.

D. Aquellos contribuyentes que adquieran energía a empresas del mercado mayorista, con las cuales la Municipalidad de Baradero no posea convenio de recaudación, deberán presentar la factura de energía mensualmente en la dirección de recursos Municipales, debiendo tributar los porcentajes que corresponda en función de la mayor demanda de potencia registrada en cualquiera de las bandas Horarias establecidas (Hora Pico o Fuera de Pico). La Base Imponible estará compuesta por la totalidad de los cargos facturados (energía, potencia, transporte, etc.) antes de impuestos. La tasa vence los días 30 del mes inmediato siguiente al consumo:

MW - Porcentaje

Hasta consumo de 1 MW - el 7% sobre dicho consumo

De 1 MW a 5 MW - el 9% sobre dicho consumo

Más de 5 MW - el 12% sobre dicho consumo

A fin de preservar el principio de solidaridad contributiva, se establece un importe máximo por contribuyente y por unidad económica, de pesos TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00). Este valor se ajustará trimestralmente en función de los incrementos que se registren en la tarifa de Alumbrado Público que abona el Municipio.

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 4º: Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de esta Ordenanza, declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Libertad, Vías del Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, y siempre que esté disponible el servicio. Los valores correspondientes a estos servicios, prestados en las localidades de Alsina, Ireneo Pórtela y Santa Coloma, serán los que surjan de las respectivas Ordenanzas dictadas al efecto.

Fíjense a los efectos del pago de la tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al artículo 63º de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

ITEM A.- AGUAS CORRIENTES

Descripción

A) Parcelas con medidor:

A-VIVIENDAS - IMPORTE 1/1/2026

A1 Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales – 5.706,95

A2 Por m3 excedente o fracción - 683,41

B-COMERCIOS - IMPORTE 1/1/2026

B1 Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales – 8.798,69

B2 Por m3 excedente o fracción - 1.365,63

C-INDUSTRIAS - IMPORTE 1/1/2026

C1 Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales – 16.686,81

C2 Por m3 excedente o fracción - 2.048,10

B) Parcelas sin medidor:

A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente - IMPORTE 1/1/2026

ZONA AMARILLA - 5,959.24

ZONA BLANCA - 7,353.19

B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente - IMPORTE 1/1/2026

ZONA AMARILLA - 8,939.92

ZONA BLANCA - 11.073,35

C- Contribuyentes con más de 15 metros lineales

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente. De 60 a 90 mls² entre 15 y 20 mts de frente. De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente. Más de 50 mts² más de 30 mts de frente'

D - Industrias

Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4º, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente por mes, lo determinado en el punto B del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto C:

a) INDUSTRIAS de hasta Sobreros: 120%

b) INDUSTRIAS de entre 650 obreros: 240%

c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%

d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

ITEM B - SERVICIOS CLOACALES

A - Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla –2.235,36

Zona Blanca – 2.806,22

B - Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

Zona – Importe 01/01/2026

Zona Amarilla –3.386,51

Zona Blanca – 4.172,61

C - Contribuyentes con más de 15 metros lineales

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

D-Industrias

Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4º, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto Bidel presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto C:

- a) INDUSTRIAS de hasta 5 obreros: 120%
- b) INDUSTRIAS de entre 6 y 50 obreros: 240%
- c) INDUSTRIAS de entre 51 y 100 obreros: 360%
- d) INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 600%

ITEM C – AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOACALES: ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor, pagaran un mínimo, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL - IMPORTE 1/1/2026

Fábrica de Hielo - 100 m³ - 50,387.93

Fábrica de Helados - 100 m³ - 50,387.93

Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua - 100 m³ - 50,387.93

Lavaderos Automotores - 100 m³ - 50,387.93

Lavaderos de frutas o depósitos - 100 m³ - 50,378.58

Lavaderos de ropa - 100 m³ - 50,378.58

Fábrica de mosaicos y/o piedras gránicas reconstituidas - 100 m³ - 50,378.58

Hoteles y Moteles – por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1= 15 m³ – 7,384.71

Piletas de Natación - 125 m³ – 63,419.19

Tintorería - 35 m³ – 17,809.82

Viveros – 30 m³ – 15,203.41

Fábrica de aguas lavandinas – 100 m³ – 50,387.93

Fábrica de bebidas sin alcohol – 100 m³ – 44,989.22

Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras) - 50 m³ – 25,519.94

Peluquerías – 30 m³ – 15,203.41

Fábricas de chacinados – 40 m³ – 20,415.98

Fábrica de pastas – 50 m³ – 25,193.86

Frigoríficos - 100 m³ – 50,387.93

Plantas de elaboración de hormigón - 100 m³ - 50,387.93

Hospitales y Clínicas - Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3, 7,384.71
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón - 100 m3 – 50,387.93
Supermercados - 50 m3 - 25,193.86
Carnicerías - 40 m3 - 20,415.98
Bares, Restaurantes, Comedores Públicos y Confiterías Bailables - 50 m3 - 25,338.90
Peladeros de Aves - 100 m3 - 50,387.93
Lavaderos de envases de vidrio - 40 m3 - 20,415.98
Lavaderos de frentes – 40 m3 - 20,415.98
Consortios de Edificios - 50 m3 - 25,338.90
Rotiserías - 30 m3 - 15,203.41
Por cada metro cúbico excedente, en cada, de las categorías mencionadas, se abonará - 1,216.32

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor, pagaran, además, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL - IMPORTE 1/1/2026

Fábrica de Hielo - 79,491.49
Fábrica de Helados - 79,491.49
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua - 158,548.28
Lavaderos Automotores - 79,491.49
Lavaderos de frutas o depósitos - 79,491.49
Lavadero de ropa - 79,491.49
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas - 79,491.49
Hoteles y Moteles - 79,491.49
Piletas de natación - 79,491.49
Tintorería - 23,890.99
Vivero - 23,890.99
Fábrica de aguas lavandinas - 80,794.32
Fábrica de bebidas sin alcohol - 159,583.13
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras) - 31,709.94
Peluquerías - 23,890.99
Fábrica de chacinados - 39,528.63
Fábrica de pastas - 31,709.94
Frigoríficos - 79,491.49
Plantas elaboración de hormigón - 158,548.28
Hospitales y Clínicas (hasta 10 habitaciones para cada adicional se incorpora el valor de 1 cuota por unidad parcelaria) - 79,491.49
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón - 158,548.28
Supermercados - 40,289.33

Carnicerías - 39,528.63

Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confiterías Bailables - 39,528.63

Peladeros de aves - 79,491.49

Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de frentes – 31,709.94

Consortios Edificios – 23,890.99

Rotiserías - 23,890.99

Facúltase al Departamento Ejecutivo a conceder una bonificación equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del mínimo de cada categoría establecido en el ITEM "C" sub ítem 1 y 2 del presente artículo y del valor del metro cúbico excedente de los allí establecidos a todo contribuyente que no posea deuda por esta tasa. Derogase Ordenanza 5664/18.

Para la construcción de pavimento y solados en general, a emplearse, se abonarán de acuerdo a los siguientes importes

ACTIVIDAD COMERCIAL - IMPORTE 1/1/2026

1) Calzadas con hormigón o con base de hormigón por m2 - 61,612.28

2) Cordón cuneta de hormigón por metro lineal - 33,886.34

3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por m2, 15,403.17

Descarga de carros atmosféricos:

ACTIVIDAD COMERCIAL - IMPORTE 1/1/2026

Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos - 38,508.27

Por cada m3 excedente - 13,862.76

II- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales, 385,076.79

2) Descarga a conductores pluviales, 385,076.79

3) Descargar a otros cuerpos de agua, 308,061.80

4) Descarga dentro del propio predio, 220,043.79 30

III- DERECHO DE CONEXIÓN DE DESAGUES CLOCALES

a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)

ZONA - IMPORTE 1/1/2026

ZONA AMARILLA - 35,757.16 34

ZONA BLANCA - 80,096.80 35

ESPECIALES - IMPORTE 1/1/2026

Edificios de hasta 10 unidades funcionales - 1,003,311.22

Edificios de más de 10 unidades funcionales, un adicional por cada unidad funcional excedente de 10 - 160,191.61

Hoteles de hasta 10 habitaciones - 500,599.84

Hoteles de más de 10 habitaciones, un adicional por cada habitación excedente de 10
- 60,072.12 39

Bares, Restaurantes y similares - 300,360.09 40

Por los servicios de inspección de conexiones:

Desagües cloacales - 26,031.51

IV- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

TIPO DE CONEXIÓN - IMPORTE 1/1/2026

Conexión de Ø13mm corta - 236,600.18 54

Conexión de Ø13mm larga - 299.401.48 55

Conexión de Ø 19mm corta - 258,507.61 56

Conexión de 19mm larga - 321308.90 57

ITEM D: Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado con respecto a esta tasa. Los terrenos baldíos que no se encuentren con conexión a la red de servicios sanitarios, abonarán un 50% del monto que le correspondiera según lo dispuesto por el ITEM A del presente artículo

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5 : Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta Ordenanza, declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Libertad, Vías del Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, los ubicados en la localidad de Alsina, entre las calles San Martín, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1º Junta y 11 de Septiembre, los ubicados en la localidad de Ireneo Pórtela, entre las calles Guardias Nacionales, Che Guevara, Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Linch, Acceso a Pórtela y Aria de Saavedra, y los ubicados en la localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá, Curupay, Acacia, y Quebracho.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 68º de la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes escalas:

TIPO DE SERVICIO - IMPORTE 1/1/2026

1- Por limpieza e higiene municipales, el m² de predios con utilización de máquinas -
1,389.80

2- Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m2 -
694.60.

- 3- Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m³ recolectado - 9,339.90
- 4- Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio, 50,060.78 75
- 5- Por desinfección de cada habitación de hoteles - 16,018.71
- 6- Por desinfección de servicios velatorios, cada uno - 50,060.78
- 7- Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo - 16,018.71
- 8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales Deliberante abonaran también los mencionados periodos – 16,018.71
- 9- Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada servicio – 8,009.67
- 10- Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m² - 2,778.42

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 6°: De acuerdo con el artículo la Ordenanza Fiscal, se abonará por este servicio:

a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

CONCEPTOS - IMPORTE 1/1/2026

El cinco por mil (5%) con un mínimo - 51,343.58

Importe mínimo por traslado de local y/o cambio de actividad - 32,090.24

Importe mínimo por anexo de ramo - 15,403.34

Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado) - 64,179.56

b) Comercios con expendio de comidas y bebidas con o sin eventos musicales y bailes.

TIPO DE COMERCIO - IMPORTE 1/1/2026

Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (50/00) con un mínimo de - 521,488.64

Pub-Rancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (50/00) con un mínimo - 521,488.64

Sin show hasta 60m mts.2 - 192,538.63

Sin show mayor de 60 mts.2 - 256,718.14

c) Hoteles -Moteles/Albergues -Residenciales, etc.

TIPO DE COMERCIO - IMPORTE 1/1/2026

Hoteles y residenciales, el cinco por mil (50/00) con un mínimo de - 513,436.66

Hoteles por hora, moteles y albergues por hora el cinco por mil (50/00) con un mínimo - 705,975.67

RENOVACION DE OBLEA- IMPORTE 1/1/2026

Por cada renovación - 12,257.64

d) Aquellos comerciantes comprendidos en el régimen simplificado del monotributo (pequeños contribuyentes), inscriptos en las categorías A, B, C y D, quedaran exceptuados de abonar la presente tasa. Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir de esta Tasa a otros contribuyentes que lo solicitaran. No podrán acceder al presente beneficio los titulares de comercios NO residentes en el partido de Baradero.

e) Para aquellos comercios cuyo propietario tenga residencia fuera del partido de Baradero, la tasa por habilitación a abonar será incrementada en un 100% a la establecida precedentemente.

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7º: Según lo establecido en el artículo 79º de la Ordenanza Fiscal, fínjase los siguientes alícuotas, mínimos por actividad y mínimos especiales:

a) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 700.000.000.- de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:

TIPO DE COMERCIO - IMPORTE 1/1/2026

Monto Fijo Empleados - 8,342.77

Monte 1 a 2 Empleados - 12,515.64

3 a 5 Empleados Por Empleado - 14,590.49

6 a 10 Empleados Por empleado - 15,403.17

11 a 50 Empleados Por empleado - 21,003.45

51 a 100 Empleados Por empleado - 30,805.88

más de 100 Por Empleado - 44,669.70

b) Para las actividades comerciales y de servicios no detalladas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) cuyas ventas anuales del ejercicio 2023 superen los \$ 700.000.000,00 se aplicará la tarifa según el inciso A) con un mínimo mensual de \$252.041,30 desde el 01/01/2026.

c) Para las actividades de Comercio Mayorista o Minorista de Artículos para el Hogar, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. 134. a) con un mínimo mensual de \$ 240.039,37 desde el 01/01/2026.

d) Para las actividades de Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. 136. a) con un mínimo mensual de pesos de \$ 496.417,58 desde el 01/01/2026.

e) Para las actividades de Venta de Combustible y Estaciones de servicios, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. 138. a) con un mínimo mensual de \$ 378.061,99 desde el 01/01/2026.

f) Para las actividades de Venta de Materiales para la Construcción, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. 140. a) con un mínimo mensual de \$ 288.797,36 desde el 01/01/2026.

g) Para las actividades de BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. 142. a) con un mínimo mensual de \$ 3.888.096,90 desde el 01/01/2026.

h) Para las actividades de INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 275.330,24 desde el 01/01/2026.

i) Para las actividades de Feed Lot (Bovino - Porcino) se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/01/2026, conforme la siguiente segmentación:

Establecimientos de Hasta 2000 Cabezas - Intensivo -\$205.268,44

Establecimientos de más de 2000 Cabezas – Intensivo – \$266.848,97

j) Para las actividades de Acopio de Cereales se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 533.874,54 desde el 01/01/2026.

k) Para las actividades de Servicios de Volquetes, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/01/2026, conforme la siguiente segmentación:

Titularidad de hasta 40 Volquetes - \$220,000.00

Titularidad de más de 40 Volquetes - \$330,000.00

l) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que se detallan u detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 700.000.000, se aplicará la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

TIPO DE COMERCIO - ALICUOTA 1/1/2026

1- Industrias y/o manufactureras - 1.40%

2-Servicios de apoyo a Industrias (1) - 0.75%

3- Servicios de Mantenimiento edilicio a Industrias (2) - 0.50%

4- Construcciones Civiles y Montajes Industriales - 0.80%

5- Construcciones Metálicas - 0.80%

6- Servicios Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables - 1.40%

7- Servicio de Transporte y Logística (Depósito Gral.) - 0.40%

8- Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en - 0.40%

Tasa mínima a abonar desde 01/01/2026 - \$271,888.67

(1) Metalúrgicas, Fundición, Herrerías, Tornerías.

(2) Empresas Constructoras y Servicios a la construcción.

m) Para los supermercados legislados por la Ordenanza N.º 4399/2010 y sus modificatorias, se aplicará: 1) la metodología indicada en el punto A) independientemente de las ventas anuales que hayan tenido o 2) en función de la tabla siguiente, la que resulte mayor.

TIPO DE COMERCIO - IMPORTE 1/1/2026

Supermercados: Tasa a abonar hasta 100 m2 - Monto mínimo - 55,845.09

Supermercados: Tasa a abonar desde 101 hasta 200 m2 - Monto mínimo - 111,690.18

Supermercados: Tasa a abonar desde 201 hasta 300 m2 - Monto mínimo - 223,380.36

Supermercados: Tasa a abonar desde 301 hasta 400 m2 - Monto mínimo - 332,051.89

Supermercados: Tasa a abonar desde 401 hasta 500 m2 - Monto mínimo - 431,667.46

Supermercados: La tasa a abonar desde 501 m2 será calculada en base a 197 considerando una alícuota del 1%.

n) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Mensual el 20 del mes siguiente al periodo declarado.

ñ) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Anual el 28 de febrero del año siguiente al periodo fiscal declarado.

o) Se autoriza, en la emisión de cuotas de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al treinta por ciento (30%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho o imposición municipal por la que esté alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado oportunamente. Para el caso de personas jurídicas, la condición para poder acceder a este beneficio se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores, gerentes o quienes haga sus veces.

p) Establecer para el Ejercicio 2027, el monto de ventas anuales (Ejercicio 2026) a las que refieren los Incisos a, b y k del Art. 7 de la presente Ordenanza en la suma de pesos equivalente a Ciento noventa y dos millones (\$700.000.000), que se actualizará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor emitido por el INDEC (DICIEMBRE 2026/DICIEMBRE 2025)209.

MINIMOS ESPECIALES ARTÍCULO 8º:

A-HOTELES, CABAÑAS Y RESIDENCIALES

ESCALA - IMPORTE 1/1/2026

Por un mínimo de tres empleados, por mes - 24,645.31

Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes - 10,782.13

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y SIMILARES

ESCALA - IMPORTE 1/1/2026

Por un mínimo de cinco empleados por mes - 138,627.26

Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes - 30,806.14

C-HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

ESCALA - IMPORTE 1/1/2026

Por un mínimo de cinco empleados por mes - 200,240.21

Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes - 46,209.31

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9º: De acuerdo al artículo 85º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD - IMPORTE 1/1/2026

Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 100 m2 o fracción, por año 25,030.52

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) - 20,024.39

Letreros salientes, por faz - 20,024.39

Letreros en salas espectáculos - 20,024.39

Letreros en columnas o módulos - 20,024.39

Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año - 20,024.39

Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción - 20,024.39

Murales, por cada 10 unidades - 20,024.39

Letreros proyectados, por unidad - 28,704.28

Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado - 20,024.39

Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades - 20,024.39

Publicidad móvil, por mes o fracción - 58,403.13

Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades - 20,024.39

Publicidad oral, por unidad y por mes - 20,024.39

Campañas publicitarias, por día y stand de promoción - 20,024.39

Volantes, cada 500 o fracción - 16,686.77

Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año - 58,403.13

Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedaran exentos de la tasa fijada en este inciso con la condición que no tuvieran deudas vencidas anteriores a los 60 días del vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y cuando corresponda se encuentren al día en el pago

del plan de facilidades de pago acordado con respecto a esta tasa y/o derechos, y solo por aquellas publicidades donde el nombre de su comercio sea significativamente observable por sobre el de la marca del producto que ofrece a la venta.

b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD - IMPORTE 1/1/2026

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) por metro cuadrado - 20,024.39

Avisos salientes, por faz - 20,024.39

Avisos en salas espectáculos por unidad - 20,024.39

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte y/o baldíos, por metro cuadrado o fracción., 20,024.39

Avisos en columnas o módulos, 20,024.39

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares metro cuadrado - 20,024.39

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por metro cuadrado o fracción. - 20,024.39

Murales, por cada 10 unidades - 20,024.39

Avisos proyectados, por unidad – 28,823.33

Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por metro cuadrado - 20,024.39

Publicidad móvil, por mes o fracción - 58,403.13

Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades, 20,024.39

Publicidad oral, por unidad y por mes – 20,024.39

Campañas publicitarias, por día y stand de promoción - 20,024.39

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos unidad o metro cuadrado o fracción - 16.686.77

Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año, 58,403.13

c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara: Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:

CANTIDAD DE AFICHES - IMPORTE 1/1/2026

Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m. - 10,012.30

Cada cien (100) afiches de tamaño mayores - 14,183.94

Cada mil (1000) volantes - 60,072.41

Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.

d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por medio de pasacalles

PASACALLES - IMPORTE 1/1/2026

El monto a abonar por pasacalles es de - 5,006.17

e) Cuando se anuncie remate:

TIPO DE ANUNCIO - IMPORTE 1/1/2026

1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m2 o fracción por mes - 14,183.94

2.- Por uso de bandera de remate, por año - 58.403.13

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

TIPO DE CARTEL - IMPORTE 1/1/2026

Por mes y por anunciante - 5,839.43

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales circos, funciones de cine, parques de diversión, y eventos similares

EVENTO - IMPORTE 1/1/2026

Por evento - 54,232.68

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el Contribuyente deberá abonar antes de su repartición

TIPO DE COMERCIANTE - IMPORTE 1/1/2026

Para comerciantes habilitados en el partido por día abonaran - 16,686.77

Para comerciantes de otros partidos por día abonaran - 41,717.29

Otros medios de Publicidad

MEDIO DE PUBLICIDAD - IMPORTE 1/1/2026

Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad, 41,717.54.

Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo - 1,418,368.78

Otros medios de difusión oral autorizada

PLAZOS - IMPORTE 1/1/2026

a) Por año - 141,836.53

b) Por día - 4,172.61

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo adicional del cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras

.

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS

ARTICULO 10º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes 1.-Permiso venta ambulante

En todos los casos los vendedores ambulantes deberán contar previo a la comercialización con la aprobación expedida por la Dirección de rentas, determinando la cantidad de días en los cuales se realizará la venta, el lugar de emplazamiento y/o recorrido será determinado por la Dirección General de Inspección. De lo contrario el monto a abonar será el doble del valor establecido.

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículos, que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonara:

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN - IMPORTE 1/1/2026

Del Partido - 7509.21

De Otras localidades - 14,183.94

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN - IMPORTE 1/1/2026

Del Partido - 58,403.13

De Otras localidades - 141,836.53

B- Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN - IMPORTE 1/1/2026

Del Partido – 2,048.10

De Otros Partidos – 7,509.21

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN - IMPORTE 1/1/2026

Del Partido – 28,370.54

De Otros Partidos- 58,403.13

iii) Por vendedor y por año.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN - IMPORTE 1/1/2026

Del Partido - 141,836.53

De Otros Partidos - 283,673.74

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN - IMPORTE 1/1/2026

A- En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero

A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará - 16,686.77

A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto por día abonará - 33,373.29

B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival de música popular como así también en cualquier otro evento cultural organizado por el Municipio de Baradero, se aplicará lo siguiente:

B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará - 22,131.74

B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3) o 4 días) - 69,161.72

B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día - 41,497.03

B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días) - 124,491.12

B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día - 138,323.49

B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento, Deliberante - 221,317.58

B.7-Puesto de comida por día (Food Truck) - 69,161.72

B.8-Puesto de comida por evento – 221,317.58

B.9-Stand de marcas que comercialicen vehículos y maquinarias -553,293.96

B.10-Stand de marcas que comercialice productos y servicios - 276,646.98

B.11-Stand de marcas que promociones servicios - 138,323.49

Se faculta al Departamento Ejecutivo a reducir eximir, según el caso y mediante acto administrativo, lo dispuesto en el presente punto B para los artesanos del partido de Baradero, no pudiéndolo hacer para los foráneos.

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA

ARTICULO 11°: De acuerdo al artículo 95 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas: Análisis de Agua.

TIPO DE ANALISIS - IMPORTE 1/1/2026

Toma de muestra - 8,342.77

Bacteriológico - 16.686.77

Físico Químico - 16.686.77

Determinación especial Físico Químico c/u. - 10,160.51

DERECHOS DE OCICINA

ARTICULO 12: De acuerdo al artículo 100° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos SECRETARIA DE GOBIERNO y HACIENDA

TIPO DE DERECHO DE OFICINA - IMPORTE 1/1/2026

1) Por cada solicitud o gestión se cobrará:

a) De una a cinco fojas - 1,669.27

b) Las subsiguientes, por cada foja - 333.99

c) Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no especificado en los artículos anteriores se cobrará un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza 1632.

2) Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de muestras para el análisis de potabilidad, se abonará:

a) Hasta tres productos y por cada uno - 33,347.05

b) Las variantes por un mismo tipo de elaboración abonarán por el excedente de tres y por cada uno - 16,686.77

3) Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:

a) Trámites normal - 25,028.11

b) Adicional trámite urgente (dentro de las 48) - 50,060.11

4) En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales – 25,028.07

5) Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles - 33,733.59

6) Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrará por unidad - 500,600.64

7) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará - 14,183.94

8) Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará - 14,183.94

9) Por cada anotación de Transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará - 3,337.36

10) Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio – 14,183.94

11) Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local - 8,342.56

12) Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará - 16,686.77

13) Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%) - 25,030.52

b- Por cada carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años) - 50,061.04

14) a- Por sellado o renovación de libreta sanitaria - 5,030.52

b- Por cada renovación de carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años) - 50,061.04

15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio - 25,030.52

16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria - 16,686.77

17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez - 16,686.77

b-Registro de proveedores municipales - 8,342.77

18) Por duplicado de certificación de habilitación - 16,686.77

19) Por cada libro de inspección de comercio – 13,348.94

20) Por sellado libro inspección de comercio – 5,840

21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%) del Presupuesto oficial. El D. E. fijará su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

22) Por cada juego de formularios entregados a los Sres. Escribanos, para certificación de libre deuda - 16,686.77

23) Por publicación de edictos en el Boletín oficial Municipal - 16,686.77

24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de pasajeros urbanos y chárter, por cada coche y por año contado desde el otorgamiento de la licencia anterior:

a) transporte de pacientes ambulatorios, transporte escolar y/o similares - 200,243.30

b) Taxis o remises - 41,713.91

25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal, solicitada por particulares - 16,686.77

26) Por expedición de licencias de conductor, se abonará:

Original (normal) - 25,028.07

Duplicado - Proporcional al tiempo restante a su vencimiento

Cambio de domicilio - Proporcional al tiempo restante a su vencimiento

Con vigencias menores a la normal - Proporcional al tiempo de vigencia sobre el normal

27) Por rubricación de duplicados de libros de inspección - 13,348.94

28) i Por cada certificado de libre deuda:

Original - 8,342.77

Duplicado - 5,839.94

ii Por transferencia de rodados - 8,342.77

iii Por baja registros municipales - 8,342.77

29) Por reanudación de trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado - 4,172.61

30) Por cada duplicado de boleta de pago - 4,172.61

31) Por transferencia de locales habilitados para comercios, industrias, servicios públicos y/o similares - 75,090.84

- 32) Por expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas - 10,013.57
- 33) Actas de Transferencia para boletos de Marca o Señal - 16,686.77
- 34) Obleas de identificación de Comercio Habilitado - 6,674.73
- 35) Formulario F541 (cambio de radicación, venta, denuncia, etc.) - 16,686.77

36) Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas:

a- Hasta 50 fojas - 6,674.73

b- Adicional por hoja - 675.46

37) Certificado de Legalidad de Licencias de conducir - 8,342.77

38) Otros tramites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa - 8,342.77

39) Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales - 50,060.11

40) Certificado de aptitud ambiental Categoría I - 83,433.40

41) Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas - 8,342.77

42) Derecho por autorización de publicidad y propaganda - 16,686.77

43) Gasto administrativos y franqueos - 11,764.74

44) Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo - 13,348.94

45) Por solicitud de Habilitación de Comercios e Industrias Al momento de Solicitud de Habilitación (Inicio Expediente) abonaran un 20% de la tasa establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza de acuerdo al tipo de comercio o industria especificado en los inc. a, b y c del mencionado art., en concepto de Derecho de Oficina.

Exímase del pago de Derecho de Licencia de conductor estipulado en el Inc. 26 a aquellos contribuyentes mayores de 70 años, que por su edad tiene que renovar el carnet de conducir una vez por año. (Ordenanza 4834/13). -

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

DERECHO DE OFICINA TIPO - IMPORTE 1/1/2026

1) Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación, medición, nomenclatura de parcela, por lote - 5,006.17

2) Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentran en los expedientes de edificación de los siguientes tamaños:

a- Hasta dos oficios - 25,030.52

b- Por cada oficio excedente - 5,006.17

c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm. - 16,686.77

d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero - 25,030.52

e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura - 3,334.95

3) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación:

- a) Parcelas hasta 599 m² - 35,757.22
- b) Parcelas de 600 m² hasta 999 m² - 46,484.39
- c) Parcelas de 1.000 m² hasta 1.999 m² - 64,363.00
- d) Parcelas de 2.000 m² hasta 4.999 m² - 89,393.05
- e) Parcelas de 5.000 m² hasta 9.999 m² - 125,150.27
- f) Parcelas de 1 Ha. hasta 1,5 Ha. - 178,786.10
- g) Parcelas de 1,5 Ha. hasta 5 Ha. - 250,300.54
- h) Parcelas de 5 Ha. hasta 10 Ha. - 357,572.20
- i) Parcelas de 10 Ha. hasta 20 Ha. - 500,601.08
- j) Parcelas de 20 Ha. hasta 50 Ha. - 643,629.96
- k) Parcelas de más de 50 has. - 893,930.50

4) Por cada certificado de zonificación -16,686.77

5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas - 16,686.77

6) Consultas:

a) De cada cédula catastral plancheta - 5,006.17

b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra - 8,343.03

7) Por cada certificado de numeración de edificios - 5,006.17

8) Por cada certificado final de obra - 66,747.34

9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas - 33,371.85

10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos - 500,600.18

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

TIPO DE CONSTRUCCION, IMPORTE 1/1/2026

Por cada solicitud de planos de cloacas certificado – 8,343.03

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 13°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103° y 104° de la Ordenanza Fiscal.

a) (Ordenanza N° 4902/13) Se percibirán los derechos en función al valor de la obra según el contrato de acuerdo a los siguientes porcentajes que a continuación se mencionan:

TIPO DE CONSTRUCCION - ALICUOTA 1/1/2026

VIVIENDAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones - 1.00%

COMERCIOS E INDUSTRIAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones - 1.50%

GALPONES: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones - 1.50%

BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y SEPULCROS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones - 0.75%

La vigencia de este artículo será retroactiva a la ordenanza impositiva promulgada desde el año 1994, teniendo en cuenta únicamente la base de cálculo, quedando vigente los porcentajes aprobados por cada ordenanza Impositiva.

a) Obra Civil de ampliación de Red de telefonía, Servicios de Internet, Gas, Servicios de cables, Servicios Eléctricos y cualquier otro servicio que requiera del uso del espacio público aéreo y/o subterráneo. Se abonará por el mismo el 3% del monto total de obra.

b) Para viviendas de antigua data, viviendas cuya construcción es anterior al año 1947 se abonará el 30% del valor del derecho de construcción según el destino de la obra.

ARTÍCULO 14°: (Ordenanza N° 4902/13) Cuando sea de aplicación el artículo 103° inciso "b" de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

Demoliciones:

TIPO DE CONSTRUCCION - ALICUOTA 1/1/2026

VIVIENDAS - 1.00%

COMERCIOS E INDUSTRIAS - 1.50%

GALPONES - 1.50%

BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y SEPULCROS - 1.00%

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 15°: Por los permisos complementarios que a continuación se mencionan se abonarán los siguientes derechos:

TIPO DE CONSTRUCCION - IMPORTE 1/1/2026

1) Por cartel de obra - 20,024.14

2) Por excavaciones de pozos sumideros fuera del radio comprendido por la cloacal, por cada uno - 6,007.38

3) Por derecho de apertura, cierre o cambio de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la línea de edificación, por cada uno - 10,011.33

4) Por cada vivienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día - 6,007.38

5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de - 60,072.11

6) Por cada inspección de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas - 10,011.33

7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisorias:

a) Hasta veinte lámparas - 20,024.14

b) El excedente por cada lámpara - 1,001.12

8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica existente:

a- Hasta cinco bocas - 10,016.27

b- Excedente por cada boca - 1,001.12

ARTÍCULO 16°: Se prohíbe la construcción de viviendas de tipo precario, dentro de la zona comprendida entre Ruta Provincial Nro. 41, Antártida Argentina, San Lorenzo y calle Almirante Brown.

OTRAS CONSTRUCCIONES - CEMENTERIO

ARTÍCULO 17°: Por la construcción en el Cementerio local de sepulcros del tipo sin tapa, bruto (cordones) o similares, se abonará un derecho fijo de:

TIPO DE CONSTRUCCION - IMPORTE 1/1/2026

Construcción en Cementerio - 20,024.14

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS

ARTÍCULO 18°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos:

a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) abonarán por mes:

USO - IMPORTE 1/1/2026

1) Bocas de carga, 2,971,127.85

2) 1,485,563.93

3) Otros Usos (Incluye astilleros, areneras), 2,381,113.61

b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento - no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

TIPO - IMPORTE 1/1/2026

1- Por automóvil sin remolque, por estadía diaria hasta - 40,000.00

2- Por automóvil con remolque, por estadía diaria; hasta - 60,000.00

3- Por Minibuses o Colectivos, por estadía diaria; hasta - 120,000.00

Las personas con domicilio real en el Partido de Baradero quedaran exentas del pago de los derechos establecidos en este Inciso.

Los ingresos provenientes de esta gabela deberán inexcusablemente ser afectados al mantenimiento y mejora de la infraestructura costera y a dotar de mayores servicios (iluminación, seguridad, etc.) a los lugares arancelados.

Facúltese al D.E. a reglamentar los procedimientos administrativos para la efectivización de la recaudación de este derecho.

c) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

TIPO - IMPORTE 1/1/2026

1 - Sin Motor:

a-Fija - 40,048.02

b- Móvil - 20,024.09

2 - Con Motor:

Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora - 40,048.02

Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora - 80,095.99

Móvil con motor de más de 10 mts - 500,599.76

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19°: Según lo estipulado en el artículo 113° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los siguientes derechos:

TIPO DE ESPACIO PUBLICO - IMPORTE 1/1/2026

1) Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio y/o carros gastronómicos, se abonarán por mes:

a) Hasta 10 mesas - 17,525.95

b) Excedente de diez mesas, por cada mesa - 876.28

2)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana carros, carpas, kioscos, etc. en parajes públicos o sitios de reunión para la venta de bebidas, alimentos, flores, etc. por mes o fracción - 33,373.29

3)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana toldos, por cada diez metros o fracción de frente por año - 33,373.29

4)-Empresas de servicios públicos con permiso para la colocación de sus líneas, redes de transporte de energía o comunicaciones por ocupación de la vía pública, pagarán anualmente por cada poste, ménsula, sostén, etc. - 2,211.95

5) Por permiso de ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie de las empresas no contempladas en el ítem anterior, por cada cuadra en que se instalen, abonarán por año - 12,511.24

6) Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisorias para la construcción, se abonará por metro lineal y por mes:

TIPO DE ESPACIO PUBLICO - IMPORTE 1/1/2026

a) Hasta seis meses - 16,686.77

b) El excedente de seis meses, por mes - 8,342.77

7)-Balcones cerrados, por ocupación del espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m2 - 10,012.30

8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m2 -,503.30

TIPO DE ESPACIO PUBLICO - IMPORTE 1/1/2026

9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes - 1,669.29

10) a- Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo las empresas prestadoras de telefonía fija, proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones, telefonía móvil, operadores de televisión y/o empresas de servicios públicos no comprendidas en otro apartado - 6%

b- Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, pagarán por mes del total percibido en concepto de abonos - 8%

c) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de servicios de energía eléctrica, por sus entradas brutas, netas de impuestos, con excepción de los impuestos recaudados por la venta de energía eléctrica correspondientes por suministros para alumbrado público, siempre y cuando la tasa de la contribución establecida por la ley 11,969 en su artículo 72 ter sea del 0% (cero por ciento) - 8%

11) - Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad por vehículo y por día - 333.99

12) - Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta - 834.28

13) - Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público denominado vereda o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente - 10,429.21

14) - Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente articulo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente - 2,503.30.

15) - Cada bicicletería que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, abonarán por mes por metro de frente - 2,503.30

16) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora semanal utilizada en el mismo - 1,244.93

17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma – 8.20

18) a - Tasa por Habilitación: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red. - 15,403,098.52

b - Tasa por Inspección: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte de - 564,162.85

TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 20°: Según lo estipulado en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán por única vez, las siguientes tasas de habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de estructuras portantes de Antenas:

- 1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA - IMPORTE 1/1/2026

a- Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta - 1,721,490.17

b- Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de - 2,151,863.23

- 2) Habilitación de cualquier otro tipo de estructura de soportes y/o antenas sobre terraza o edificación existente: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA – IMPORTE 1/1/2026

a) Hasta 20 metros de altura - 86,074.72

b) De más de 20 metros de altura - 172,148.92

- 3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se telefonía celular, autosoportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA - IMPORTE 1/1/2026

a) Hasta 20 Mts - 2,582,235.40

b) Más de 20 Mts - 3,012,608.31

- 4) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA - IMPORTE 1/1/2026

- a) Hasta 20 metros de - 114,779.66
- b) De más de 20 metros - 172,148.99
- c) No convencionales – Wicaps - 1,004,201.30

ARTÍCULO 21°: 1) Según lo estipulado en el artículo 123º de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

TIPO DE ESTRUCTURA - IMPORTE 1/1/2026

- a) Pedestales, auto soportadas o mástiles de hasta 10 mts. - 1,211,005.02
- b) Pedestales, auto soportadas o mástiles de más de 10 mts - 1,513,756.61

2) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA - IMPORTE 1/1/2026

- a) Hasta 20 metros de altura - 40,366.91
- b) De más de 20 metros de altura - 80,733.45

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mampostería) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA - IMPORTE 1/1/2026

- a) Hasta 20 Mts - 1,402,178.07
- b) Más de 20 Mts - 1,630,174.00
- c) No convencionales - Wicaps - 543,399.62

4) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA - IMPORTE 1/1/2026

- a) Hasta 20 metros de altura - 12,100.17
- b) De más de 20 metros de altura - 181,650.57
- c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas - 121,100.45

5) Se autoriza, en la emisión de cuotas de esta Tasa, la aplicación de especiales por pago anticipado antes del último día hábil del mes de Febrero de cada año, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar el diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no detenten deudas de esta y de cualquier otra tasa, derecho o imposición municipal por la que esté alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión.

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO, CANTO RODADO Y DEMAS SUSTANCIAS ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 129° de la Ordenanza Fiscal, se percibirán los derechos fijados en los artículos 3 4º de la Ley 8837, modificada por la Ley 9566.

DERECHOS A LOS ESPECTACULA PUBLICOS

ARTÍCULO 23°: Según lo establecido en el Artículo 133° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos:

DERECHOS – IMPORTE 1/1/2026

a) Cuando no se cobre entrada, se abanarán los siguientes derechos fijos:

- 1) Por cada función musical, coral, etc. En salones habilitados – 25,671.79
- 2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día - 38,507.77
- 3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función - 12,835.98
- 4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad - 51,343.58
- 5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y Vo firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N°97 - 25,671.79
- 6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este articulo abonarán - 128,359.45.

Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del presente artículo y, además:

Se fija un gravamen del dos por ciento (2%) sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo, actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal.
- 2%

c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día - 3,850.88

d-Por cada permiso para doma o jineteada - 38,507.77

e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día Deliberante - 3,850.88

f-Por cada juego de billar, pool o similar, año - 10,268.40

g-Cancha de pelota a paleta, tenis y paddle

l- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año - 32,090.24

h - Cancha de bowling, por cada una y por año - 38,507.77

i - Por cancha de bochas, entidades en o comerciales por año y por unidad - 7,701.76

j – Por cada permiso para carreras cuadreras o picadas – 38,507.77

k) Por cada evento deportivo que se realicen en el espacio público dentro del partido, en el cual se cobre una inscripción a los participantes:

hasta 100 participantes por participante - 2,022.24

de 100 a 500 participantes por participante - 1,348.13

de 500 a 1000 participantes por participante - 1,078.50

más de 1000 participantes por participante - 674.07

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 24°- Valores a partir del 01/01/2026

Modelo – Hasta 100cc – Desde 101cc a 125cc - Desde 126cc a 150cc - Desde: 151cc a 300cc - Desde: 301cc a 500cc - Desde: 501cc a 950cc -Más de:

2026 - 49,945.38 - 66,895.10 - 116,577.38 - 167,946.51 - 250,934.18 - 316,142.43 - 410,987.1

2025 - 43,430.77 - 58,169.66 - 101,371.64 - 146,040.45 - 218,203.63 - 274,906.46 - 357,380.1

2024 - 37,765.88 - 50,582.31 - 88,149.25 - 126,991.69 - 189,742.29 - 239,049.09 - 310,765.3

2023 - 32,839.90 - 43,984.62 - 76,651.52 - 110,427.56 - 164,993.29 - 207,868.78 - 270,230.7

2022 - 28,556.43 - 38,247.49 - 66,653.50 - 96,023.96 - 143,472.43 - 180,755.46 - 234,983.20

2021 - 24,831.68 - 33,258.69 - 57,959.56 - 83,499.10 - 124,758.63 - 157,178.66 - 204,333.27

2020 - 21,592.77 - 28,920.60 - 50,399.62 - 72,607.91 - 108,485.77 - 136,677.10 - 177,681.11

2019 - 18,776.32 - 25,148.35 - 43,825.76 - 63,137.32 - 94,335.45 - 118,849.65 - 154,505.31

2018 - 16,327.23 - 21,868.13 - 38,109.35 - 54,902.01 - 82,030.83 - 103,347.52 - 134,352.44

2017 - 14,197.59 - 19,015.76 - 33,138.57 - 47,740.88 - 71,331.15 - 89,867.410 - 116,828.21

2016 - 12,345.73 - 16,535.45 - 28,816.15 - 41,513.81 - 62,027.09 - 78,145.57 - 101,589.75

2015 - 10,735.42 - 14,378.65 - 25,057.52 - 36,098.97 - 53,936.60 - 67,932.67 - 88,338.91

2014 - 9,335.15 - 12,503.17 - 21,789.15 - 31,390.40 - 46,901.39 - 59,089.28 - 76,816.45

2013 - 8,117.52 - 10,872.32 - 18,947.08 - 27,296.00 - 40,783.82 - 51,381.98 - 66,796.91

2012 - 7,058.71 - 9,454.20 - 16,475.72 - 23,735.66 - 35,464.19 - 44,679.98 - 58,084.27

2011 - 6,138.01 - 8,221.04 - 14,326.72 - 20,639.70 - 30,838.43 - 38,852.16 - 50,508.06

2010 - 5,337.40 - 7,148.73 - 12,458.02 - 17,947.57 - 26,816.02 - 33,784.49 - 43,920.05

2009 - 4,641.22 - 6,216.29 - 10,833.06 - 15,606.58 - 23,318.28 - 29,377.82 - 38,191.35

2008 - 4,035.84 - 5,405.47 - 9,420.05 - 13,570.94 - 20,276.77 - 25,545.93 - 33,209.87
2007 - 3,509.43 - 4,700.41 - 8,191.35 - 11,800.82 - 17,631.97 - 22,213.85 - 28,878.15
2006 - 3,051.68 - 4,087.31 - 7,122.91 - 10,261.58 - 15,332.15 - 19,316.39 - 25,111.43
2005 - 2,653.63 - 3,554.18 - 6,193.84 - 8,923.11 - 13,332.30 - 16,796.86 - 21,836.03
2004 - 2,307.51 - 3,090.59 - 5,385.94 - 7,759.23 - 11,593.31 - 14,605.97 - 18,987.85
2003 - 2,006.53 - 2,687.47 - 4,683.43 - 6,747.15 - 10,081.14 - 12,700.84 - 16,511.17

TIPO – IMPORTE 1/1/2026

- A- Carruajes de dos ruedas – 10,268.40
- B- Acoplados, tanques, batanes y casillas hasta 300kgs. de carga - 6,417.52
- C- Acoplados, tanques, batanes y casillas rurales más de 300kgs -25,671.79

En los casos de vehículos no especificados en el presente detalle, se aplicará la tasa que mayor similitud tenga con él. Para los vehículos nuevos el nacimiento de la Obligación Fiscal se considerará a partir de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso debiendo abonarse la parte proporcional del año calendario en función del tiempo transcurrido.

No tributarán patentes rodados menores de los modelos hasta el año 2013 inclusive, y cuyas cilindradas sea hasta 150. Exceptuando las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente. Y las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontraren sometidas a juicio de apremio, trámite de verificación concursal o con reconocimiento de deuda.

Aquellos rodados que hubieren omitido registrarse en la Municipalidad en tiempo anterior a la firma del convenio con Accara, y que haya que devengarle en el momento de su presentación los periodos correspondientes, se le aplicará una multa equivalente al 30 (treinta) por ciento de la totalidad de la deuda, incluyéndosela en la misma.

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 25°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 142° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a del partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a frigorífico de otra jurisdicción, Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de productor en remates ferias de otros partidos:

DOCUMENTACION – IMPORTE 1/1/2026

Certificado por animal - 770.08

Guía por animal - 770.08

b) Guías por traslado fuera de la provincia:

DOCUMENTACION – IMPORTE 1/1/2026

A nombre del propio productor por animal – 1,222.57

A nombre de otros por animal – 1,540.88

c) Guías a nombre del propio producto para traslado a otro partido por animal – 490.27

d) Permiso de reemisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal – 490.27

d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión feria, se abonará por animal - 490.27

e) Permiso de marca por animal - 770.08

f) Guía de faena, en casos de que animal provenga del mismo partido por animal - 502.49

g) Guía de cueros por cuero - 490.27

h) Certificado de cuero por cuero - 490.27

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:

DOCUMENTACION – IMPORTE 1/1/2026

Certificado por animal - 279.18

Guía por animal - 280.02

b) Guía de traslado fuera de la provincia:

A nombre del propio productor por animal - 350.34

A nombre de otros por animal - 490.27

Otras Guías

c) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal - 210.21

d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal - 210.21

e) Permiso de señalada por animal - 210.21

f) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal - 210.21

g) Guía cuero por cuero - 210.21

h) Certificado de cuero - 210.21

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15 kg / más de 15 kg.

CONCEPTO

Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, mediante remate en feria local o en establecimiento productor, en remate / feria de otros partidos.

DOCUMENTACION - IMPORTE 1/1/2026

a-Certificado por animal.

Menor o igual a 15 kgs. - 350.34

Mayor a 15 kgs. - 490.27

b-Guía por animal

Menor o igual a 15 kgs. - 350.34

Mayor a 15 kgs. - 490.27

c-Guías para traslados fuera de la Provincia:

A nombre del propio productor por animal

Menor o igual a 15 kgs. - 490.27

Mayor a 15 kgs. - 560.55

A nombre de otros por animal

Menor o igual a 15 kgs. - 630.83

Mayor a 15 kgs. - 770.08

c-Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal

Menor o igual a 15 kgs. - 350.34

Mayor a 15 kgs. - 490.27

d-Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs. - 350.34

Mayor a 15 kgs. - 490.27

e-Permiso de señalada por animal

Menor o igual a 15 kgs. - 350.34

Mayor a 15 kgs. - 490.27

f- Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs. - 350.34

Mayor a 15 kgs. - 490.27

g- Guía de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs. - 350.34

Mayor a 15 kgs. - 490.27

h-Certificado de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs. - 350.34

Mayor a 15 kgs. - 490.27

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO

A) Correspondientes a marcas y señales.

TRAMITE - IMPORTE 1/1/2026

Marcas - 8,470.91

Señales Porcinos - 7,701.25

Señales Ovinos - 4,614.54

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales

Marcas - 5390.49

Señales Porcinos - 4614.54

Señales Ovinos - 3080.63

c) Toma razón de duplicado de marcas y señales

Marcas - 3080.63

Señales Porcinos - 3080.63

Señales Ovinos - 2310.76

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales

Marcas - 5390.49

Señales Porcinos - 4614.54

Señales Ovinos - 3080.63

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas

Marcas - 5390.49

Señales Porcinos - 4614.54

Señales Ovinos - 3080.63

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a) Formularios de certificados de guías o permisos

Marcas - 490.48

Señales Porcinos - 350.34

Señales Ovinos - 350.34

b) Duplicado de certificados de guías

Marcas - 1539.32

Señales Porcinos - 1119.79

Señales Ovinos - 1119.79

c) Precintos cada uno...

Marcas - 1259.72

Señales Porcinos - 980.33

Señales Ovinos - 980.33

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 26°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 148° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

TIPO DE FRACCION – IMPORTE 1/1/2026

A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 300 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre - 1,604.49

Mínimo: 3 hectáreas - 4,813.47

B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts y de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional N.º 9, ruta Provincial N.º 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero y caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan Ruta Prov. 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre - 2,005.61
Mínimo: 3 hectáreas - 6,016.84

C) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov. 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre - 2,406.74
Mínimo: hectáreas - 7,220.21

D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts a la vera de la ruta Nacional N 9, ruta Provincial N° 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero, por bimestre - 3,208.98
Mínimo: 3 hectáreas - 9,626.94

E) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes - 49,559.57

Determinese que la base imponible de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal debe calcularse por las hectáreas o fracción de tierra, en relación a la proximidad de estas con caminos rurales pavimentados, independiente de la parcela a que pertenezcan.

Los predios rurales que contengan el 70% o más de tierra anegadiza, abonarán el 50% de la tasa.

Los predios donde se encuentren habilitadas industrias abonarán la tasa que le corresponda según su ubicación con más un adicional del 100%.

Autorizase bonificaciones especiales en la emisión de (cuotas) la tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la Red Vial por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en las formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo:

ARTÍCULO 27º: - Como recurso afectado los siguientes valores por hectárea, como resultado de la diferencia entre los valores que devengan los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.-

RECURSO – IMPORTE 1/1/2026

Recurso Afectado – 1604.49

Este recurso será utilizado en los proyectos de obras de reparación, mantenimiento y realización de caminos viales inherentes a la zona por el cual se devenga la tasa.

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28º: - De acuerdo a lo establecido en el artículo 153º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos:

Inhumación

DERECHO - IMPORTE 1/1/2026

A bóveda o panteón particular – 19,254.26

A sepulcro, sótano o nicho – 19,254.26

A tierra – 10,268.40

Derechos de uso de morgue

Por cada vez que se utilice la misma, se abonará - 19,254.26

Movimientos de cadáveres, restos y cajones

1. Por cada traslado dentro del Cementerio:

a) A bóveda - 10,268.40

b) A sepulcro, sótano o nicho - 10,268.40

c) A tierra - 25,671.79

2.a Por reducir restos dentro del Cementerio - 25,671.79

2.b Por cambio de caja metálica - 25,671.79

3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos - 7,701.76

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho – 8,985.10

2- Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad – 89,850.97

3- Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m2 - 6.417,52

4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m2 - 128,359.45

5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00x0,80 mts - 38,507.77

Panteón Municipal:

1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho - 77,017.94

Transferencias:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la transmisión mortis causa:

1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cinco (5) años de su construcción - 256,718.14

2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción - 64,179.56

3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano - 51,343.58

ARTÍCULO 29º: Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por Derecho de conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:

TIPO ARRENDAMIENTO - IMPORTE 1/1/2026

- a-Arrendatario de bóvedas - 19,254.26
- b-Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano. - 12,835.98
- c-Arrendamiento de sepulcros tierra - 8,985.10
- d-Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr). - 8,985.10
- e-Usuarios de nichos y panteones - 8,985.10

ARTÍCULO 30°: Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes derechos:

DERECHOS - IMPORTE 1/1/2026

- a-En depósitos municipal, por día - 6,417.52
- b-En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción - 10,268.40

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 31°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 156° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

- 1.- Por pensión de asilados en el Hogar de Ancianos San José a) Los que no posean, beneficio previsional, pero cuenten con entradas o Bienes propios y/o que sus Familiares ascendentes descendentes posean bienes suficientes, abonarán el sesenta por ciento (60%) del haber mínimo jubilatorio, establecido por las cajas nacionales de Previsión. -
- b) Los pensionados o jubilados abonarán el sesenta por ciento (60%) del mayor importe que perciban de las cajas Nacionales, Provinciales y/o de Gobiernos Extranjeros, excluido el sueldo anual complementario.-.

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 158° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

- 1- Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.-

TIPO DE SERVICIO - IMPORTE 1/1/2026

Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tractocargadoras, topador y/o lanchas, por hora y por equipos - 28,785.13

- 2-Por el servicio de ambulancia (SAME)

A- Servicios adicionales solicitados por terceros, por unidad y por fracción horaria, se cobrará:

FRACCIÓN HORARIA - IMPORTE 1/1/2026

- a-Hasta 3 Horas - 77,555.25
- b- Entre 3 y 6 Horas – 90,704.50
- c-Entre 6 y 9 Horas - 119,991.48
- d-Entre 9 y 12 Horas - 139,914.59

Más de 12 Horas - 194,703.15

B- Cobertura de urgencias y emergencias médicas establecimientos comerciales o industriales, se cobrará:

1) Por cada km. recorrido, el cincuenta (50%) por ciento del valor de un litro de nafta especial. -

2) Por cada km. recorrido, el cien (100%) por ciento del valor de un litro de nafta especial cuando se trate de la cobertura de Servicios de Emergencias en rutas nacionales o provinciales concesionadas. -

3-Por la inspección de motores, se cobrará:

a- Motores eléctricos:

a.1) Hasta 3 hp – 3,837.95

a.2) Por cada hp. Excedente - 221.30

b- Motores a vapor, explosión o turbina de 1, cualquier especie:

b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o fracción - 3,837.95

Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedarán exentos de la tasa fijada en este inciso con la condición de que no tuvieran deudas vencidas anteriores a los 180 días del vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y cuando corresponda se encuentren al día en el pago del plan de facilidades de pago acordado con respecto a esta tasa y/o derechos.

4- Por habilitación de vehículos de transporte de cargas generales, substancias alimenticias, hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:

I. Vehículos de carga con planta motriz:

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas - 34,889.96

2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas - 45,356.86

3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas - 52,335.53

4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50 toneladas - 64,548.33

5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas - 76,759.43

II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semiacoplados):

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas - 34,889.96

2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas - 45,356.86

3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas - 52,335.33

4. Vehículos de cargas entre 3.50 y 10,50 toneladas - 64,548.33

5. Vehículos de cargas más de 10,50 toneladas - 76,758.63

6-Por habilitación de cada vehículo de transporte escolar, Remis, taxis y similares. Para aquellos vehículos que se habiliten en reemplazo de uno ya existente, se respetará el mismo número de cuenta y no abonará la tasa correspondiente siempre y cuando la unidad no supere los (2) dos años de antigüedad contados desde la fecha de la solicitud de la habilitación. Autorízase

al Departamento Ejecutivo a conceder el pago de la correspondiente habilitación en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses, venciendo la primera de ella al momento de efectuar la habilitación. En caso de no abonar alguna de las cuotas del plan, se dejará sin efecto la habilitación. - 95,948.40

7-Por mantenimiento de medidor de aguas corrientes, por año - 15,351.28

8-Por fiscalización de matafuegos, abonaran por año - 4,798.50

9-Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes - 9,544.30

10-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos no superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 5 (cinco) litros de nafta super según precio de pizarra de YPF.

11-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 10 (diez) litros de nafta super según precio de pizarra de YPF.

12- Establécense los siguientes montos de los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias:

TIPO DE SERVICIO - IMPORTE 1/1/2026

a) Por acarreo de vehículos y/o arreo de animales a la dependencia municipal determinada a tales efectos, por unidad y/o animal - 9,486.70

b) Desde el momento que se efectúa la infracción y hasta los primeros cinco (5) días de encontrarse el vehículo, motos o ciclomotores en depósito municipal, no se cobrará estadía.

c) Desde el sexto (6) día y hasta el trigésimo (30) día inclusive de estadías, el monto asciende a - 47,068.40

d) Desde el trigésimo primer (31) día y hasta el sexagésimo día inclusivos de estadías, el monto asciende a - 70,420.39

e) Desde el sexagésimo primer (61) día y hasta el nonagésimo (90) días inclusivos de estadías el monto asciende a - 93,954.48

f) A partir del nonagésimo primer (91) día hasta que la autoridad competente determine qué hacer con los bienes que todavía se encuentran en el depósito municipal, el monto asciende a - 176,233.22

g) Por los gastos de estadías o depósitos de animales durante el tiempo de estadía o depósito de los animales en dependencias municipales, siendo responsabilidad de los dueños, tenedores y/o guardadores proveer la atención veterinaria que asegure la salubridad de los mismos, se abonará por animal y por día - 11,675.99

Se autoriza en los Ítems 4 a 6 de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.- Dichas bonificaciones no podrán superar al cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente, para

aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho e imposición municipal por la que esté alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión y cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado oportunamente.- Para el caso de personas jurídicas, la condición para poder acceder a este beneficio, se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores, gerentes o quienes haga sus veces. Facúltase al Departamento Ejecutivo a hacer las contrataciones y/o a suscribir los convenios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento del pago de esta tasa.

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 33°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 161° de la Ordenanza Fiscal, las empresas de seguridad privada y monitoreo de alarmas abonarán los siguientes porcentuales:

- 1.- Por servicios de seguridad privada y monitoreo de alarmas que no devenguen la Tasa de Seguridad e Higiene por no tener local en el partido, por mes 3% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero.
- 2.- Las empresas de seguridad y monitoreo de alarmas que se encuentren devengando la Tasa de Seguridad e Higiene por contar con local en el partido de Baradero, por mes 1.5% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero. Aquellos contribuyentes que devenguen tasa de Seguridad e Higiene y no posean más de 3 cuotas de deuda, estarán exentos de lo dispuesto en el presente punto 2.

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS

ARTÍCULO 34°: A)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 167° de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores para los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido.

TIPO DE TRANSPORTE - IMPORTE 1/1/2026

- 1- Utilitarios hasta 1000 Kg. Productos Alimenticios y Bebidas - 90,559.61
- 2- Camiones de distribución directa a comercio minoristas - Productos Alimenticios y Bebidas - 181,119.22
- 3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos químicos, para su Comercialización (Gas, Oxígeno, etc.) - 326,014.60
- 4- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos no detallados en los puntos 1, 2 y 3. - 135,839.42

B)- La municipalidad abrirá el registro de los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido, donde los interesados deberán inscribirse a los efectos de poder ejercer la actividad en el Partido de Baradero, quedando su reglamentación a cargo del Departamento Ejecutivo.

C)- En el caso de detectarse el ejercicio de la actividad sin previa inscripción según inciso B), la Municipalidad procederá a notificar de la existencia de la presente Ordenanza e intimará al distribuidor a que cumpla la misma a modo de apercibimiento.

D)- Sin perjuicio de lo expuesto y ante el supuesto que la municipalidad detecte incumplimientos a la presente, o errores u omisiones en la declaración Jurada, intimará por el plazo perentorio de 15 días al contribuyente para que subsane los mismos, bajo apercibimiento de aplicar las multas que corresponda, según ordenanza fiscal vigente.

-

TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

ARTÍCULO 35°: A)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 171º de la Ordenanza Fiscal, el Generador del N.F.U., deberá abonar la tasa por unidad conforme la siguiente progresión:

TIPO DE NEUMÁTICO - IMPORTE 1/1/2026

- a) Motos y Cuatriciclos - 2,271.36
- b) Automóvil - 9,464.00
- c) Camionetas - 12,113.92
- d) Transportes - 19,685.12
- e) Agro/Vial - 302,848.00
- f) Aeronavegación - 302,848.00
- g) Máquinas de Minería - OTR - 1,249,248.00

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 36°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 13º, 14º, 18º, 19º, 20º, 21º, 23º, 24º, 32º, 33º, 34º y 35º deberán adicionarse en concepto de:

- a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un doce con cuarenta siete por ciento (12,47%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.
- b) Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.
- c) Fondo Municipal de Salud (FO.MU.SAL.) un diez por cinco por ciento (10,05%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.

ARTÍCULO 37°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 10º, 12º, 15º, 16º, 17º y 25º deberán adicionarse en concepto de:

FONDO - IMPORTE 1/1/2026

- a) Fondo Municipal Educativo Permanente - 633.54
- b) Fondo Deportivo (FO.DE.) - 456.42
- c) Fondo Municipal de salud (FO.MU. SAL) - 489.27

ARTÍCULO 38°: A la tasa establecida en el artículo 26º deberá adicionarse en concepto de:

a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un trece con ochenta y ocho por ciento (13,88%) del valor que corresponda a cada hectárea.

b) Fondo Deportivo (FO.DE) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada hectárea.

c) Fondo de Bomberos el uno por ciento (1%) del monto mensual a abonar.

ARTÍCULO 39°: A la tasa establecida en los artículos 7° y 8° deberá adicionarse en concepto de: a) Fondo de Bomberos el uno por ciento (1%) del monto mensual a abonar.

ARTÍCULO 40°: A las tasas establecidas en los artículos 2° 4° 7° 8° 12° 26° 34° deberá adicionarse lo dispuesto para cada caso a saber:

a) Artículo 2° (ABL) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.

b) Artículo 4° (SS) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.

c) Artículo 7° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.

d) Artículo 8° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.

e) Artículo 12° (DO) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 1% del valor de cada derecho de oficina a solicitar.

f) Artículo 26° (RV) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 11% Bimestral que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.

g) Artículo 34° (SlyDVs) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.

h) Comercios dedicados a actividades bancarias y/o financieras, empresas de seguridad privada (comprendidas en la ley 12297) se adicionará un 20% del valor de un sueldo municipal de Categoría II.

i) Empresas de seguridad privada, que brindan servicios en el partido y no se devenga la Tasa de Seguridad e Higiene abonaran un 60% del valor de un sueldo municipal de Categoría II.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41°: Adjúntese como anexo a la presente las Ordenanzas que disponen la utilización de los fondos mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 42°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar modificaciones de las Zonas Blanca y Amarilla conforme ejecuciones de Obras Públicas, debiendo notificar a este cuerpo Deliberativo las modificaciones introducidas.

ARTÍCULO 43°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas, derechos y contribuciones bimestralmente durante los Ejercicios 2026 y 2027 conforme la variación del Nivel General del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR publicado por INDEC o una variable del 6% bimestral; el que resultase mayor Dicha

actualización será aplicada bimestralmente a partir del devengado del 1 mes de abril de 2026 ajustada por el índice mencionado correspondiente al bimestre Enero Febrero 2026 y así consecutivamente hasta la liquidación retroactiva correspondiente al periodo Diciembre 2027.

ARTÍCULO 44°: Deróguese toda otra disposición particular del municipio que se refiera al tema Tributario o que se oponga a la presente. -

ARTÍCULO 45°: Cúmplase, regístrese y publíquese. -

Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero en Sesión Ordinaria del día 19 de noviembre

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE | DECRETOS

Decreto N°79 del 05 de noviembre de 2025.

Aprobando la nómina de Mayores Contribuyentes elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

1. Gómez, Alejandro Enrique
2. Gambella, Luis Antonio
3. Zaldúa, Martín
4. Lacerna, Antonio Santiago I.
5. Giménez, Norberto Jesús
6. Marzano, Guillermo Daniel
7. Simour, Miguel Ángel
8. Genovese, Rodolfo Abel
9. Durante, Elba Alicia
10. Gómez, Federico
11. Karg, Miguel Ángel
12. Diaz, Jorge
13. Righini, Oscar Orlando
14. Izzo, Mónica Griselda
15. Lioi, Oscar Orlando
16. Galiana, María Graciela
17. Baldi, Sebastián Alejandro
18. Artimiak, Fabio Mario
19. Savaresi, Silvio Andrés
20. Vera, Eriberto Nicolás
21. Eichenberger, Juan Daniel
22. Baldi, Julio Adrián
23. Rossier, Marcelo Daniel
24. Asprella, Oscar Alberto

25. Mastronardi, María Daniela
26. Leto, Emmanuel
27. González, Néstor
28. Moreno, Carlos
29. Habegger, Gabriel Alfredo
30. Braillard, Néstor Oscar
31. Pepe, Omar
32. Malacalza, Ariel Alexis

Decreto N°80 del 05 de noviembre de 2025.

Concediendo Licencia a la Banca que actualmente ocupa el Concejal Municipal Sr. Pelorosso, Giuliana, sin goce de dieta por el día 29 de octubre de 2025 disponiendo el descuento correspondiente a la dieta mensual que percibe como Concejal.

Decreto N°81 del 05 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo Nota Municipal Nro. 10-45/25, Letra J – ref. Proy. Solicita permiso de uso parque Sarmiento, cuyo autor es el Jardín 901.

Decreto N°82 del 05 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo el Expediente Nro. 4009-10-1828-25 Letra C – Ref. Proy. De Declaración. Declarando Interés legislativo la jornada distrital al nivel inicial y modalidades “Cuidado infancias”, cuyo autor es la Concejal Silvana.

Decreto N°83 del 05 de noviembre de 2025.

Incorporando a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: a la edil Pelorosso Giuliano.

Decreto N°84 del 19 de noviembre de 2025.

Aprobando la nómina Definitiva de Mayores Contribuyentes elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal, que quedará conformada de la siguiente manera:

TITULARES

1. Gómez, Alejandro Enrique
2. Zaldúa, Martin
3. Marzano, Guillermo Daniel
4. Simour, Miguel Ángel
5. Righini, Oscar Orlando
6. Lacerna, Antonio Santiago
7. Durante, Elba Alicia
8. Lioi, Oscar Orlando
9. Artimiak, Fabio Mario
10. Asprella, Oscar Alberto

11. Baldi, Sebastián Alejandro
12. Savaresi, Silvio Andrés
13. Leto, Emmanuel
14. Mastronardi, María Daniela
15. Eichenberger, Juan Daniel
16. Galiana, María Graciela
- SUPLENTES
17. Giménez, Norberto Jesús
18. Genovese, Rodolfo Abel
19. Gómez, Federico
20. Karg, Miguel Ángel
21. Diaz, Jorge
22. Izzo, Mónica Griselda
23. Vera, Eriberto Nicolas
24. Baldi, Julio Adrián
25. Rossier, Marcelo Daniel
26. Gambella, Luis Antonio
27. Gonzalez, Néstor
28. Moreno, Carlos
29. Habegger, Gabriel Alfredo
30. Braillard, Néstor Oscar
31. Pepe, Omar
32. Malacalza, Ariel Alexis

Decreto N°85 del 19 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo expediente Municipal Nro. 10-1830-25, Letra B -Ref Solicita al D.E. realice de manera urgente trabajo de reparación y señalización en la calle Godoy Cruz entre Roque Sáenz Peña y Fermin Rosell, cuyo autor es el Bloque Primero Baradero.

Decreto N°86 del 19 de noviembre de 2025.

Remitiendo Archivo expediente Municipal Nro. 10-0756-14, Letra B -Ref Solicitando titularidad registral de las manzanas 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Santa Coloma, cuyo autor es el Bloque Primero Baradero.

Decreto N°87 del 19 de noviembre de 2025.

Concediendo Licencia a la Banco que actualmente ocupa la Concejal Municipal CAVIEDES, María José, sin goce de dieta para el día 19 de noviembre de 2025; en consecuencia, dispónese el descuento correspondiente a la dieta mensual que percibe como Concejal.

Decreto N°88 del 19 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo Expediente Municipal Nro. 10-1818-25, Letra B -Ref. Incentivos fiscales para la incorporación voluntaria de vehículos adaptados para persona con discapacidad en el transporte público y privado de pasajeros, cuyo autor es el Bloque La Libertad Avanza

Decreto N°89 del 19 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo Expediente Municipal Nro. 10-1629-24, Letra B -Ref. Proy. De Ordenanza – Reducción del 50% en las dietas de los concejales y haberes de toda la planta política de la administración municipal, cuyo autor es el Bloque Unión por la Patria.

Decreto N°90 del 19 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo Expediente Municipal Nro. 10-1505-22, Letra B -Ref. Derogando el Art. 24 de la ordenanza 7022/22 (Presupuesto 2022), cuyo autor es el Concejal Pelorosso Giuliano.

Decreto N°91 del 19 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo Expediente Municipal Nro. 10-1505-22, Letra B -Ref. Proy. Resolución. Pedido de informe al Consejo Escolar sobre problemas edilicios en las escuelas, fondo educativo, Adquisición de alimentos y menús del servicio alimentario escolar, cuyo autor es el Bloque Primero Baradero.

Decreto N°92 del 19 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo Expediente Municipal Nro. 10-1835-25, Letra B -Ref. Proy. De Ord. Creación del programa de Simplificación y eficiencia tributaria para las Tasa de seguridad e Higiene del Partido de Baradero, cuyo autor es el Bloque La Libertad Avanza.

Decreto N°93 del 19 de noviembre de 2025.

De conformidad con el artículo N° 68, inc. 3° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, prorrogando el Periodo de SESIONES ORDINARIAS del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Decreto N°94 del 19 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo Expediente Municipal Nro. 10-0349-10, Letra G - Ref. Solicita eximición de tasas municipales, cuyo autor es el Sr. Gómez Ariel R.

Decreto N°95 del 19 de noviembre de 2025.

Remitiendo a Archivo Expediente Municipal Nro. 10-0382-11, Letra L – Ref. Manifestando imposibilidad de pago por deuda de impuestos municipal, cuyo autor es el Sr. Lacerna Odilio.

Decreto N°96 del 19 de noviembre de 2025.

Aceptando la interrupción de la licencia otorgada por Decreto Nro. 95/23 al Concejal Titular Sr. IOZZIA Noemí Silvana, a partir del 01 de diciembre de 2025.

Decreto N°97 del 20 de noviembre de 2025.

Convocando a **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES** para el día Miércoles 03 de diciembre de 2025, a las 20.00 hs. en el Salón de la **Democracia** del H.C.D., a fin de dar **tratamiento al** 4009-20-3647-25 Letra “S”, Secretaria de Hacienda. Proy. Ordenanza Fiscal e Impositiva año 2025.

Decreto N°98 del 27 de noviembre de 2025.

Convocando a Sesión Preparatoria a desarrollarse en el Recinto de la Democracia del Palacio Legislativo del Honorable Concejo Deliberante, el día viernes 05 de diciembre de 2025, a las 19.30 hs. a fin de que los Concejales Electos el día 07 de septiembre próximo pasado, presten el juramento de rigor, quienes asumirán sus funciones a partir del día 10 de diciembre, a saber:

TITULARES: RAMOS, Juan María; RAGGIO, Lorena Isabel; PUEBLA, Ramon Ariel; HOURIET, Leticia Raquel, OLIVERI Guillermo Rodolfo; DAUBIAN, Marcelo José; NOVARECIO, Evangelina Lujan; VALLARES SUAREZ Carlos Isidro;

SUPLENTE: GALARZA Elisabet Ruth; LISCHETTI Juan Cesar; ZARATE Claudia Noemí; GOMEZ María Martha; MORALES Juan Bautista; LIAUDAT Sebastián Patricio; BARTONEK Celia Lujan; BRAILOVSKY Cecilia.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE | RESOLUCIONES

Resolución N°24 del 05 de noviembre de 2025.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Baradero solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área de ambiente y espacios públicos realice las acciones necesarias para llevar a cabo la limpieza y el mantenimiento del predio donde se encuentra la obra Procrear.

Resolución N°25 del 05 de noviembre de 2025.

Declarando de interés Legislativo Municipal, Educativo y Cultural permanente el XXIII Encuentro Nacional de Arte Infantil “Con la Celeste y Blanca”, o realizarse el día 1 de noviembre, en la ciudad de Baradero. En reconocimiento a su trayectoria, su

compromiso con la educación artística y su contribución a la formación de valores patrióticos en la infancia argentina.

Resolución N°26 del 19 de noviembre de 2025.

Requerir al Departamento Ejecutivo que, en forma urgente, remita a este Cuerpo la siguiente información referida al uso de los recursos del Fondo Educativo 2025:

1. Monto total recibido a la fecha del presente informe, discriminado por mes y por concepto.
2. Detalle de las obras, intervenciones o adquisiciones realizadas con dichos fondos indicando:
 - Establecimiento beneficiado.
 - Descripción de la obra o mejora ejecutada.
 - Monto presupuestado y monto efectivamente gastado.
 - Estado de avance (terminada, en ejecución, pendiente).
 - Proveedor o contratista responsable
3. Listado de proyectos planificados para el uso de los fondos restantes en 2025, con:
 - Escuela o dependencia destinataria.
 - Obra o equipamiento previsto.
 - Cronograma de ejecución estimado.
 - Costo total proyectado.
4. Indicación del porcentaje del Fondo efectivamente destinado a infraestructura edilicia, en cumplimiento del mínimo del 40% establecido por normativa provincial.
5. Informe sobre los mecanismos de control y transparencia implementados para la administración del Fondo Educativo, incluyendo publicación de decretos, licitaciones, contrataciones y rendiciones parciales.
6. Copia digital o física de los decretos, resoluciones o expedientes administrativos que afecten fondos del ejercicio 2025 al rubro educativo.
7. Informe sobre el estado edificio actual de las escuelas públicas del distrito, especificando aquellas que presentan riesgo edilicio, deficiencias graves o condiciones inadecuadas para el dictado de clases.

Resolución N°27 del 19 de noviembre de 2025.

Reiterando el pedido de informe solicitado al Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 24 de febrero de 2025, referido a las tareas de mantenimiento de calles, desagües pluviales y cloacales en la ciudad de Baradero.

Resolución N°28 del 19 de noviembre de 2025.

Solicitando al Departamento ejecutivo de la Municipalidad de Baradero a través del Secretaria de Cultura, Turismo, Deporte y Educación, un informe detallado sobre la edición N°49 del Festival de nuestra ciudad.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO | DECRETOS

Decreto N°808 del 03 de noviembre de 2025.

Otorgando subsidio no reintegrable por la suma de pesos un millón ciento noventa mil a la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Superior “Marcos Sastre”, para solventar gastos de transporte de (18 alumnos y 2 docentes) de las E.E.S. N°5 y N°10 de nuestra ciudad al Complejo Recreativo Municipal de Ensenada (Pcia. De Bs. As.), quienes participarán de la Jornada de Cierre del Programa Provincial “Jóvenes y Memoria” que se desarrollará durante los días 11 al 13 de noviembre del Cte. Año.

Decreto N°809 del 03 de noviembre de 2025.

Contratando a las siguientes personas, para las tareas y por el período que se cita:

Del 1°/11/2025 al 30/11/2025

Benedetto, Catalina, para tareas de MI (Maestra Inicial) en el Jardín de Infantes Municipal “Pte. Irigoyen” - Turno Tarde, con una jornada de labor de 20hs. Semanales.

Boero, Nataly, para tareas de MI (Maestra Inicial) en el Jardín de infantes Municipal N°6 “Las Campanillas” - Turno Tarde, con una jornada de labor de 20hs. Semanales

Castelucci, Amalia Marilyn, para tareas de AE (Asistente Educacional) en los Jardines de Infantes Municipales. Turno alternado, con una jornada de labor de 20 hs. Semanales.

Esconjaureguy, María Laura, para tareas de MI (Maestra Inicial) en el Jardín de Infantes Municipal N°5 “Martha Salotti” - Turno tarde, con una jornada de labor de 20hs. Semanales.

Joannas, Karen, para tareas de D3 (Directora) en el Jardín de Infantes Municipal “Jardilandia” de la Loc. De Ireneo Portela – Turno tarde, con una jornada de labor de 20hs. Semanales.

Lioi, Mariana, para tareas de MI (Maestra Inicial), en el Jardín de Infantes Municipal “Paula A. de Sarmiento” de la Loc. De Alsina – Turno tarde, con una jornada de labor de 20hs. Semanales.

Manguich, Ileana Elvia, para tareas de D3 (Directora) en el Jardín de infantes Municipal N°6 “Las Campanillas” - Turno alternado, con una jornada de labor de 20 hs. Semanales.

Mengua, Juan Manuel, para tareas de MK (Profesor de Expresión Corporal) en el Jardín de infantes Municipal N°5 “Martha Salotti” - Turno mañana, con una jornada de labor de 2 hs. Cátedras semanales.

Morales, Gloria Melisa, para tareas de MI (Maestra Inicial) en el Jardín de Infantes Municipal “Paula A. de Sarmiento” de la Loc. De Alsina – Turno tarde, con una jornada de labor de 20hs. Semanales.

Rodríguez, Virginia Micaela, para tareas de PR (Preceptora) en el Jardín de infantes Municipal “Pte. Irigoyen” - Turno tarde, con una jornada de labor de 20hs. Semanales. Vega, Miriam, para tareas de MI (Maestra Inicial) en el Jardín de Infantes Municipal N°5 “Martha Salotti” - Turno mañana, con una jornada de labor de 20 hs. Semanales.

Decreto N°810 del 03 de noviembre de 2025.

Otorgando subsidio no reintegrable de pesos ochocientos cincuenta mil a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N°1 “Batalla de la Vuelta de Obligado”, para participar del Concurso de Bailes de Secundaria en el marco de la Fiesta de la Primavera 2025.

Dicho importe será abonado en dos partes iguales, conforme lo establecido en el inciso 6 de las Bases y Condiciones del Concurso de Bailes de Secundaria.

Decreto N°811 del 03 de noviembre de 2025.

Aceptando con fecha 1° de noviembre de 2025, la renuncia elevada por la agente municipal Psic. Guariniello, Cecilia, al cargo de Jefe de Departamento de Equidad de Género, interina (Decreto N°540/2024).

Decreto N°812 del 03 de noviembre de 2025.

Promocionando a partir del 1° de noviembre de 2025, a la agente municipal Deleglise, Marianela (Legajo N°), personal del agrupamiento Jerarquizado – Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos (interina), que pasará a revistar de Categoría 10° de 30 hs. Semanales a Categoría 11° de 30 hs. Semanales.

Decreto N°813 del 03 de noviembre de 2025.

Dando por concluida, a partir del 1° de noviembre de 2025, la designación de la empleada Ali, María Angélica como Delegada Municipal de la localidad de Alsina (Decreto N°10/2024).

Restitúyase a sus tareas en el Agrupamiento: Administrativo de la Planta Permanente - Categoría 5 con una carga horaria incrementada a 48 hs. Semanales.

Decreto N°814 del 04 de noviembre de 2025.

Contratando, mediante locación de servicios, a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, al Sr. Artimiak, Fabio Darío, quien realizará desde la Secretaría General de Gobierno tareas de asesoramiento administrativo.

Decreto N°815 del 04 de noviembre de 2025.

Otorgando subsidio no reintegrable por la suma de pesos novecientos mil a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N°1 “Batalla de la Vuelta de Obligado”, para que alumnos de 6° y 7° año de la Tecnicatura en Electromecánica puedan participar en el Proyecto “Desafío ECO YPF 2025, que se

llevará a cabo del 07 a 09 de noviembre del Cte. Año en la ciudad de Concepción del Uruguay (Pcia. De Entre Ríos). Los gastos a solventar serán los destinados a alimentos y bebidas de todos los participantes en el proyecto (15 personas entre alumnos y docentes), durante los tres días que dure la competencia.

Decreto N°816 del 04 de noviembre de 2025.

Aceptando, a partir del día 30 de noviembre de 2025, la renuncia presentada por la agente municipal Sra. Pulido, Araceli Rosa, al cargo que ocupa dentro de la Planta de Personal Permanente – Agrupamiento: Técnico, Categoría 4° de 30 hs. (en la Dirección de Deportes) dependiente de la Secretaria de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes.

Decreto N°817 del 04 de noviembre de 2025.

Incrementando, a partir del 1° de noviembre de 2025, a la agente Pulido, Andrea Paula (Legajo) Jefa de Compras, la bonificación por función (Art. 33° de la Ordenanza N°7366-24) a un total del Sueldo Básico con más la antigüedad.

Decreto N°818 del 04 de noviembre de 2025.

Asignando, a partir del 1° de noviembre de 2025, a la Delegada Municipal de la localidad de Alsina Sra. Silva, María Eva el pago de la Bonificación por función equivalente de su sueldo básico con más antigüedad, conforme lo establecido en el Artículo 33 de la ordenanza N°7366-2024.

Decreto N°819 del 05 de noviembre de 2025.

Transfiriendo a la cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios – Cuenta Banco Provincia, la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000,00), provenientes de la cuenta RAFAM 111220100 Recursos con Afectación - Cuenta Banco Provincia.

Decreto N°820 del 05 de noviembre de 2025.

Transfiriendo a la cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios – Cuenta Banco Provincia, la suma de pesos ochenta millones (\$80.000.000,00), provenientes de la cuenta RAFAM 111230100 Cuenta de Terceros Banco Provincia.

Decreto N°821 del 05 de noviembre de 2025.

Transfiriendo a la cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios – Cuenta Banco Provincia, la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000,00), provenientes de la cuenta RAFAM 111223000 Fondo Ley 14393 Art. 92° - Cuenta Banco Provincia.

Decreto N°822 del 05 de noviembre de 2025.

Autorizando, a solicitar al Banco de la Provincia de Buenos Aires un adelanto transitorio en la Cte. Cte. Recursos Ordinarios por un importe de pesos seiscientos cincuenta

millones, para abonar los haberes al personal municipal, correspondiente al mes de octubre 2025 y afrontar otros gastos ordinarios.

Decreto N°823 del 06 de noviembre de 2025.

Aceptando a partir del 1° de diciembre de 2025 la renuncia presentada por la Sra. Iozzia, Silvana Noemí al cargo de Secretaria General de Gobierno.

Decreto N°824 del 06 de noviembre de 2025.

Contratando, bajo locación de servicios, a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive al Sr. Talavera, Matías Ezequiel, para realizar tareas de asistente en edición de videos con cobertura en distintos eventos culturales a cargo de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes.

Decreto N°825 del 06 de noviembre de 2025.

Contratando, bajo locación de servicios, a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive al Sr. Campillo, Matías, para realizar tareas de asistente en desarrollo de redes sociales, contenido visual y escrito, edición y promoción de contenidos de las distintas áreas de la comuna; además de la cobertura en eventos municipales a cargo de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes.

Decreto N°826 del 06 de noviembre de 2025.

Declarando de interés social, la regularización dominial del inmueble denominado: Circunscripción X - Sección A – Manzana 10 – Parcela 4, de la localidad de Alsina (Ptdo. De Baradero), a favor de la Sra. Guidella, Mirna Evelyn.

Decreto N°827 del 06 de noviembre de 2025.

Designando como personal temporario a las personas que a continuación se nominan, por el plazo que se indica en cada caso y en las condiciones enunciadas:

Del 1°/11/2025 al 30/11/2025

ABRAHAM, Santiago Federico, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de Gobierno (Dirección de Logística), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales, bonificación remunerativa por agrupamiento técnico del básico que perciba y una bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos del básico que perciba.

ACEVEDO, Antonella Giselle, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (Centro de Monitoreo), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

ACCHURA, Rene Oscar, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una Jornada de labor de 48 hs. Semanales.

ACOSTA, Gerardo Ariel, para realizar tareas dependientes de la Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos, con una jornada de labor de 40 hs. Semanales.

ACUÑA, Liliana Ester, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (Centro de Monitoreo), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

ALBARRACIN, Paola Silvana, para realizar tareas dependientes en la Secretaría de Desarrollo Social (Trabajadora Social), con una jornada de labor de 40 hs. Semanales.

ALCIDOR, Guy Mary, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Médico de Guardias General), por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

ALIANO, Francine, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Laboratorio), con una jornada de labor de 30 hs. semanales

AMAYA, Laura Alejandra, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Obstétrica), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales, y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

AMENDOLARA, Vanesa Ivana, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, en el Centro Cultural, con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

AMONDARAY, Bernardo Daniel, para realizar tareas en la localidad de Irene Portela, con una jornada de labor de 48hs semanales para guardias de traslados (Ambulancias) y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

AREBALO, Julián para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (centro de monitoreo), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

ASERO HAFNER, Emiliano, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

AZULA, Dora Isabel, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

BAICOCHEA, Juan Ramón, para realizar tareas en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (enfermera) en la localidad de Alsina, con una jornada de labor de 48hs semanales

BARATTINI, Agustín Nicolas, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (obras sanitarias), con una jornada de labor de 48hs semanales y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

BARATTINI, Marcela Alejandra, para realizar en el Hogar de Ancianos Municipal (Servicio y Maestranza), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

BARBI, Martín José, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal, (Médico - coordinación del servicio de tomografía) y por guardias

que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

BARBOSA, Paula Micaela, para realizar tareas administrativas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (triage guardia adulto), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

BAUTISTA, Luis Ricardo, para realizar tareas en el servicio de enfermería en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (chofer SAME), con una jornada de labor de 48hs. Semanales más el pago de una bonificación por jornada prolongada del básico que percibe y una bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos

BENAVIDEZ, Romina Gabriela, para realizar tareas en el Hogar de Ancianos Municipal (Servicio y Maestranza), con una jornada de labor de 40 hs. Semanales.

BLASI, Mariela, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (administrativa), con una jornada de labor de 40hs. Semanales, más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

BOHLE, Carolina Beatriz, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (psicólogo), con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

BRANTO, Marcelo Alejandro, para realizar tareas dependientes de la Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos, con una jornada de labor de 40 hs. Semanales.

BRITOS, Jaqueline Belén, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

CACERES, Johana Soledad, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes (servicio y maestranza) con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

CAIRO, Darío Hernán, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Producción y Desarrollo Económico, con una jornada de labor de 48hs. Semanales más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

CALENDA, Flavia Adriana, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (agente de tránsito), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales y una bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos.

CAMPODONICO, Aldo Miguel, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (agente de tránsito) con una jornada de labor de 48hs. Semanales y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

CAMPODONICO, Mayra Luciana, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

CARABAJAL, Luis Walter, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (obras sanitarias), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

CARDOSO, Braian German, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (obras sanitarias), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

CARDOSO, Eduardo Manuel, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con una jornada de labor de 48hs. Semanales y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

CARMONA, Nabila Daiana, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48 hs. semanales

CARRIZO, Juan José, para realizar tareas de ambulanciero en la localidad de Alsina, con una jornada de labor de 48 hs. Semanales y una bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos del básico que perciba.

CASAL, Victoria, para realizar de médico laboral dependientes de la Dirección Gral. de Personal y Capital Humano y Médico de Guardias General, dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

CASCO, María Lujan, para realizar tareas en el Hogar de Ancianos Municipal (Servicio y Maestranza) con una Jornada de labor de 48 Hs. Semanales.

CASCO, Viviana Graciana, para realizar tareas de auxiliar de enfermera en el Hogar de Ancianos Municipal, con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

CHAMORRO, Fiama Soledad, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana (agente de tránsito), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

CHENNA, Carolina Andrea, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (médica ginecóloga), con una jornada de labor de 36hs y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

COLAZO, Juan Cruz, para realizar tareas dependientes de la Secretaría del Cultura, Educación Comunicación y Deportes (profesor de Educación Física) - Escuela de Vóley y Jardines Municipales, con una jornada de labor de 40 hs semanales.

COSTILLA, Santiago Manuel Darío, para tareas dependientes de la Dirección de Innovación Tecnológica, con una jornada de labor de 30hs. Semanales más una bonificación remunerativa.

CUNNINGHAM, Valentina, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Laboratorio), con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

DE ANGELO, Gisela Alejandra, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (médico de guardias), y por guardia se le abonará la suma establecida en el decreto que regula el valor de las mismas de acuerdo a las guardias que efectivamente cumplan.

DE TITTA, Agostina Laura, para realizar tareas de enfermera en el Hogar de Ancianos Municipal, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

DE VICENZO, Mónica Gabriela, para realizar tareas de servicio y maestranza en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud, con una jornada de labor de 40 hs. Semanales.

DELEGLISE, María Eugenia, para realizar tareas en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (odontóloga) en la Localidad de Alsina, con una jornada de labro de 6hs semanales.

DEZIO, Hernán David, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (obras sanitarias), con una jornada de labor de 48hs. Semanales y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

DIAZ KARG, Andrés Roberto, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (telefonista SAME), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales

DOMINGUEZ, Luciana Soledad, Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

DUTRA, Eliana Mabel, para realizar tareas en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (Psicopedagoga) en la localidad de Alsina, con una Jornada de labor de 40 hs. Semanales.

ECHEGOYEN, Lorena Aldana, para realizar tareas de servicios y maestranza en el hogar de Niños, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

ECKERDT, Rocío Victoria, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (obstétrica), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales. Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

ESCALZO, Roberto, para realizar tareas de Médico en la Localidad de Ireneo Portela en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud. Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas y reconocimiento de viáticos.

ESPINOSA, Jonathan Mario Alfredo, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (obras sanitarias), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

ESTEVEZ, Luna Noelia Soledad, para realizar tareas en el servicio de enfermería en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

FERNANDEZ, Favio Fabricio, para realizar tareas dependientes en la Secretaría de Desarrollo Social (tareas de mantenimiento Hogar del Niño y hogar de Ancianos), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

FERREYRA, Fabián Carlos, para realizar tareas dependientes de la Dirección de Economía Popular y Cooperativas, con una jornada de labor de 48hs. Semanales más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

FERRO, José Ignacio, para hacerse cargo den el servicio de Hemoterapia en el Hospital Municipal.

FORMICA, Ivo, para tareas dependientes de la Dirección de Innovación Tecnológica, con una jornada de labor de 30hs semanales.

FORTESE, Alfredo, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital municipal (kinesiólogo). Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

FRANCCHINI, Marcelo Darío, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. de Atención Primaria y Prevención de la Salud. Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

FRIAS, María Claudia, para realizar tareas en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (enfermera) en la localidad de Portela, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

GALANT PRUNELL, Florencia, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Médico de Guardias), por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

GALLANA, Julio Rodolfo, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de Gobierno, con una jornada de labor de 40hs. Semanales. y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

GALLO, María Emilia, para realizar tareas en el Hogar del Niño (Lic. Terapista Ocupacional), con una jornada de labor de 30 hs. Semanales

GARAGIOLA, Emmanuel, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (administrativo), con una jornada de labor de 40 hs. semanales y una remuneración mensual.

GARCIA, María Eugenia, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería) con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

GAUNA, Débora Elizabet, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de Gobierno, con una jornada de labor de 40hs. Semanales. y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

GENOUD, María Emilce, para realizar tareas dependientes del Departamento de Equidad de Género con una jornada de labor de 40hs. Semanales más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

GENOUD, María Mercedes, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Terapista Ocupacional), con una jornada de labor de 36 hs. Semanales.

GIANOLI, Matías Federico, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Planificación y Gestión Pública, con una jornada de labor de 40 hs. Semanales, más reconocimiento de viáticos.

GIMENEZ, Mayra Cecilia, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de Gobierno, con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

GIULIODORI, María Johana, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Psicóloga), con una jornada de labor de 48 Hs. Semanales, más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

GOMEZ, María Virginia, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (obstétrica), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales, más una

bonificación remunerativa y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

GOMEZ, Sabrina Vanesa, para realizar tareas en el Hogar del Niño (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

GONZALEZ ARIAS, Marcelo, con una jornada de labor de 36 hs. Semanales, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (médico). Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

GONZALEZ, Federico, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación Comunicación y Deportes, con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

GONZALEZ, Iván Fernando, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (médico). Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

GONZALEZ, Pablo Ariel, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes (Centro Universitario), con una jornada de labor de 30hs. Semanales

GONZALEZ, Verónica Paola, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (obstetra), con una jornada de labor de 36hs. Semanales.

GONZALIA, Ana María para realizar tareas dependientes de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana (centro de monitoreo), con una jornada de labor de 48hs. semanales.

GOYENESPE, Camila, para realizar tareas en la Dirección Gral. de Atención Primaria y Prevención de la Salud (enfermera), con una jornada de labor de 48hs semanales

GRAÑA, Lidia Alicia, para realizar tareas administrativas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (triage guardia adulto), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

GRASSI, Talía Victoria, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes (Prensa), con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

GRIMALT, Ludmila Jazmín, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (centro de monitoreo), con una jornada de labor de 48hs. Semanales

GUILANEA, Juan Manuel, para realizar tareas dependientes de la Secretaria General de Gobierno (Dirección de Logística), con una jornada de labor de 48 Hs. Semanales.

GUMY, Trinidad, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (Centro de Monitoreo), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

GUTIERREZ, Rocío Edith, Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

HAFFNER, Candela, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana (centro de monitoreo), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

HEBEISEN, Marianela, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Psicóloga), con una jornada de labor de 48 Hs. Semanales, más una bonificación remunerativa del básico que perciba

IBARRA, Juan Ramón, para realizar tareas dependientes de la Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos, con una jornada de labor de 40 hs. Semanales.

IPARRAGUIRRE, Rafael Martín, para realizar tareas dependientes en la Secretaría de Desarrollo Social, con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

ISALBERTI, Christian Hernán, para realizar tareas dependientes en la Secretaría de Desarrollo Social (tareas de mantenimiento Hogar del Niño y Hogar de Ancianos), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

JIMENEZ, Federico Leonel, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana (sereno), con una jornada de labor de 48 hs. semanales y una remuneración mensual

KURZ, Karina Mariana, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana (agente de tránsito), con una jornada de labor de 48hs. Semanales y una bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos del 5% del básico que perciba.

LABRIOLA, Mariana Lorena, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (obstétrica), con una jornada de labor de 48hs. Semanales, más una bonificación remunerativa. Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

LACABANNE, Benito, para realizar tareas de Coordinador del área quirúrgica de cirugía, dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal, 48hs. Semanales más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

LACAPRA, Antonella, para realizar tareas dependientes de la Secretaria General de Gobierno, con una jornada de labor de 40 hs. semanales y una remuneración mensual.

LACERNA, Romina Cecilia, para realizar tareas en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (médico pediatra). Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

LACUADRA, Laura Marisa, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

LARROSA, Yanina Vanesa, para realizar tareas dependientes del Depto. Ejecutivo, con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

LAVALLEN, Daiana, para realizar tareas administrativas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, con una jornada de labor de 48 hs, semanales más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

LEBIED, Fekla Natasha, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

LENGUITTI, Julio Manuel, para realizar tareas dependientes de la Secretaría Privada con una jornada de labor de 48hs. Semanales más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

LIAUDAT, Estefanía, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (médica pediatra), con una jornada de labor de 36hs. Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

LOBATO, Julián Ernesto, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de gobierno, con una jornada de labor de 40hs. Semanales y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

LONGO, Marisa Inés, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Facturación), con una jornada de labor de 40 Hs. semanales, más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

LOPEZ CHIRICO, Florencia, para realizar tareas en el Hogar del Niño, con una jornada de labor de 48hs. Semanales y guardias pasivas.

LORIENTE, Sofía, para realizar tareas de psicóloga en el Departamento de Equidad de Género, con una jornada de labor de 40hs. Semanales, más una bonificación remunerativa y por guardias pasivas.

LUCERO, Emiliano, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Médico especialista en Psiquiatría Infanto Juvenil), por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

LUNA, Catalina, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (Depto. Licencias de conducir), con una jornada de labor de 40hs. Semanales.

MAESTRE, Andrea Susana, para realizar tareas en el Hogar del Niño (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48 hs. semanales

MAFFEI, Gilda, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (ginecóloga), con una jornada de labor de 36 hs. Semanales. Y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

MANZI, Valeria María Elvira, para realizar tareas en el Hogar del Niño (Servicio y Maestranza), con una Jornada de labor de 48 Hs. semanales y una remuneración mensual

MARIN, Gustavo Enrique, para realizar tareas (médico) en el Hogar de Ancianos, con una jornada de labor de 48hs. Semanales más una bonificación remunerativa del básico que perciba por cumplir funciones en la Junta Evaluadora del Depto. de Discapacidad.

MARINCOVICH, Estefanía Gisel, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación Comunicación y Deportes (servicio y maestranza) en el Jardín de infantes Municipal de la Localidad de Portela, con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

MARTIN, Sandra Teresita, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de farmacia), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

MARTINEZ, Leticia Inés, para realizar tareas dependientes de la Dirección General de Ambiente (Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos), con una jornada de labor de 40hs. Semanales.

MARTINEZ, Maira Daiana, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, una jornada de labor 40 hs. Semanales.

MARTINEZ, Marcela Alejandra, para realizar tareas en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (enfermera) en la localidad de Alsina, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

MAZZARELLA, Silvio, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de Gobierno, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

MAZZOCCHI, Yamila Noemí, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

MEDIN, Edgardo Alfredo, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de Gobierno (Dirección de Logística), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales, bonificación remunerativa por agrupamiento técnico del básico que perciba y una bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos del básico que perciba.

MEDINA, Camila Daniela, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Laboratorio), con una jornada de albor de 30 hs. Semanales.

MELCHIORI, Delfina, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Facturación), con una Jornada de labor de 48 Hs. Semanales.

MELITON CLEMENTE, Delfina, para realizar tareas en el servicio de enfermería en la Dirección Gral. de Atención Primaria y Prevención de la Salud, con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

MICUCCI, Verónica Clorinda, para realizar tareas en el Hogar del Niño (Servicio y Maestranza), con una jornada de labor de 48 Hs. Semanales.

MIGONI, Guido Andrés, Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (médico de guardias), y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

MONTENEGRO, Gastón, para realizar tareas dependientes de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos (electricista), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

MONZÓN, María Clara, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (obstetra), con una jornada de labor de 48hs. Semanales, más reconocimiento de viáticos.

MOREL, Agustín Lionel, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana (agente de tránsito), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

MOREL, Héctor Arnaldo, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (cementerio), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales, más el pago de una bonificación equivalente del básico que percibe

MOREL, Marcela Fabiana, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

MUALDO, Guillermo Gabriel, para realizar tareas de ambulanciero en la localidad de Irene Portela con una jornada de labor de 48 hs. Semanales, para guardias de traslados (ambulancia) y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

MUÑOZ, Aldana Inés, para realizar tareas de asistente de enfermería en el Hogar de Ancianos Municipal, con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

MUÑOZ, María Valeria, para tareas de Bioquímica en el Hospital Municipal “Dr. Lino Piñeiro”, y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

NAIM, Silva Inés, para realizar tareas administrativas en el honorable concejo Deliberante (oficina de recepción), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

NASIF, Néstor Javier, para realizar tareas dependientes en el Depto. De Bromatología (veterinario), con una jornada de labor de 40hs. Semanales más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

NIETO, Joaquín, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médico del Hospital Municipal (médico), con una jornada de labor de 36hs y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

NUÑEZ, Víctor David, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de Gobierno (Dirección de Logística), con una jornada de labor de 48hs. Semanales, bonificación remunerativa por agrupamiento técnico del básico que perciba y una bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos del básico que perciba.

ONOPRIJEUK, Stella Maris, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48 hs.

OROPEZA, Micaela Patricia, para realizar tareas de asistente de enfermería en el Hogar de Ancianos Municipal, con una Jornada de labor de 48 hs. Semanales.

ORTIZ, Jonathan Facundo, para realizar tareas dependientes de la Dirección General de Ambiente (Gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos), con una jornada de labor de 48hs. Semanales, y una bonificación no remunerativa para choferes y operadores de vehículos del básico que perciba.

ORTIZ, Julieta Daniela, para realizar tareas en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas (Depto. de Patrimonio), con una jornada de labor de 30hs. Semanales, más una bonificación remunerativa.

ORTIZ, Sonia Soledad, para realizar tareas administrativas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (triage guardia adulto), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

OTERO, Estefanía, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, con una jornada de labor de 30hs. Semanales
OVIEDO, Verónica Elisabet, para realizar tareas dependientes de la Dirección de Comercio e Inspección (Servicio y Maestranza), con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

PANNO, Nahir, para realizar tareas administrativas en el Depto. De Compras, con una jornada de labor de 30hs. Semanales más una bonificación remunerativa.

PAREDES, Alejandra Beatriz, para realizar tareas administrativas en el Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (triage guardia adulto), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

PASCUALI RIOLFO, Facundo Bautista, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

PASCUALI, Leandro Pablo, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (obras sanitarias), con una jornada de labor de 48hs. Semanales y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

PASCUALI, Patricia Noelia, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (médica pediatra), con una jornada de 36hs y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

PELLEGRINI, Tomas Alfredo, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (cementerio), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

PELUSSO, Mauricio Alberto, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (obras sanitarias), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

PERALTA, Mario Rubén, para realizar tareas dependientes de la Dirección General de Coordinación, con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

PEREA, William Nazareno, para tareas de mantenimiento en el Hospital Lino Piñeiro, con una jornada de albor de 48hs. Semanales.

PEREYRA, Cecilia Estela, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes (prensa), con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

PEREZ, Lucila Mariel, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Planificación y Gestión Pública, con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

PEREZ, Oscar David, para tareas dependientes de la Dirección de Innovación Tecnológica, con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

PERIS BISTMANS, Luciano Omar, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del hospital Municipal (médico traumatólogo), por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

PESOBINBOURE, Lucrecia Soledad, Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

PESOBINO, María Celeste, para realizar tareas de enfermera en el Hogar de Ancianos Municipal (Servicio y Maestranza), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

PESOBINO, Mariana Luján, para realizar tareas en el Hogar de Ancianos Municipal (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

PESOBINO, María Raquel, Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Servicio y Maestranza), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

PIRES, Julia María, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (médica), y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

PIREZ, Leonel, para realizar tareas dependientes del Depto. Ejecutivo, con una jornada de labor de 48 hs semanales, más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

PIREZ, María Paula, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, con una jornada de labor de 40hs. Semanales y una bonificación remunerativa del básico que perciba.

PONCET, Lionel Hernán, para realizar tareas en el corralón de la localidad de Santa Coloma, con una jornada de labor de 40hs. Semanales.

PREIS, Natalia Soledad, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Facturación), con una Jornada de labor de 40 Hs. Semanales.

PREIS, Vanesa Soledad, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (agente de tránsito), con una jornada de labor de 48hs. Semanales y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

PUEBLA, Noelia Daiana, Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48hs semanales.

PUEBLA, Tamara Anabella, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

PUERARI, Malena Ayelén, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de Gobierno, con una jornada de labor de 40hs. semanales

QUERZOLI DONNET, Nicolás, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes (Biblioteca municipal), con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

QUIROZ, Osvaldo Horacio, para realizar tareas en el corralón de la localidad de Irene Portela con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

RAMIREZ, Lucrecia Ayelen, para realizar tareas de enfermera en el Hogar de Ancianos Municipal, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

RAPALIN, Leomira, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana (Centro de Monitoreo), con una Jornada de labor de 48 hs. Semanales.

RESTELLI, Lucía, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (bioquímica - guardia), y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

REYNOLD, Horacio Alejandro, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (obras sanitarias), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

RIOS, Ariel Francisco, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de gobierno, con una jornada de labor de 40hs, semanales y una bonificación remunerativa del básico que perciba.

RIOS, Lautaro, para realizar tareas en el corralón de la localidad de Alsina, con una jornada de labor de 40hs.

RIOS, Mario Diego, para realizar tareas dependientes en la Secretaría de Desarrollo Social, con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

ROBLES, Milagros Natali, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

RODRIGUEZ, Carina Rosana, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Facturación), con una Jornada de labor de 30 Hs. semanales

RODRIGUEZ, Paula Isabel, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Servicio y Maestranza), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

ROJAS, Angela Macarena, para realizar tareas en el servicio de enfermería en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

ROJAS, Celeste Maribel, para realizar tareas en el Hogar del Niño (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

ROMANCZUK, Maximiliano, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (médico), y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

ROMERO, Alejandro Tomás, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (agente de tránsito), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

ROMERO, Ana Belén, para realizar tareas dependientes del Depto. Ejecutivo, con una jornada de labor de 48 Hs. Semanales, más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

ROMERO, Cecilia, para realizar tareas dependientes de la Secretaría General de Gobierno, con una jornada de labor de 40hs. Semanales.

RUEGSEGGGER, Jonathan Alberto, para realizar tareas dependientes de la Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos, con una jornada de labor de 40 hs. Semanales.

SALINAS, Hernán Sebastián, para realizar tareas en la Dirección Gral. Medica del Hospital Municipal (servicio de enfermería), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

SANCHEZ, Facundo, para realizar tareas de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (psiquiatra), dos días de consultorio a la semana, y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

SANDOVAL, Jennifer Anahí, para realizar tareas dependientes del Depto. Ejecutivo, con una jornada de labor de 48 Hs. semanales, más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

SETTI, Mercedes, para realizar tareas en el Hogar de Ancianos Municipal (nutricionista), con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

SIFFREDI, Martín Ariel, para realizar tareas dependientes de Dirección de Turismo, con una jornada de labor de 40hs. Semanales y una bonificación remunerativa del básico que perciba.

SILVA, Mariam, para realizar tareas administrativas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, con una jornada de labor de 40hs. Semanales.

SOLA, María Inés, para realizar tareas en el Hogar de Ancianos Municipal (Servicio y Maestranza), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

SOSA, María Malena, para realizar tareas en el Hogar del Niño (servicio y maestranza), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

SPALLINA, Romina Natalia, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (bioquímica - guardia), y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

STACCO, Clefford Bernard, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (médico de guardias) y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

STRACK, Romina Ana María, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (Obstétrica), con una jornada de labor de 48hs. Semanales, y por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

SUAREZ, Graciela Alejandra, para realizar tareas de enfermera en el hogar de Ancianos Municipal, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

TABARES, Juan Francisco, para realizar tareas administrativas dependientes de la Dirección General de Ambiente, con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

TEUBNER, Eduardo Facundo, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (agente de tránsito), con una jornada de labor de 48hs. Semanales y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

TISSINO, Lucas Mauricio, para realizar tareas dependientes del Depto. Ejecutivo, con una jornada de labor de 40hs. semanales

TOMEI, Lilia Elisabet, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Planificación y Gestión Pública, con una jornada de 48hs semanales, más bonificación remunerativa del básico que perciba.

TORRES, María Jorgelina, para realizar tareas administrativas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (triage guardia adulto), con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

TORREZ, Cristian Alfredo, para realizar tareas en el corralón de la localidad de Alsina, con una jornada de labor de 40hs. Semanales.

TRONCOSO, Cintia Daiana, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes (centro universitario), con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

VACA, Ludmila Agustina, para realizar tareas de Instrumentador Quirúrgica en el área de cirugía, dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal, 48 hs. Semanales, más guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

VALDEZ VALIENTE, Dora Liz, para realizar tareas de enfermera en el Hogar de Ancianos Municipal, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

VERA, Camila Del Carmen, para realizar tareas de coordinación del Centro Universitario Baradero, dependientes de la Secretaria de Cultura, Educación Comunicación y Deportes, en el Centro Cultural, con una jornada de labor de 48 hs. Semanales.

VERGARA, María Isabel, para realizar tareas en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, con una jornada de labor de 30hs. Semanales más una bonificación remunerativa del básico que perciba.

VIAMONTES, María Belén, para realizar tareas en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud (servicio y maestranza) en la localidad de Portela, con una jornada de labor de 30 hs. Semanales.

VIERA, Lourdes Gabriela, para realizar tareas en la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (laboratorio), con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

VIERA, Tamara Estefanía, para realizar tareas dependientes del Depto. Ejecutivo, con una jornada de labor de 48hs. Semanales.

WENKER, Emilce Anabel, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (agente de tránsito), con una jornada de labor 48hs. Semanales y una bonificación No Remunerativa para Choferes y Operadores de Vehículos.

WIRTH, Carolina Elisabet, para realizar tareas dependientes de la Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal (médico de guaridas y servicio 107) y los lunes en el Centro de Atención de la localidad de Alsina, por guardias que efectivamente cumpla se le abonará la suma establecida en el Decreto que regula el valor de las mismas.

YAQUES, María Gabriela, para realizar tareas dependientes de la Subsecretaria de Legal Y Técnica (Asesoría Letrada), con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

ZALDUA, Alejo, para realizar tareas dependientes de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, con una jornada de labor de 30hs. Semanales.

Decreto N°828 del 06 de noviembre de 2025.

Designando como personal temporario a las personas que a continuación se nominan y en las condiciones enunciadas, a partir del 1° de noviembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025

APROZOV, Andrés, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Fotografía y Expresión Fotográfica, con una jornada de labor 10 Hs. Semanales.

AREBALO, David, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Radio, en la localidad de Alsina, con una jornada de labor de 8 Hs. Semanales.

ATENCIO, Martin, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes (Apoyo a instituciones deportivas), con una jornada de labor 8 Hs. Semanales

BARABINO, Santiago, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, con una jornada de labor de 8 Hs. semanales en la Escuela Municipal de Vóley.

BARBERIA CASTRO, Lara, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Escuela de Atletismo, con una jornada de labor de 8 Hs. Semanales.

BARRIL, Lorena Noemi, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Interpretación Musical, con una jornada de labor de 10 Hs. semanales

BARRIOS, Javier Joaquín, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, como entrenador de la Escuela Municipal de Pelota Paleta, con una jornada de labor 5 Hs. Semanales.

BIANCARLOS, Walter Isaías, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Escuela Municipal de Hockey, con una jornada de labor total de 10 Hs. Semanales

BRUNO, Walter David, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de orfebrería - con una jornada de labor 10 Hs. Semanales.

CACERES, Juan Ignacio, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Apoyo a instituciones deportivas 10 módulos y preparador físico en Proyecto de Selecciones de Futbol 5 módulos, con una jornada de labor 15 Hs. Semanales.

CARRIZO, Bruno, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Apoyo a instituciones deportivas 10 módulos y profesor de Promoción Deportiva 10 módulos, con una jornada de labor 20 Hs. Semanales.

CHAPUIS, Nicole, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Escuela Municipal de Vóley, con una jornada de labor de 8 Hs. Semanales.

CRUZ, Marcelo Alejandro, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - profesor Taller de Handball, con una jornada de labor 10 Hs. semanales y participación en Jornadas de Promoción Barrial con una jornada de 8 Hs.

DIAZ, Gabriel Hugo, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes — profesor Taller de Handball, con una jornada de labor 10 Hs. Semanales.

FERCHER, Sergio Aníbal, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Ajedrez, con una jornada de labor 6 Hs. Semanales.

GERBER, Florencia Alejandra, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de costura y diseño - con una jornada de labor 10 Hs. Semanales

GONZALEZ, Stella Maris, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de la Memoria, con una jornada de labor 10 Hs. semanales y Taller de meditación, con una jornada de labor de 5 Hs. Semanales.

GRIECO, Bárbara, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Apoyo Escolar en el Comedor Tita Arroyo, con una jornada de labor 10 Hs. Semanales

GUSSONI, Verónica Estela, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Manualidades en el C.I.C. / Centro Cultural Baradero con una jornada de labor de 10 Hs. Semanales.

GUZZI, Lucila, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Escuela Municipal de Mini Vóley, con una jornada de labor de 6 Hs. Semanales

KAPUZA, María Sol, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de la Memoria en la localidad de Alsina, con una jornada de labor 4 Hs. Semanales.

MARABERT, Natalia Sabrina, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Laboratorio de Ciencias, en la localidad de Alsina, con una jornada de labor de 10 Hs. Semanales.

MARI, Verónica Liliana, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Costura en la localidad de Portela, con una jornada de labor 4 Hs. Semanales

MAZZARELLA, Guido, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, Escuela Municipal de Vóley, con una jornada de labor de 8 Hs. Semanales.

MESINA, María Teresa, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Teatro Infantil y Adolescentes - con una jornada de labor 6 Hs. Semanales.

MINETTI, Valeria Susana, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Dibujo y Pintura en la localidad de Portela, con una jornada de labor 4 Hs. Semanales

MISENTI, Luis Maximiliano, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Apoyo a instituciones deportivas, con una jornada de labor 10 Hs. Semanales.

MOLINA, Brisa, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Escuela Municipal de Mini Vóley, con una Jornada de labor de 6 Hs. Semanales.

MORALES, Brenda, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes — Apoyo Escolar en la Casa de La Mujer, con una Jornada de labor 10 Hs. Semanales.

MORI, Micaela Jazmín, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Expresión Corporal (10 módulos) y Taller de Telas (5 módulos), con una jornada de labor en total de 15 Hs. Semanales.

NEEF, Irene Celina, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Pintura - con una jornada de labor 7 Hs. Semanales.

NIETO, Rodrigo, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Preparador Físico Escuelas Municipales Deportivas con una jornada de labor de 6 Hs. Semanales.

PERLENDER, Gisela Paola, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Arteterapia, con una jornada de labor de 6 Hs. Semanales

PIGNAT, Edgar Andrés, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Canto - con una jornada de labor 10 Hs. Semanales.

RIOS, Agostina, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Entrenadora Escuela de Atletismo Municipal y en proyectos barriales, con una jornada de labor de 16 Hs. Semanales.

RODRIGUEZ, Sandra Mabel, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Ritmo y Movimiento en la localidad de Sta. Coloma, con una jornada de labor 4 Hs.

RUIZ, Emmanuel, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Profesor de Educación Física, con una Jornada de labor de 6 Hs. Semanales.

SACK, Karina Verónica, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Rock Americano (danza) - con una jornada de labor 4 Hs. Semanales

SAVOY, Amelia Juana, para realizar tareas dependientes de la Sec. De Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de estampado de telas, con una Jornada de labor de 8 Hs. Semanales.

SCHAER, Elías, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Piano - con una jornada de labor 8 Hs. Semanales.

SOLARI, Celeste, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Taller de Lenguaje de Señas - con una jornada de labor de 4 Hs. Semanales.

TORRES SANCHEZ, Ariel Máximo, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Boxeo, con una jornada de labor de 6 Hs. Semanales

VELIZ, Román, para realizar tareas dependientes de la Sec. de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes - Escuela Municipal de Pádel, con una jornada de labor de 9 Hs. Semanales.

Decreto N°829 del 06 de noviembre de 2025.

Incrementando a partir del 1° de noviembre de 2025, la bonificación por función (establecida por Decreto N°806/2015 y Modif. 363/2023) al Jefe del Departamento de Seguridad Alimentaria y Asistencia Critica, interino, Sr. Amado, Sebastián Eduardo (legajo N° - jerarquizado Categoría 10° de 48 hs. Semanales), a un total del Sueldo Básico con más la antigüedad.

Decreto N°830 del 06 de noviembre de 2025.

Contratando, mediante locación de servicios, a partir del 1° de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, a la Dra. PADROS, Moira Susana, para realizar guardias médicas generales en los Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) en las localidades de Alsina, Irene Portela y Santa Coloma del partido de Baradero.

Decreto N°831 del 10 de noviembre de 2025.

Aprobando la memoria descriptiva, documentación gráfica, memoria técnica, cómputo-presupuesto, croquis, especificaciones técnicas generales y pliegos de condiciones generales y particulares que constan en el expediente N°4009-20-003720/2025 "D", para la Obra Construcción nuevo edificio "Etapa I" Jardín de infantes N°907 Juan Manso de la ciudad de Baradero.

Decreto N°832 del 10 de noviembre de 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 83°, Sección III de la Ley 14.656, procediendo a partir del 1° de diciembre de 2025, al pago del por ciento de sus haberes a la agente Manicler, norma Graciela (Legajo N° - Servicio y Maestranza de Categoría 4

de 30 hs. Semanales) dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación, Comunicación y Deportes, y resérvese su puesto por el termino de 12 meses.

Decreto N°833 del 10 de noviembre de 2025.

Promulgando las Ordenanza N° 7415-25 y N° 7418-25 sancionadas, por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025.

Decreto N°834 del 10 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza N° 7416-25 y 7417-25 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025.

Decreto N°835 del 10 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza N° 7419-25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Baradero en Sesión Ordinaria del día 05 de noviembre de 2025, la cual se condona la deuda correspondiente al Impuesto Automotor del vehículo dominio EXK-328, a nombre de *Víctor Hugo Suarez*, atento a que el mismo ha sido donado e incorporado al patrimonio municipal.

Decreto N°836 del 10 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza N° 7420-25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025, mediante la cual se prohíbe en el ámbito del Partido de Baradero toda forma de publicidad, promoción o presencia institucional de empresas que ofrezcan juegos de azar, apuestas o casinos en línea en actos oficiales, fiestas populares, ferias, exposiciones y cualquier otra actividad organizada y auspiciada por el Municipal.

Decreto N°837 del 10 de noviembre de 2025.

Promulgando *Ordenanza N° 7421-25* sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Baradero en Sesión Ordinaria del día 05 de noviembre de 2025, por la cual se aprueba el proyecto de Inversión de Fondos realizada por la *Asociación de Bomberos Voluntaries de Baradero* correspondiente al ejercicio 2024.

Decreto N°838 del 11 de noviembre de 2025.

Abonando al personal municipal afectado a prestar servicio con motivo de la realización de la Fiesta de la Primavera 2025, Concurso de Baile, Concursos de Talentos, Semana de las Juventudes, a llevarse a cabo el día sábado 15 de noviembre de 2025; una bonificación por única vez en consideración a las tareas que efectuaran y por el monto que se establece en la suma de pesos seis mil quinientos la hora.

Decreto N°839 del 11 de noviembre de 2025.

Modificando el Presupuesto de Gastos 2025, quedando redactado los gastos según el detalle que se adjunta como Anexo I (2 folios).

Decreto N°840 del 11 de noviembre de 2025.

En los términos de la Ordenanza N° 5811/2019, eximiendo al Sr. MARTINEZ, Juan Albino, del pago del Impuesto Automotor correspondiente al ejercicio 2025, respecto del vehículo de su propiedad Marca: PEUGEOT PARTNER CONFORT 1.9 D PLC - Modelo año: 2008 - Dominio: HPG-234.

Decreto N°841 del 12 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza N° 7422-2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025, mediante la cual se aprueba listado de adjudicatarios presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal tramitado bajo expediente N° 4009-20-011054/2020 "S" en el Marco del Programa Lotes con Servicios/Plan Nacional del Suelo, autoriza a las familias adjudicatarias residentes en la localidad de Irene Portela que hayan resultado beneficiarias del "Programa Casa Propia- Construir Futuro" del municipio de Baradero a continuar con la construcción de las viviendas en el estado en que se encuentran, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad; exime del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco de esta Ordenanza, faculta al D.E. el cobro del valor del Lote con Servicios y declara de interés social la regularización dominial de los inmuebles.

Decreto N°842 del 12 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza N° 7423-2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025, mediante la cual se aprueba listado de adjudicatarios presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal tramitado bajo expediente N° 4009-20-011055/2020 "S" en el Marco del Programa Lotes con Servicios/Plan Nacional del Suelo, autoriza a las familias adjudicatarias residentes en la localidad de Santa Coloma que hayan resultado beneficiarias del "Programa Casa Propia- Construir Future)" del municipio de Baradero a continuar con la construcción de las viviendas en el estado en que se encuentran, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad; exime del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco de esta Ordenanza, faculta al D.E. el cobro del valor del Lote con Servicios y declara de interés social la regularización dominial de los inmuebles.

Decreto N°843 del 12 de noviembre de 2025.

Designando como personal temporario, desde el 12 de noviembre de 2025 hasta el 14 de noviembre de 2025 inclusive, a la docente Bo, Nazarena, para tareas de MI (Maestra

Inicial) suplente no subvencionada en el Jardín de Infantes Municipal N°5 "Martha Salotti" - turno tarde, con una jornada de labor de 20 hs. Semanales; en reemplazo de la maestra suplente no subvencionada de planta temporaria, quien presentó licencia por enfermedad.

Decreto N°844 del 13 de noviembre de 2025.

Incrementando a partir del 1° de noviembre de 2025, la bonificación por función (Decreto N°806/2015 y Modif. 363/2023), al Director de Deportes interino Prof. Maldonado, Juan Lucas (Legajo N° - Categoría 12° de 48 hs. Semanales) a un total del Sueldo Básico con más la antigüedad.

Decreto N°845 del 13 de noviembre de 2025.

En los términos de la Ordenanza N° 5811/2019, eximiendo al Sr. GONZALEZ, Jorge Alberto, del pago del Impuesto Automotor correspondiente al ejercicio 2025, respecto del vehículo de su propiedad Marca/Modelo: RENAULT CLIO II F2 RT 1.6 PRIVILEGE - Año: 2005 - Dominio: EXN452.

Decreto N°846 del 13 de noviembre de 2025.

En los términos de la Ordenanza N° 581 1/2019, eximiendo al Sr. JEANMAIRE. Sergio Evaristo, del pago del Impuesto Automotor correspondiente al ejercicio 2025, respecto del vehículo de su propiedad Marca/Modelo: VOLKSWAGEN VOYAGE 1.6 - Año: 2009 - Dominio: HXQ868

Decreto N°847 del 13 de noviembre de 2025.

Designando como personal temporario, desde el 10 de noviembre de 2025 hasta el 14 de noviembre de 2025 inclusive, a la docente ROVITTO, Yanina, para tareas de MI (Maestro Inicial) suplente no subvencionada en el Jardín de Infantes Municipal N° 2 "Gabriela Mistral" - DIEGEP 2230 de la Loc. de Sta. Coloma (turno tarde) con una Jornada de labor de 20 Hs. semanales; en reemplazo de la maestra titular subvencionada de planta permanente quien presento licencia por duelo familiar y enfermedad

Decreto N°848 del 14 de noviembre de 2025.

Aceptando, con fecha 13 de noviembre de 2025, la renuncia presentada por la agente municipal Sra. Jeandet, Daiana Soledad, al cargo que ocupa dentro de la Planta de Personal Permanente – Agrupamiento: Técnico, Categoría 5° de 48 hs. (en la Dirección Gral. De Atención Primaria y Prevención de la Salud) dependiente de la Secretaría de Salud.

Decreto N°849 del 14 de noviembre de 2025.

Transfiriendo a la cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios – Cuenta Banco Provincia, la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00), provenientes de la cuenta RAFAM 111230100 Cuenta de Terceros Banco Provincia.

Decreto N°850 del 17 de noviembre de 2025.

Contratando, mediante locación de servicios, a partir del 17 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, a la Dra. REYNA, María Alejandra para llevar a cabo las siguientes prestaciones: • realización proyectos de dictámenes en expedientes administrativos, • contestaciones de demandas, • inicios de juicios de apremios, • confección de cartas documentos y de contratos, • resolver consultas jurídicas de agentes de otras áreas, • proyectos de decretos y resoluciones, y • coordinación de las áreas de Legales y Despacho.

Decreto N°851 del 17 de noviembre de 2025.

Declarando de interés social, la regularización dominial del inmueble denominado: Circunscripción II - Sección A – Quinta 11 – Manzana 11b – Parcela 19 de la ciudad de Baradero, a favor de la Sra. Giglio, Leonor Romualda.

Decreto N°852 del 17 de noviembre de 2025.

Rescindiendo, a partir del día 13 de noviembre de 2025, el contrato de locación de servicios suscripto entre Municipalidad de Baradero y la Dra. FERNANDEZ KASTELIC, María Belén - (Decreto N°395/2025).

Decreto N°853 del 18 de noviembre de 2025.

Rectificando el tenor del Anexo 1 de la Ordenanza N° 7422/25, y en consecuencia Amplíese el listado de adjudicatarios del “Programa Lotes con Servicios” de la localidad de Ireneo Portela partido de Baradero, el cual quedara redactado conforme al anexo que forma parte del presente decreto, y ajustándose a los artículos plasmados en la citada norma.

Decreto N°854 del 18 de noviembre de 2025.

Rectificando el tenor del Anexo 1 de la Ordenanza N° 7423/25, y en consecuencia Amplíese el listado de adjudicatarios del programa “Lotes con Servicios” de la localidad de Santa Coloma partido de Baradero, conforme al anexo que forma parte del presente decreto, ajustándose a los artículos plasmados en la citada norma.

Decreto N°855 del 19 de noviembre de 2025.

Aceptando, con retroactividad al día 14 de noviembre de 2025, la renuncia presentada por la agente municipal Sra. FERRARI, Hortensia Carolina - (Legajo N°), al cargo que ocupa dentro de la Planta de Personal Permanente - Agrupamiento: Servicio y

Maestranza, Categoría 2° de 48 Hs. en el Hogar de Ancianos "San Jose", dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social.

Decreto N°856 del 20 de noviembre de 2025.

Dando de baja de la Planta de Personal Temporaria de este municipio, a partir del 30 de noviembre de 2025, al Sr. DIAZ KARG, Andrés Roberto, (Legajo N°), quien desempeña tareas dependientes de la Secretaria de Salud (Dirección Gral. Médica del Hospital Municipal), con una Jornada de labor de 48 Hs. semanales.

Decreto N°857 del 20 de noviembre de 2025.

Promulgando las Ordenanzas N° 7424-25, 7425-25 y 7435-2025 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de Baradero en Sesión Ordinaria del día 19 de noviembre de 2025

Decreto N°858 del 20 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza N° 7426-25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Baradero en Sesión Ordinaria del día 19 de noviembre de 2025, la cual condona la deuda devengada que registra el contribuyente Savoy Jorge Enrique en concepto de pago del Impuesto Automotor (Dominio: JKC487)

Decreto N°859 del 20 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza N° 7427 -25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre 2025, por la cual se ratifica la rescisión del convenio celebrado entre la Municipalidad de Baradero y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el cual tuvo por objeto el financiamiento para la ejecución de la obra "carpetas asfáltica Barrio Las Margaritas".

Decreto N°860 del 20 de noviembre de 2025.

Incrementando el salario básico de todo el personal municipal tanto de planta permanente como temporaria, en un dos por ciento (2%) a partir del 7 de noviembre de 2025, calculado sobre el salario básico del mes de octubre de 2025, a percibir en el mes de diciembre 2025.

Decreto N°861 del 20 de noviembre de 2025.

Promulgando las Ordenanzas N° 7428-25, 7430-25 y 7431-25 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de Baradero en Sesión Ordinaria del día 19 de noviembre de 2025.

Decreto N°862 del 20 de noviembre de 2025.

Modificando el Presupuesto de Castos 2025, quedando redactado los gastos según el siguiente detalle:

JURISDICCION – PROGRAM – ACT_PROY - ACT_OBR – FF – INCISO – PAR_PRIN - PAR_PARC – PAR_SUBP – IMP_MODIF

1110103000 – 1 – 1 – 0 – 133 – 8 – 5 – 0 - 2.313,765.78

1110113000 – 32 – 75 – 0 – 133 – 4 – 2 – 2 – 0 - 633,267.72

1110115000 – 1 – 0 – 0 – 133 – 5 – 1 – 4 – 0 - 1,680,498.06

Decreto N°863 del 20 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza Preparatoria Fiscal N° 7436-25 y Ordenanza Preparatoria Impositiva N° 7437-25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante la cual se establecen tasas, derechos y otros gravámenes correspondientes a los ejercicios 2026 y 2027.

Decreto N°864 del 20 de noviembre de 2025.

En los términos de la Ordenanza N° 5811/2019, eximiendo al Sr. LAURIA, Felipe Javier, del pago del Impuesto Automotor correspondiente al ejercicio 2025 respecto del vehículo de su propiedad Marca/Modelo: VOLKSWAGEN SURAN 90.B - Año: 2009 - Dominio: HWI969.

Decreto N°865 del 20 de noviembre de 2025.

Modificando el Presupuesto de Castos 2025, quedando redactado los gastos según el detalle que se adjunta como Anexo I. (2 folios).

Decreto N°866 del 20 de noviembre de 2025.

Incrementando las tasas, derechos y gravámenes municipales, de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 44 de la Ordenanza Impositiva N° 7249/2024, conforme se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente decreto, a partir del 1° de diciembre de 2025, tomando como base los valores devengados en el periodo noviembre de 2025.

Decreto N°867 del 25 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza N° 7429-25 autoriza la creación de un espacio de estacionamiento exclusivo para motocicletas en la esquina de la calle Paso y Araoz sobre calle Paso, en el sector que determine el Departamento de Seguridad Vial Municipal.

Decreto N°868 del 25 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza 7432/25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante la cual se regula la ocupación de la vía pública con mesas y estructuras desmontables por parte de

comercios gastronómicos ubicados exclusivamente en el microcentro de la ciudad de Baradero, los días viernes, sábado, domingo, día previo al feriado (a partir de las 18 hs) y feriados.

Decreto N°869 del 25 de noviembre de 2025.

Promulgando la Ordenanza N° 7433-25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Baradero en Sesión Ordinaria del día 19 de noviembre de 2025, por la cual se reconoce la deuda que mantiene el municipio con el Proveedor (2698) Ingeniero Alberto Reano correspondiente al ejercicio 2024, y autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar el pago total por la suma de pesos cincuenta y dos millones cuarenta y seis mil doscientos dieciocho con 70/100 (\$52.046.218,70).

Decreto N°870 del 25 de noviembre de 2025.

Modificando el Presupuesto de Castos 2025, quedando redactado los gastos según el detalle que se adjunta como Anexo 1 (13 folios).

Decreto N°871 del 25 de noviembre de 2025.

Ampliando el Presupuesto de Gastos 2025 según el siguiente detalle:

Jurisdicción - Program - Act_Proj - Act_Obr - FF - Inciso - Par_Prin - Par_Parc - Par_Subp - Imp_Modif

1110113000 - 32 - 91 - 0 - 132 - 2 - 6 - 4 - 0 - 1.080.000.00

1110113000 - 32 - 91 - 0 - 132 - 2 - 7 - 9 - 0 - 4.675.000.01

1110113000 - 32 - 91 - 0 - 132 - 2 - 9 - 3 - 0 - 2.023.326.30

1110113000 - 32 - 91 - 0 - 132 - 3 - 2 - 2 - 0 - 554.609.62

1110113000 - 32 - 91 - 0 - 132 - 3 - 5 - 1 - 0 - 638.391.83

1110113000 - 32 - 91 - 0 - 132 - 3 - 5 - 3 - 0 - 800.207.00

Decreto N°872 del 26 de noviembre de 2025.

Contratando, mediante locación de servicios, al Ing. en Sistemas BORDALECU, José Luis, para realizar tareas de consultoría, asistencia técnica y soporte de sistemas y equipamientos de infraestructura tecnológica e informática, servicio y mantenimiento de hosting y email, pack de soluciones software para seguridad y mantenimiento / gestión, hypervisor, antivirus, antispam, backup, servidor de aplicaciones y certificados, a partir del 1° de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive.

Decreto N°873 del 26 de noviembre de 2025.

Contratando, mediante locación de servicios, a partir del 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, a las profesionales médicas que a continuación se indican, para atención en guardias pediátricas de veinticuatro (24) horas en días de semana, fines de semana y feriados en el Hospital Municipal "Dr. Lino Pineiro":

QUARANTA, Marianela Lucia - (Especialista en Pediatría),

STRA, Eliana Paola - (Especialista en Pediatría).

Decreto N°874 del 26 de noviembre de 2025.

Derogando a partir del 1° de diciembre de 2025, lo dispuesto en el — Decreto N° 454/2025, referente al pago del setenta y cinco (75%) de sus haberes a la agente CAVIGLIA, Susana Esperanza; por haber recibido el alta médica.

Decreto N°875 del 27 de noviembre de 2025.

Transfiriendo a la Cuenta RAFAM 111210114 Recursos Ordinarios - Cuenta Banco Provincia, la suma de pesos Setenta Millones (\$ 70.000.000.00), provenientes de la cuenta RAFAM 111223000 Fondo ley 14393 art. 92°. - para cumplir con el acuerdo firmado.

Decreto N°876 del 27 de noviembre de 2025.

Dando de baja de la Planta de Personal Temporaria de este municipio, a partir del 30 de noviembre de 2025. a la Sra. RAMIREZ, Lucrecia Ayelen, (Legajo), quien desempeña tareas dependientes de la Secretaria de Desarrollo Social (tareas de enfermera en el Hogar de Ancianos Municipal), con una Jornada de labor de 48 Hs. semanales.

Decreto N°877 del 28 de noviembre de 2025.

Dejando sin efectos a partir del 1° de diciembre de 2025 lo dispuesto en el Decreto N° 691/2025, referente al pago del setenta y cinco (75%) de sus haberes a la agente GEMETRO, Estela Susana.

Decreto N°878 del 28 de noviembre de 2025.

Prorrogando hasta el día 19 de diciembre de 2025, los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 7384/25 (Régimen Especial de regularización y facilidades de pago de deudas por multas contravencionales por infracciones de tránsito con condenas del Tribunal de Faltas Municipal, y gastos que demande la estadística y acarreo del vehículo en caso de secuestro del mismo).

Decreto N°879 del 28 de noviembre de 2025.

Contratando, mediante locación de servicios, a partir del 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, al Dr. OLIVEIRA FLORESTA, Eduardo Augusto -, para prestar atención en el servicio de guardia de Adultos del Hospital Municipal "Dr. Lino Pineiro".

Decreto N°880 del 28 de noviembre de 2025.

Tiendo cubierta las funciones de Directora de Control y Administración Presupuestaria, en el carácter de interino, durante los días 20 de octubre de 2025 hasta el 9 de noviembre de 2025 en concepto de licencia anual, por la agente Sra. PUSICH, María Sol. La designación que se efectuó fue con retención del cargo de Jefe del Departamento Presupuesto, interina (Categoría 11° de 30 hs. semanales).

Decreto N°881 del 28 de noviembre de 2025.

Poniendo en las funciones de Jefe de Compras, en el carácter de interino, durante los días 01 de diciembre de 2025 al 14 de diciembre de 2025 inclusive, a la agente Sra. RAGUSA, María de los Milagros.

Decreto N°882 del 28 de noviembre de 2025.

Declarando de interés social, la regularización dominial del inmueble denominado: Circunscripción X- Sección A - Quinta 1 - Manzana 1 D - Parcela 6 "B° Pro Casa III" de la localidad de Alsina (Ptdo. de Baradero), a favor del Sr. LARREY, Martín Marcelo y de la Sra. SERRALUXGA, Valeria Aldana.

Decreto N°883 del 28 de noviembre de 2025.

Inscribiendo en el Registro Municipal de Entidades de Bien Publico a la "ASOCIACION CIVIL KINOTO FUTBOL CLUB", en la categoría: Grupo D: "Comisiones y Clubes Deportivos. Sociales, Culturales y de Servicios; Círculos y Peñas; Ateneos y Centros Cívicos, de Cultura Físicas e Intelectual, Artísticos y Educativos, Científicos y Literarios, Bibliotecas Populares", ", y bajo el N° 262.

Decreto N°884 del 28 de noviembre de 2025.

Ampliando el Cálculo de Recursos según el siguiente detalle:

1750167 - RA Dirección General de Cultura y Educación Pcia. de Buenos Aires

Importe: \$408.834.032,06 (Pesos cuatrocientos ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil treinta y dos con seis centavos).

DEPARTAMENTO EJECUTIVO | RESOLUCIONES

Resolución N°225 del 03 de noviembre de 2025.

Autorizando a la Contaduría y Tesorería Municipal, a abonar la suma de pesos ciento ochenta mil a la firma CH Electrónica de Juan Carlos Martinez, para la reparación del equipo de magnetoterapia (incluye dos electrodos tubulares y dos planos) del servicio de kinesiología del Hospital Municipal.

Resolución N°226 del 04 de noviembre de 2025.

Procediendo por la Contaduría Municipal, por prescripción a dar de baja los períodos adeudados que a continuación se detallan:

Cuenta N° - Impuesto Automotor Ley 13010

Ident.: Dominio: GPI394 – Marca/Mod.: Volkswagen Gol 1.9 SD - Año: 2007

Prescripción Períodos: 05/2016, 01/2017 a 03/2019 inclusive

Titular: Beyer, Franco

Resolución N°227 del 04 de noviembre de 2025.

Reduciendo a partir del 1° de noviembre de 2025, la bonificación remunerativa (dispuesta por Resolución N° 305/2024 y 10/2025) que percibe el agente Miranda, Darío Hugo (Legajo N° 1267 - Técnico en la Dirección de Legal y Técnica - Categoría 9° de 30 hs. Semanales) de la categoría que reviste, por los motivos expuestos precedentemente.

Resolución N°228 del 06 de noviembre de 2025.

Disponiendo el pago de una bonificación remunerativa (Art. 6°, Inciso I) de la Ley N°14.656) por única vez, a cada uno de los agentes municipales de Obras Sanitarias que a continuación se indican (reemplazo bomba de agua N°11), y por los importes que se detallan:

Gonzalez, Miguel Ángel (Legajo N° - Obrero Categoría 7° de 48 hs. Semanales)

Manicler, Lucas Emmanuel (Legajo N° - Obrero Categoría 7° de 48 hs. Semanales)

Manicler, Néstor Fabián (Legajo N° - Obrero Categoría 7° de 48 hs. Semanales)

Manicler, Juan Domingo (Legajo N° - Obrero Categoría 2° de 48 hs. Semanales)

Resolución N°229 del 10 de noviembre de 2025.

Declarando de interés municipal, la realización de la prueba de regularidad entre la localidad de San Isidro y nuestra Ciudad para celebrar el 59° Aniversario del lanzamiento del automóvil Torino, organizada por San Isidro Automóvil Club (S.I.A.C.), que se llevará a cabo el domingo 30 de noviembre del presente año.

Resolución N°230 del 13 de noviembre de 2025.

Otorgando licencia sin goce de haberes, a la agente municipal Psic. Guariniello, Cecilia (Legajo – Agrupamiento Técnico, Categoría 7° de 48 hs. Semanales), por el término de tres (3) meses a partir del día 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026 inclusive, conforme al artículo 96° de la Ley N°14.656.

Resolución N°231 del 13 de noviembre de 2025.

Asignando a partir del día 1° de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 la bonificación en concepto de Disponibilidad Horaria en Días Inhábiles, Feriados y Asuetos Administrativos, del sueldo básico que le corresponda a la funcionaria Sra. Silva, María Eva, quien ha sido designado en el cargo de Delegada Municipal de la localidad de Alsina.

Resolución N°232 del 14 de noviembre de 2025.

Asignando a partir del día 1° de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 la bonificación en concepto de Disponibilidad Horaria en Días Inhábiles, Feriados y Asuetos Administrativos, del sueldo básico que le corresponda al agente Prof.

Maldonado, Juan Lucas, quien ha sido designado en el cargo de Director de Deportes en calidad de interino.

Resolución N°233 del 20 de noviembre de 2025.

Procediendo por la Contaduría Municipal, por prescripción a dar de baja los períodos adeudados que a continuación se detallan:

Cuenta N° - Tasa por alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y serv. Sanitarios

Nomenclatura Catastral: Circ. II – Secc. B – Quinta: 44 – Mza.: 44 d – Parc. 9

Prescripción períodos: 03/2016 a 12/2019 inclusive.

Titulares del inmueble: Robledo, Alicia Ramona, Diez, Francisco José y Diez, Ireneo Daniel.

Resolución N°234 del 20 de noviembre de 2025.

Procediendo por la Contaduría Municipal, por prescripción a dar de baja los períodos adeudados que a continuación se detallan:

Cuenta N° - Tasa por alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y serv. Sanitarios

Nomenclatura Catastral: Circ. I – Secc. A – Mza.: 41 – Parc. 2 f

Prescripción períodos: 01/2019, 09 a 12/2019 inclusive.

Titular del inmueble: Gentile, Juan Luis

Resolución N°235 del 27 de noviembre de 2025.

Autorizando la realización del “TRIATLON”, organizado por la Asociación Civil de Pruebas Combinadas Grupo T3, a llevarse a cabo el día 30 de noviembre de 2025 en nuestra ciudad.

Resolución N°236 del 27 de noviembre de 2025.

Facultando a la Contaduría y Tesorería Municipal a efectuar la devolución al Fideicomiso - Fondo de Integración Socio Urbana de los fondos cuya aplicación no fuera realizada oportunamente.

Resolución N°237 del 28 de noviembre de 2025.

Procediendo a dar la baja de los periodos posteriores a la fecha de cambio de radicación de las cuentas de Impuesto Automotor que seguidamente se detallan:

Cuenta N°. Contribuyente: JUAREZ, DIEGO ARIEL (desde 11/09/2025);

Cuenta N°. Contribuyente: VAZQUEZ, FERNANDO JOEL (desde 02/09/2025);

Cuenta N°. Contribuyente: REBOLLO, JORGE HERNAN (desde 29/08/2025);

Cuenta N°. Contribuyente: PISANI PANDO, MARCOS LUIS (desde 27/11/2024);

Cuenta N°. Contribuyente: TYDERKE, VICTOR ARIEL (desde 29/09/2025);

Cuenta N°. Contribuyente: PIREZ, LEONEL (desde 05/09/2025);

Cuenta N°. Contribuyente: BALLERINI, EDUARDO DANIEL (desde 29/08/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: BENGOCHEA, MAXIMILIANO (desde 07/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: CARABAJAL, OSCAR RAMON (desde 08/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: CIPRIANI, MAXIMILIANO EZEQUIEL (desde 25/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: TRELLES, LISANDRO MANUEL (desde 09/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: CASCO, RUBEN DANIEL (desde 29/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: BRANDT, DIEGO MANUEL (desde 26/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: PRADERE, CARLOS MIGUEL (desde 18/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: MARTINEZ, IGNACIO RAMON (desde 01/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: BRAILLARD, EZEQUIEL ALEXIS (desde 20/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: EICHENBERGER, MAURO ERVIN (desde 14/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: MATTIOLI, MIGUEL ANGEL (desde 19/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: RAPALIN, FABIANA INES (desde 29/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: FANTI, MARGARITA BEATRIZ (desde 23/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: LURBE, ALEJANDRO ARIEL (desde 27/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: QUINTANA, ANGEL (desde 29/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: CHURIN, ESTEFANIA LUCIANA (desde 26/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: TINGUELI, JUAN CARLOS (desde 20/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: URQUIZA, CARLOS HORACIO (desde 05/06/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: GONZALEZ, SANTIAGO DIEGO (desde 15/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: SANCHEZ, CRISTIAN ROMAN (desde 28/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: PEREZ, ANA MARIA RAQUEL (desde 09/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: FOGLIACO, JUAN PABLO (desde 23/10/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: SCHVEMMER, KEVIN JOEL (desde 27/07/2018);
Cuenta N°. Contribuyente: BRANDENBURG, FEDERICO GUILLERMO (desde 02/09/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: CELESTRE, HERNAN DANIEL (desde 16/04/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: OTERO, LUCAS EZEQUIEL (desde 24/07/2025);
Cuenta N°. Contribuyente: TABANELLI, RENZO (desde 27/07/2023);
Cuenta N°. Contribuyente: DEL RIO MANUEL, ALEJANDRO (desde 20/08/2019);
Cuenta N°. Contribuyente: GUILLERMIN, NOELIA VERONICA (desde 19/07/2023);
Cuenta N°. Contribuyente: LAZARTE, HUGO DAVID COITINO (desde 14/10/2025);